

## OBSERVACIONES A LA VERIFICACIÓN DE ASPECTOS CALIFICABLES

### INVITACIÓN ABIERTA 011-2022

**OBJETO:** “LA PREVISORA S.A. requiere contratar la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía”

Agradecemos las observaciones presentadas a la evaluación publicada dentro de la Invitación Abierta 011-2022. La Previsora S.A., procede a dar respuesta o aclaración a cada una de ellas, en donde se señala la motivación de las mismas, también si las observaciones proceden o no serán tenidas en cuenta.

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR ASALUD A SU CALIFICACIÓN

### OBSERVACIÓN 1

Fwd: RESULTADO INV ABIERTA 011-2022

**AO** ANA MARIA OSPINA  
Para ● MARITZA GISELA AYURE AGUILAR; ● LUZ ADRIANA VIGOYA MARIN  
CC ● SANDRA CECILIA REY

Responder Responder a todos Reenviar

martes 6/09/2022 18:25

**Asunto:** RV: RESULTADO INV ABIERTA 011-2022

Cordial saludo,

Dando alcance a la respuesta recibida queremos ratificar nuestra solicitud, toda vez que no tenemos claros los criterios utilizados para la evaluación de los aspectos calificables:

"No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones defendidas en el numeral 3.3.1"

| IV ASPECTOS CALIFICABLES |         |                |         |  |                   |  |      |
|--------------------------|---------|----------------|---------|--|-------------------|--|------|
| PROponente               |         |                | ASALUD  |  | UT PREVISORA 2022 |  |      |
| ASPECTO CALIFICABLE      | DETALLE | PUNTAJE MÁXIMO | PUNTAJE | OFRECIMIENTO   | PUNTAJE           | PUNTAJE  |      |
| Experiencia Adicional    |         | 188            |         | No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones defendidas en el numeral 3.3.1. | 0.00              | No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones defendidas en el numeral 3.3.1. | 0.00 |

En el punto anterior somos calificados con 0 puntos, pero no se encuentra el detalle específico de cuales certificaciones evaluaron y porque fueron rechazadas para los puntos ofrecidos. (tiempo, objeto, valor... entre otros) teniendo en cuenta que en la propuesta se presentaron 8 certificaciones como se evidencia a continuación:

**CAPITULO IV ASPECTOS CALIFICABLES**

**4.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN**

Fwd: RESULTADO INV ABIERTA 011-2022



ANA MARIA OSPINA

Para ● MARITZA GISELA AYURE AGUILAR; ● LUZ ADRIANA VIGOYA MARIN  
CC ● SANDRA CECILIA REY

Responder Responder a todos Reenviar

martes 6/09/2022 18:25

#### CAPITULO IV ASPECTOS CALIFICABLES

##### 4.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN

##### 4.1.1 ASPECTOS TÉCNICOS

###### 1. Experiencia Adicional

| ANEXO NÚMERO | CONTRATO           | ENTIDAD CONTRATANTE                           | FECHA INICIO | FECHA FIN  | DURACIÓN         |
|--------------|--------------------|---|--------------|------------|------------------|
| 3.1.1        | 058 DE 2005        | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E | 1/07/2005    | 30/09/2007 | 2 AÑOS 2 MESES   |
| 3.1.2        | CONTRATO 025 Y 083 | HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA       | 1/03/2006    | 31/03/2009 | 3 AÑOS 1 MES     |
| 3.1.3        | 59-2011            | POSITIVA                                      | 1/02/2011    | 28/02/2015 | 4 AÑOS + UN MES  |
| 3.1.4        | 009-2013           | NUEVA EPS                                     | 1/02/2013    | 31/01/2015 | 2 AÑOS           |
| 3.1.5        | DN-DNC-PS-108-2014 | COOMEVA                                       | 1/08/2014    | 31/07/2015 | 1 AÑO            |
| 3.1.6        |                    | HDI SEGUROS                                   | 13/07/2015   | 31/05/2016 | 10 MESES         |
| 3.1.7        | 251-2016           | POSITIVA                                      | 1/04/2016    | 31/10/2021 | 5 AÑOS + 6 MESES |
| 3.1.8        | 3016408            | ECOPETROL                                     | 1/12/2018    | 30/11/2021 | 3 AÑOS           |

Asalud certifica una experiencia relacionada de 21 años con 8 meses.

que corresponde a experiencia adicional entre el rango Mayor a 5 años.

Por lo anterior nos es imposible referirnos a los aspectos calificables si no conocemos específicamente cómo se evaluó este aspecto, a pesar de encontrarnos en dicha etapa.

Reiteramos la necesidad de conocer el cuadro con el detalle de la calificación con sus respectivas observaciones y respuestas tanto de la Unión Temporal Previsora como de Asalud, toda vez que esta información es primordial para poder ejercer nuestro derecho a la contradicción si llegase a ser a lugar.

Resaltamos el debido proceso y acceso a la información

Quedamos atentos,

Cordialmente.

## RESPUESTA:

De acuerdo con el correo allegado el día 11 de julio de 2022 el proponente adjuntó como parte de su propuesta dos archivos comprimidos denominados "ASPECTOS CALIFICABLES" y "DOCUMENTOS HABILITANTES" (ver pantallazo adjunto), como se evidencia el proponente debía realizar la discriminación de las certificaciones por las cuales esperaba se habilitara su propuesta y aportar de igual manera las certificaciones por medio de las cuales esperaba obtener puntaje, de acuerdo con los criterios de calificación definidos para el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el comité verificador procedió a analizar la información contenida en la carpeta denominada "DOCUMENTOS HABILITANTES" en la etapa de verificación de requisitos habilitantes sobre la cual genero el resultado publicado en la pagina web de LA PREVISORA en el link del proceso.

## INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022



direccionfinanciera@asaludltda.com

Para  contratacion;  ANA MARIA OSPINA



11/07/2022

Seguimiento. Comienza el Lunes 11 de julio de 2022. Vence el Lunes 11 de julio de 2022.  
Respondió a este mensaje el 11/07/2022 10:08.



Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de [direccionfinanciera@asaludltda.com](mailto:direccionfinanciera@asaludltda.com). [Por qué esto es importante](#)

Buen día

Nos permitimos adjuntar los documentos de la INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022, con un total de folios de 677 así:



Una vez revisado el archivo denominado "CONTENIDO\_ASPECTOS CALIFICABLES.pdf", se evidencia en la página 2, una tabla con la relación de las certificaciones que el proponente esperaba fueran evaluadas para obtener el puntaje en los aspectos calificables como experiencia adicional. Sin embargo, revisada la experiencia señalada en la tabla se concluye que estas corresponden a las entregadas en la carpeta comprimida denominada "DOCUMENTOS HABILITANTES" específicamente en el archivo "3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf" en donde se encuentran las certificaciones que fueron aportadas por el proponente para la habilitación de la propuesta.

Por otra parte, conforme a lo indicado dentro de la solicitud de aclaraciones y subsanaciones, se le informó al proponente que la experiencia por la cual se le hacía el requerimiento era la mínima habilitante y las solicitudes se realizaron con el fin que éste se habilitara en dicho requerimiento subsanable dando respuesta a las aclaraciones. De igual manera se le advirtió, que en consecuencia, el proponente dando respuesta al requerimiento quedaba habilitado, pero que en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÍA PUNTAJE.**

## SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES INV ABIERTA 011-2022

AO ANA MARIA OSPINA  
Para 'direccionfinanciera@asaludtda.com'

🔒 Uso Interno/Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

📧 Mensaje enviado con importancia Alta.

👍 Responder Responder a todos Reenviar

Jueves 14/07/2022 19:54

De manera atenta nos permitimos enviar para su revisión y atención las siguientes observaciones sobre aspectos técnicos (experiencia) de la oferta presentada por ustedes dentro del proceso de invitación abierta No. 011-2022:

### ASALUD

1. Respecto a la experiencia técnica habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

a) Certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8. Se solicita aclarar:

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- En el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) **NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...)**".
- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) **5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)**".

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

b) Certificación de Hospital Universitario de La Samaritana, Folio 9. Se solicita aclarar:

- La experiencia en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica y en especial las actividades que comprenden el "acompañamiento" conforme a lo indicado numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE: "(...) **1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...)**", de acuerdo con la imagen adjunta:

#### CERTIFICA QUE

La empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA ASALUD LTDA con NIT. 83007485-0 Suscribió contratos de prestación de servicios N° CPS 025 de 2006 y CPS 086 de 2007 con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA desde el 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2009.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales en auditoría para la ejecución de:

1. Auditoría de la calidad de prestación de servicios en las áreas de hospitalización general, unidad de cuidados intensivos adultos y neonatal, unidad quirúrgica, sala de partos, urgencias, patología, imágenes diagnósticas, unidad renal, laboratorio clínico de hematología y banco de sangre.
2. Auditoría de la calidad de cuentas de régimen subsidiado, contributivo, SOAT, y demás.
3. Acompañamiento permanente a las áreas de facturación y trabajo social.
4. Acompañamiento a la auditoría concurrente de las empresas administradoras de planes de beneficios.
5. Conciliación de objeciones previa radicación de cuentas desde el punto de vista asistencial.
6. El contratista garantiza la ejecución del presente contrato a través del aporte de 5 médicos y una farmacéutica.

- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) **5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)**".

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

c) Certificación Positiva Compañía de Seguros S.A., Folios 10 al 11. Se solicita aclarar:

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

d) Certificación Nueva EPS, Folios 12 al 23.

- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) **5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)**".

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE.**

e) Certificación **Cooemeva EPS**, Folio 24 se solicita aclarar.

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)"
- Datos de contacto conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- Acreditar la calidad de los servicios según lo indicado en la **ADENDA 002 del 30/06/2022** (...) *NOTA: EL PROPONENTE deberá suministrar los datos de contacto respecto de las certificaciones entregadas. Así como, acreditar la calidad del servicio de los contratos certificados, ya sea dentro de la misma certificación o en un documento anexo como el acta de liquidación, o cualquier otro en el que se evidencie el mismo.*

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE.**

f) Certificación **HDI Seguros**, Folios 25 y 26, se solicita aclarar:

- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)"
- La acreditación de la calidad de los servicios según lo indicado el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE.**

g) Certificación **Positiva Compañía de Seguros**, folios 27 y 28, se solicita aclarar:

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- Fecha de inicio y fin de contrato.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE.**

h) Certificación **Ecopetrol**, Folios 29 al 31.

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE.**

2. Respecto al requerimiento jurídico habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA firmar la garantía de seriedad de la propuesta.

|        |   |
|--------|---|
| FIRMAS | Deberá estar firmado por quien expide la garantía y por el representante legal de <b>EL PROPONENTE.</b> |
|--------|---|

Por favor remitir las aclaraciones y documento solicitado por este medio.

3. Respecto al requerimiento financiero habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

- Certificación de los Estados Financieros 2021 debidamente firmada por Representante Legal y Contador Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.  
Por lo anterior solicitamos a la empresa indicarnos y aclararnos en que parte de la propuesta se cumple con lo resaltado anteriormente.
- Por favor remitir las aclaraciones y documento solicitado por este medio.

**Nota:** Se solicita enviar subsanación máxima **el 18 de Julio del 2022 hasta las 05:00:00 pm.**

Para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente revise el anexo 1 que hace parte del documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIÓN 2**

Respetada Doctora Ospina,

Teniendo en cuenta lo manifestado por usted en correo de fecha 6 de septiembre de 2022, en el que usted indica lo siguiente: "La información respecto a los aspectos calificables fue compartida esta mañana en correo que adjunto, respecto a las observaciones realizadas a los aspectos calificables la misma se encuentra en el informe publicado en la página web en el cual se encuentra el detalle de los puntos asignados y su respectiva observación. Respecto al detalle de la experiencia adicional en el mismo informe se establece que "No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1" por lo cual se evidencia que el insumo de informe publicado contiene el detalle de la calificación." Reiteramos lo siguiente.

En primera medida, existe una falta de motivación absoluta y arbitraria al no explicar de manera detallada porque las certificaciones para demostrar la experiencia adicional aportadas por ASALUD "no cumplen con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1". Es totalmente improcedente que la entidad contratante simplemente manifieste que unas certificaciones no cumplen sin sustentar la razones o motivos de los que adolecen dichas certificaciones; situación que es abiertamente violatoria del régimen de contratación aplicable a la entidad; además de vulnerar derechos fundamentales como lo son el derecho de defensa y contradicción que protege a lo partícipes de cualquier proceso de contratación en nuestro país.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la PREVISORA SA, y el régimen de contratación aplicable a esta entidad es totalmente violatorio del debido proceso que ASALUD no goce del derecho de contradicción para entender la razones que llevaron a la entidad concluir de forma somera que "No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1".

En este sentido reiteramos la necesidad de que antes del vencimiento del plazo para presentar observaciones a la calificación y generando el tiempo procesal desde nuestra primera solicitud se informe las razones que llevaron a la entidad a concluir que ASALUD "No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1".

Por otro lado, reiteramos la necesidad de conocer la totalidad de los documentos que dieron lugar a la habilitación de los demás proponentes calificados pues en el momento en el que la PREVISORA S.A. manifiesta que "no se permitirá el acceso a los requisitos habilitantes de las propuestas, esto debido a que las etapas contractuales son preclusivas y perentorias". Sin duda se está violando el deber de publicidad de los procesos de contratación para lo cual traemos a colación "... el deber de publicar los documentos relacionados con la contratación no se encuentra regulado solamente por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya que la Ley 1712 de 2014, normativa de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública, señala en el literal g) del artículo 11, que todo sujeto obligado debe publicar sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de sus contratos".

En este sentido en caso de que la PREVISORA S.A. no comparta dicha información, está violando abiertamente el derecho de contradicción, debido proceso y defensa en el proceso de contratación, pues recordemos que actualmente se deben presentar observaciones a la calificación, lo que se hace imposible sin que los proponentes conozcan la totalidad de los documentos y se respete el deber de publicidad, como ya se explicó.

Cordialmente,

## **RESPUESTA:**

Respecto a la observación solicitamos al proponente tenga en cuenta la respuesta anterior, de igual manera reiteramos que el detalle de la evaluación se adjunta con las respuestas a las observaciones al informe de requisitos habilitantes (ANEXO 1), en el cual se evidencia que algunas certificaciones en la revisión inicial efectuada por parte del comité verificador no cumplían con las condiciones establecidas en el documento de condiciones específicamente en el numeral 3.3.1, debido a esto se les requirió a través de las diferentes

solicitudes de aclaración y/o subsanación, allegar información que permitiera validar algunas certificaciones y se lograra habilitar la oferta.

Por otra parte, LA PREVISORA en virtud del régimen de contratación que le es aplicable y que obliga a cumplir las reglas establecidas en su manual de contratación, ha garantizado durante todo el proceso de selección los principios de publicidad, transparencia, atendiendo las solicitudes de los proponentes al acceso de la información previstas en cada etapa. Aunado a lo anterior resaltamos que ASALUD ha tenido acceso a la información de acuerdo con los lineamientos específicos del proceso y las políticas internas de LA PREVISORA, durante la etapa de observaciones al informe de habilitantes que se realizó entre el 09 de agosto de 2022 y el 17 de agosto de 2022 hasta las 5:00:00 pm, no se recibió por parte del proponente ASALUD solicitud alguna para acceder a las propuestas de los demás oferentes en cuanto a los aspectos relacionados con dicha etapa.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que las etapas en los procesos de contratación son perentorias y preclusivas, por lo cual se les indico a los proponentes en el documento de condiciones y en las respuestas a las observaciones de este que la solicitud de acceso a las propuestas por cada etapa se debía realizar con una solicitud previa, por lo cual se está garantizando la igualdad de condiciones, teniendo en cuenta que todos los proponentes tuvieron la posibilidad de solicitar y tener el acceso a los requisitos habilitantes de las propuestas de los demás oferentes durante la etapa definida en el cronograma.

De igual manera se aclara que en el cronograma del proceso se dio la oportunidad de generar dos etapas diferentes de observaciones de acuerdo a los informes publicados, por lo cual, en la etapa de observaciones al informe de requisitos habilitantes, a los proponentes interesados previa solicitud enviada por correo se les generaba el acceso a las propuestas de los demás oferentes en cuanto a los aspectos concernientes con dicha etapa. En esa oportunidad se realizó la aclaración que únicamente se daría acceso a los documentos que fueron analizados por el comité para habilitar o no las propuestas.

## **OBSERVACIÓN 3**



Señores

**PREVISORA S.A.**

**ANA MARIA OSPINA ORTIZ Profesional grupo de gestión contractual**

**GLORIA LUCÍA SUÁREZ DUQUE Vicepresidenta de Indemnizaciones**

**MARITZA GISELA AYURE AGUILAR Subgerente de Indemnizaciones de Soaf, Vida y AP**

**JOHN HERMIT RAMIREZ CELEITA Subgerente de Recursos Físicos**

**JUAN CARLOS SOLANO SANCHEZ Asesor Médico**

**SANDRA CECILIA REY TOVAR Gerente de Contratación**

**LUZ ADRIANA VIGOYA MARIN**

### **Invitación abierta No. 011-2022**

Ref.: Observaciones evaluación de Aspectos Calificables

Solicitamos el aplazamiento de la etapa (evaluación de los aspectos calificables) en el marco de la de invitación abierta No. 011-2022 mientras se contesta de fondo y forma los requerimientos formulados a la Previsora SA en el correo de la invitación.

Anexamos las solicitudes efectuadas en debida forma. Anexo - Correos Solicitudes Previsora.

Lo anterior teniendo en cuenta que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia y oposición, es por ello que los postulados cuentan con la oportunidad de igualdad de condiciones frente a los demás proponentes, por lo tanto, acudiendo al principio de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, es un deber de la entidad contratante y un derecho del proponente que se dé a conocer las actuaciones y decisiones por los distintos mecanismo previstos en la ley, como comunicaciones, notificaciones o publicaciones, a fin de que sean vinculantes y puedan ser controvertidas, es por esto que, nos ratificamos en nuestras afirmaciones y solicitamos nuevamente nos indiquen los factores tenidos en cuenta y que dieron lugar a recibir una calificación de cero (0) puntos, hecho que daría a entender que no fueron tenidos en cuenta las 8 certificaciones aportadas en nuestra propuesta, que en su conjunto demuestran 22 años de experiencia, 10 años para ser tenidos en cuenta como habilitantes y el resto para experiencia adicional, excediendo ampliamente la experiencia exigida en el proceso licitatorio.

Lo anterior teniendo en cuenta lo manifestado por ustedes en correo de fecha 6 de septiembre de 2022, en el que usted indica lo siguiente: "La información respecto a los aspectos calificables fue compartida esta mañana en correo que adjunto, respecto a las observaciones realizadas a los aspectos calificables la

misma se encuentra en el informe publicado en la página web en el cual se encuentra el detalle de los puntos asignados y su respectiva observación. Respecto al detalle de la experiencia adicional en el mismo informe se establece que "No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1" por lo cual se evidencia que el insumo de informe publicado contiene el detalle de la calificación." Reiteramos lo siguiente.

En primera medida, existe una falta de motivación absoluta y arbitraria al no explicar de manera detallada porque las certificaciones para demostrar la experiencia adicional aportadas por ASALUD "no cumplen con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1". Es totalmente improcedente que la entidad contratante simplemente manifieste que unas certificaciones no cumplen sin sustentar la razones o motivos de los que adolecen dichas certificaciones; situación que es abiertamente violatoria del régimen de contratación aplicable a la entidad; además de vulnerar derechos fundamentales como lo son el derecho de defensa y contradicción que protege a lo partícipes de cualquier proceso de contratación en nuestro país.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la PREVISORA SA, y el régimen de contratación aplicable a esta entidad es totalmente violatorio del debido proceso que ASALUD no goce del derecho de contradicción para entender la razones que llevaron a la entidad concluir de forma somera que "No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1".

En este sentido reiteramos la necesidad de que antes del vencimiento del plazo para presentar observaciones a la calificación y generando el tiempo procesal desde nuestra primera solicitud se informe las razones que llevaron a la entidad a concluir que ASALUD "No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1".

Por otro lado, reiteramos la necesidad de conocer la totalidad de los documentos que dieron lugar a la habilitación de los demás proponentes calificados pues en el momento en el que la PREVISORA S.A. manifiesta que "no se permitirá el acceso a los requisitos habilitantes de las propuestas, esto debido a que las etapas contractuales son preclusivas y perentorias". Sin duda se está violando el deber de publicidad de los procesos de contratación para lo cual traemos a colación "... el deber de publicar los documentos relacionados con la contratación no se encuentra regulado solamente por las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ya que la Ley 1712 de 2014, normativa de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública, señala en el literal g) del artículo 11, que todo sujeto obligado debe publicar sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de sus contratos".

En este sentido en caso de que la PREVISORA S.A. no comparta dicha información, está violando abiertamente el derecho de contradicción, debido proceso y defensa en el proceso de contratación, pues recordemos que actualmente se

deben presentar observaciones a la calificación, **lo que se hace imposible** sin que los proponentes conozcan la totalidad de los documentos y se respete el deber de publicidad, como ya se explicó.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto, reiteramos se suspendan provisionalmente los términos del proceso, hasta tanto no se dé respuesta satisfactoria a nuestro requerimiento.

No obstante sin tener la certeza ni la documentación para poder ejercer el debido proceso a la contradicción de la calificación por los elementos anotados anteriormente y en el anexo debidamente formulado consideramos realizar las siguientes observaciones a la evaluación de los aspectos calificables:

## 1. Observaciones Experiencia adicional ASALUD

| PROPONENTE          |                       |                | IV ASPECTOS CALIFICABLES |  |         |
|---------------------|-----------------------|----------------|--------------------------|--|---------|
| ASPECTO CALIFICABLE | DETALLE               | PUNTAJE MÁXIMO | PUNTAJE                  | ASALUD   |         |
|                     |                       |                |                          | OFRECIMIENTO   | PUNTAJE |
|                     | Experiencia Adicional | 148            |                          | No tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1 | 0.00    |

Se aporó como experiencia adicional el presente cuadro con sus respectivos anexos, los cuales deben ser tenidos en cuenta para los 10 años de la experiencia mínima y lo restante como experiencia adicional.

### 4.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN

#### 4.1.1 ASPECTOS TÉCNICOS

##### 1. Experiencia Adicional

| ANEXO NÚMERO | CONTRATO           | ENTIDAD CONTRATANTE                            | FECHA INICIO | FECHA FIN  | DURACIÓN         |
|--------------|--------------------|--|--------------|------------|------------------|
| 3.3.1.1      | 058 DE 2005        | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. | 1/07/2005    | 30/09/2007 | 2 AÑOS 2 MESES   |
| 3.3.1.2      | CONTRATO 025 Y 080 | HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA        | 1/03/2006    | 31/03/2009 | 3 AÑOS 1 MES     |
| 3.3.1.3      | 59-2011            | POSITIVA                                       | 1/02/2011    | 28/02/2015 | 4 AÑOS + UN MES  |
| 3.3.1.4      | 009-2013           | NUEVA EPS                                      | 1/02/2013    | 31/01/2015 | 2 AÑOS           |
| 3.3.1.5      | DN-DNC-PS-108-2014 | COOMEVA  | 1/08/2014    | 31/07/2015 | 1 AÑO            |
| 3.3.1.6      |                    | HDI SEGUROS                                    | 13/07/2015   | 31/05/2016 | 10 MESES         |
| 3.3.1.7      | 251-2016           | POSITIVA                                       | 1/04/2016    | 31/10/2021 | 5 AÑOS + 6 MESES |
| 3.3.1.8      | 3018408            | ECOPETROL                                      | 1/12/2018    | 30/11/2021 | 3 AÑOS           |

**Asalud certifica** una experiencia relacionada de **21 años con 8 meses**, que corresponde a experiencia adicional entre el **rango Mayor a 5 años**.

De lo anterior es importante resaltar que las siguientes certificaciones presentaron observaciones en la etapa de habilitación, las cuales fueron respondidas en los términos estipulados y a saber no cabe duda de que estas presentaron aclaraciones a las mismas y en ningún caso fueron objeto de subsanación. Por lo anterior debe reconocerse el puntaje respectivo contemplado en el numeral 4.1.1.

Es de precisar que estas respuestas fueron aclaraciones a las certificaciones relacionadas, y de ninguna manera pueden entenderse como adiciones o

subsanações que conllevan excluir a qualificação de las certificaciones objeto del presente documento. (De ser así debemos el conocer el porqué de la descalificación para podemos referir en debida forma)

únicamente se cumplió con el deber de aclarar la información dentro del término exigido por la entidad.

Recordemos que tanto la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, establece que todos aquellos requisitos necesarios para la comparación de las ofertas pueden ser aclarados o ser objeto de explicación dentro de los plazos establecidos por la entidad contratante. Lo anterior, en aplicación del Numeral 7 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que reza: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."

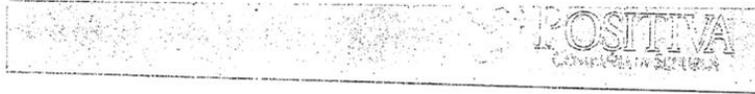
Las certificaciones presentadas demuestran específicamente el alcance para realizar la habilitación y la calificación de la experiencia de acuerdo con el objeto de la presente invitación.

Por lo anterior enumeramos las certificaciones con sus respectivas observaciones y respuestas relacionadas a las cuales son aplicables los criterios y normas anteriormente anotados.

#### 1.1. Positiva - 059

|         |         |          |
|---------|---------|----------|
| 3.3.1.3 | 59-2011 | POSITIVA |
|---------|---------|----------|

Se aportó certificación de Positiva en la página de 10 de las certificaciones de experiencia:



LA GERENTE DE COMPRAS Y CONTRATACION DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

El primero de febrero se suscribió contrato No. 000059 de 2011 con ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA, con las siguientes consideraciones:

- Procesos a desarrollar: 1. Auditoria medica de los siniestros 2. Determinación de Origen. 3. Seguimiento y reclasificación de casos leves y graves. 4. Auditoria del proceso autorizador. 5. Reporte e informes de alto costo. 6. Casos calificados con PCL. 7. Ajuste estimado de PCL en casos hospitalizados. 8. Seguimiento e informe de tutelas. 9. Reclasificación de la enfermedad profesional. 10. Reporte y seguimiento a usuarios que requieren el programa de rehabilitación integral.

Adicionalmente en la respuesta a las observaciones del 14 de Julio se aclaró:

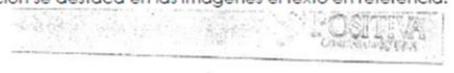
c) Certificación Positiva Compañía de Seguros S.A., Folios 10 al 11, se solicita aclarar:

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

RESPUESTA

La certificación aportada identifica fielmente la relación contractual entre ASALUD y POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, en la cual se identifica la auditoria medica de los siniestros, la cual es el objeto contractual del contrato 059, el resto de ítems certificados corresponden al detalle de las actividades realizadas.

A continuación se destaca en las imágenes el texto en referencia.



LA GERENTE DE COMPRAS Y CONTRATACION DE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. CERTIFICA:

El primero de febrero se suscribió contrato No. 000059 de 2011 con ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA, con las siguientes consideraciones:

- Procesos a desarrollar: 1. Auditoria medica de los siniestros 2. Determinación de Origen. 3. Seguimiento y reclasificación de casos leves y graves. 4. Auditoria del proceso autorizador. 5. Reporte e informes de alto costo. 6. Casos calificados con PCL. 7. Ajuste estimado de PCL en casos hospitalizados. 8. Seguimiento e informe de tutelas. 9. Reclasificación de la enfermedad profesional. 10. Reporte y seguimiento a usuarios que requieren el programa de rehabilitación integral.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA MEDICA ESPECIALIZADA No. 000059 DE 2011, CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y ASALUD LTDA.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga a realizar el servicio de auditoria medica a la atención integral del siniestro durante la atención hospitalaria y ambulatoria de los afiliados a la compañía garantizando el derecho a la oportunidad y calidad y permita determinar la pertinencia de las intervenciones propuestas e igualmente, facilitar el seguimiento y control de costos de cada uno de los siniestros y el adecuado ajuste de las reservas

PARÁGRAFO: Niveles de Servicio y Operación: Hacen parte integral del presente contrato la justificación de la contratación y la propuesta presentada por el contratista de fecha febrero 1 de 2011.

Adicionalmente en las Observaciones del 31 de agosto se aclaró:

**1. Respecto a la experiencia mínima obligatoria requerida se solicita atender el siguiente requerimiento:**

**1.1. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CTO 0059 DE 2011)**

Se solicita anexar la copia del contrato No 0059 de 2011.

**RESPUESTA:** De acuerdo con solicitud realizada se remite el contrato 059 de 2011 ejecutado para Positiva en documento Anexo 1\_ Contrato 059 Positiva. Adicionalmente se remiten los otros sí firmados y el acta de liquidación en el documento: Anexo 2\_ Contrato 059 Positiva\_OTROSIS y Liquidada.

Como se puede evidenciar no cabe duda alguna que se identifica una aclaración y en ningún caso se puede identificar como una subsanación y/o adición a la propuesta original.

**1.2. NUEVA EPS**

|         |          |           |
|---------|----------|-----------|
| 3.3.1.4 | 009-2013 | NUEVA EPS |
|---------|----------|-----------|

Se aporó certificación y contrato de NUEVA EPS, página 12.



**HACE CONSTAR QUE:**

La empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, identificada con el NIT No. 830077485-0 suscribió con NUEVA EPS S.A., un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATO No.:** 009-13

**OBJETO:** EL CONTRATISTA "se obliga para con la Nueva EPS a realizar la auditoría integral a la prestación de los servicios de salud que brinda la red de instituciones prestadoras de salud en cumplimiento del modelo de atención definido y el apoyo de la gestión hospitalaria", que incluye en sus componentes la auditoría de cuentas médicas, auditoría concurrente y de calidad.

**VALOR INICIAL:** Nueve mil seiscientos diecisiete millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda corriente. (\$9.617.934.580).

**PLAZO INICIAL:** Veinticuatro (24) meses.

**FECHA DE INICIACIÓN:** 1 de febrero de 2013.

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 31 de enero de 2015

**ESTADO ACTUAL:** Ejecutado



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS S.A. – NUEVA EPS S.A. Y ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**

|              |   |
|--------------|---|
| CONTRATANTE: | NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A "NUEVA EPS S.A." |
| CONTRATISTA: | ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.       |
| PLAZO:       | VEINTICUATRO (24) MESES                               |
| NÚMERO       | 009-13  |

Entre los suscritos a saber: por una parte **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.267.821, quien actúa en nombre y representación de la sociedad domiciliada en Bogotá, denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., "NUEVA EPS S.A" identificada con NIT 900.156.264-2 constituida por medio de la Escritura Pública número 0753 del 22 de marzo de 2.007 otorgada en la Notaría Treinta de Bogotá, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para efectos de este contrato se denominará **NUEVA EPS** y, de otra, **PEDRO FABIAN FORERO BERNAL**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.883, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 830077485-0, constituida mediante Escritura Pública 0001678 de la Notaría 15 de Bogotá del 25 de septiembre de 2000, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** el cual se regirá por las normas del Derecho Privado, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES:** 1) Que **NUEVA EPS** es una sociedad anónima privada autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud para funcionar como Entidad Promotora de Salud – EPS, autorización que le fue otorgada mediante la Resolución 371 del 3 de abril de 2008. 2) Que **NUEVA EPS**, para garantizar la correcta prestación de servicios de salud a sus afiliados, requiere una auditoría integral a la prestación de los servicios



En las Observaciones del 14 de Julio se aclaró:

- d) Certificación **Nueva EPS**, Folios 12 al 23.
- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...)" 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: "(...)"**.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que **EL PROPONENTE** se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el **PROponente** una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

**RESPUESTA**

Se aclara que el valor inicial y el valor ejecutado dentro de la certificación son los mismos, teniendo en cuenta que se certifica como "ejecutado", sin salvedades, ni evidencias de lo contrario. Adicionalmente se el mismo documento certifica que **ASALUD** cumplió lo anteriormente descrito (incluido el valor).



LA GERENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **gente cuidando gente**  
HACE CONSTAR QUE:

La empresa **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**, identificada con el N° No. 83007485-0 suscribió con NUEVA EPS S.A., un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATO No.:** 009-13

**OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Nueva EPS a realizar la auditoría integral a la prestación de los servicios de salud que brinda la red de instituciones prestadoras de salud en cumplimiento del modelo de atención defrido y el apoyo de la gestión hospitalaria, que incluye en sus componentes la auditoría de cuentas médicas, auditoría concurrente y de calidad.

**VALOR INICIAL:** Nueve mil seiscientos diecisiete millones novecientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda corriente. **(99.817.834.880).**

**PLAZO INICIAL:** Veinticuatro (24) meses.

**FECHA DE INICIACIÓN:** 1 de febrero de 2013.

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 31 de enero de 2015

**ESTADO ACTUAL:** Ejecutado

**MULTAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** No

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a), indicando que el contratista cumplió con el objeto del contrato antes descrito.

De igual manera en las Observaciones del 29 de julio se aclaró:

1. De la certificación de Nueva EPS, folio 13 al 23, se solicita aclarar / subsanar que actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.

**RESPUESTA.**

Remitimos extracto del contrato entre ASALUD y Nueva EPS, el cual fue adjuntado en la relación del envío de la propuesta inicialmente, en el cual se detallan las actividades relacionadas con la auditoría de recobros SOAT, las cuales subrayamos en el extracto en mención. A saber, la auditoría desarrollada era integral (cuentas médicas y concurrente) de acuerdo con la ley y la normatividad vigente lo cual incluye el SOAT en el desarrollo de dichas actividades como lo expresa literalmente el numeral 3.1.22. Anexo 1\_Extracto contrato Nueva EPS.

Anexo extracto contrato aportado



...verificación de los procedimientos, para el reporte de acciones de mejoramiento y acciones de mejoramiento de las condiciones que fije para el efecto en el ANEXO N°2 para el reporte de "estancias prolongadas" 3.1.14) Verificar que las atenciones se presten de acuerdo a lo definido en los contratos suscritos con NUEVA EPS y en general de la normatividad vigente en salud y los demás normas aplicables, y enviarlo cumpliendo las condiciones que fije para el efecto en el ANEXO N°2 para el reporte de "games concurrente, games retrospectivo y plantilla de gestión" 3.1.15) Identificar los eventos adversos de acuerdo a la prioridad definida por NUEVA EPS y realizar la gestión correspondiente ante las IPS y enviar la información cumpliendo las condiciones que fije para el efecto en el ANEXO N°2 para el reporte "reporte de eventos adversos" 3.1.16) Identificar y gestionar con las IPS las fallas de calidad de acuerdo con los lineamientos de NUEVA EPS, y enviarlo cumpliendo las condiciones que fije para el efecto en el ANEXO N°2 para el reporte de "games concurrente consolidado mensual y reporte de planes de mejoramiento" 3.1.17) Identificar y realizar la gestión de los casos definidos como fugas administrativas e informar a NUEVA EPS, y enviarlo cumpliendo las condiciones que fije para el efecto en el ANEXO N°2 para el reporte "games concurrente consolidado mensual" 3.1.18) Realizar mínimo una reunión mensual, con el personal directivo de las IPS asignadas, para analizar el comportamiento observado y retroalimentarlos con los hallazgos observados. 3.1.19) Asistir y participar a todas las reuniones que lo convoque NUEVA EPS. 3.1.20) Reportar a las áreas definidas por NUEVA EPS los planes de mejoramiento producto de la auditoría, de acuerdo con lo establecido en el modelo de auditoría integral. 3.1.21) Identificar la mortalidad en las IPS asignadas y reportarla a NUEVA EPS en los Informes diarios de concurrencia. 3.1.22) Identificar los casos para revisión (ATEP, SOAT, No POS, tutelías, captas, PAF.). 3.1.23) Informar a NUEVA EPS, los aspectos y/o situaciones irregulares que identifique durante las actividades objeto de su contrato. 3.1.24) Emitir los conceptos e informes especiales que le solicite NUEVA EPS, los cuales deben estar avalados por el médico especialista asesor. 3.1.25) Realizar un programa de capacitación trimestral al equipo de auditoría, realizado por los médicos especialistas asesores que permitan garantizar la unidad en la aplicación de criterios de auditoría. 3.2) AUDITORIA DOCUMENTAL DE CUENTAS MEDICAS. 3.2.1) Realizar la auditoría documental de cuentas médicas en las instalaciones de las IPS asignadas con auditoría concurrente. 3.2.2) Realizar la auditoría de

Como se puede evidenciar no cabe duda alguna que se identifica una aclaración y en ningún caso se puede identificar como una subsanación y/o adición a la propuesta original.

### 1.3. POSITIVA 251

|         |          |          |
|---------|----------|----------|
| 3.3.1.7 | 251-2016 | POSITIVA |
|---------|----------|----------|

Se aporó certificación de Positiva contrato 251 en la Pagina 27 de las certificaciones.



LA GERENCIA MÉDICA DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
CERTIFICA QUE:

Que la sociedad ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA, identificada con N.º No. 830.077.485-0 suscribió con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

CONTRATO No.: 251 de 2016.

CONTRATANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CONTRATISTA: ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.

OBJETO: Contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada (auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente) de las prestaciones asistenciales y económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, (IPS y hospitales).

Para el cumplimiento del objeto del contrato y de acuerdo numeral 3 denominado AUDITORÍA DE SOPORTES DOCUMENTALES en su literal n.º "medición y presentación de indicadores: 1) oportunidad en la gestión del trámite asignado (ANS), 2) porcentaje cantidad y valor de glosa inicial identificada en el periodo de Gestión para cuentas médicas y 3) porcentaje y valor de la glosa final condiciada en el periodo de Gestión de cuentas médicas", la sociedad ASALUD LIMITADA cuenta con un software de servicios de auditoría en salud (con módulos de auditoría de cuentas médicas y auditoría concurrente), denominado SAM.

FECHA DE INICIO: 01 de abril de 2016.

FECHA DE FINALIZACIÓN: 30 de junio de 2016.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido satisfactoriamente con el objeto del contrato antes descrito.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

Cajalimanta,

JORGE ALBERTO SILVA ACERO

VICEPRESIDENTE TÉCNICO

Revista Vicesidencia Técnica  
Sabor: Jilante Rosquet.

Se dio respuesta a las Observaciones del 14 de julio aclarando:

- g) Certificación **Positiva Compañía de Seguros**, folios 27 y 28, se solicita aclarar:
- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABITANTE DEL PROPONENTE.
  - Fecha de inicio y fin de contrato.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.



**RESPUESTA**

Para aclarar el objeto, detalle y las fechas del contrato, se aportaron 2 certificaciones en la propuesta, una firmada el 5 de julio de 2022 - certificación actualizada Folio 28 donde menciona la fecha de inicio y de terminación actualizada así como el objeto y detalle de las actividades, en conclusión la fecha final del contrato es: 31/10/2021 y las actividades son las que menciona esta certificación - Ver imagen.

**La Gerencia de abastecimiento estratégico  
DE POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A.  
NIT 860.011.153- 6**

**CERTIFICA**

Que la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA Nit No. 830.077.485-0, suscribió el Contrato relacionado a continuación,

| NRO CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO  | VALOR             | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACION |
|--------------|--|-------------------|-----------------|----------------------|
| 0251-2016    | El contrato tuvo por objetivo contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada de las normas prestacionales asistenciales y económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS.<br>Servicios:<br>- Auditoría de cuentas médicas (Auditoría de recobros para SOAT y topes, auditoría de AP generación Positiva y ARL)<br>- Seguimiento rehabilitación, Interventoría de contratos de la red asistencial<br>- Concurrencia (Incluyendo verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la ley) | \$ 14.929.628.295 | 1/04/2016       | 31/10/2021           |

De igual manera se dio respuesta a las observaciones del 29 de julio aclarando:



**2. De la certificación de Positiva Seguros, folio 28, se solicita aclarar/subsanar qué actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.**

**RESPUESTA.**

Presentamos contrato entre POSITIVA y ASALUD con el fin de aclarar las actividades que se encontraban en la certificación aportada con relación a la auditoría de recobros SOAT.

| NRO CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO   |
|--------------|---|
| 0251-2016    | El contrato tuvo por objetivo contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada de las normas prestacionales asistenciales y económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS.<br>Servicios:<br>- Auditoría de cuentas médicas (Auditoría de recobros para SOAT y topes, auditoría de AP generación Positiva y ARL)<br>- Seguimiento rehabilitación,<br>- Interventoría de contratos de la red asistencial<br>- Concurrencia (Incluyendo verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la ley) |

El contrato tuvo por objetivo contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada de las normas prestacionales asistenciales y económicas para todos los asegurados de POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS.

Se resalta en el contrato adjunto las actividades relacionadas con el recobro SOAT del numeral 1.1.6. (paginas 10, 11 y 18), las cuales incluyen la auditoría concurrente y la documental de acuerdo con la ley y la normatividad vigente.

Anexo\_2\_Contrato 251 Positiva.

**1) AUDITORÍA CONCURRENTE:** La Auditoría Médica concurrente, es la evaluación sistemática de la Calidad, de la racionalidad técnico – científica, que garantice el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones pactadas.

Contrato Positiva. Página 10

1.1.6 Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencia, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 058 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora.

Contrato Positiva. Página 11



**3) AUDITORIA DE SOPORTES DOCUMENTALES.**

La auditoría de soportes documentales deberá tener el siguiente alcance: a) Auditoría de cuentas médicas y recobros por las EPS a la ARL, b) auditoría de incapacidades temporales y c) auditorías de reembolsos.

Contrato Positiva. Página 18

Como se puede evidenciar no cabe duda alguna que se identifica una aclaración y en ningún caso se puede identificar como una subsanación y/o adición a la propuesta original.

## 1.4. ECOPETROL

3.3.1.8 | 3018408 | ECOPETROL

Se aporó certificación en la Página 29 de las certificaciones de experiencia.

000d9f81e90e © 88f8e206-6c71-4c3a-aa80-007248f230

| CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL   |                                      |                          |          |   |   |                |
|--|--------------------------------------|--------------------------|----------|---|---|----------------|
| GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO  |                                      |                          |          |   |   |                |
| GAB-F-066  |                                      |                          |          |   |   |                |
| Evaluada: 17/12/2018   |                                      |                          |          |   |   |                |
| Versión: 3   |                                      |                          |          |   |   |                |
| <b>1. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA</b>  |                                      |                          |          |   |   |                |
| Nombre y razón social del contratista:<br>ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA. - ASALUD LTDA. (C.O.S. 848 305622)  |                                      |                          |          |   | Identificación (C.C. o NIT):<br>830.077.485 |                |
| <b>2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>   |                                      |                          |          |   |   |                |
| N° Contrato:   | Para Consorcios o Uniones Temporales |                          |          | Para contratos en ejecución   |   |                |
| 3018408  | Consortio                            | Unión Temporal           | Ingramas | % de Participación:   | % de Avance:                                | % Facturación: |
| N° OSS - ODB: 3318319  | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> |          |   | 69,90%                                      | 87,27%         |
| Objeto del Contrato:<br>SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD DIRIGIDO A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD DE ECOPETROL S.A. POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS; EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES; GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD; Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS DE SALUD Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIERE ECOPETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL.<br>LOS PROCESOS CONTRATADOS SE SOPORTAN EN EL HABILITADOR Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASALUD, DENOMINADO SISTEMA DE AUDITORIA MÉDICA INTEGRAL (SAM - ASALUD). |                                      |                          |          |   |   |                |
| Valor inicial del Contrato: CANTÍA DETERMINADA POR UN PERÍODO INICIAL DE DOS AÑOS, VENTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS COLOMBIANOS (COP\$25.232.824.640), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).<br>EL VALOR INICIAL NO INCLUYE DOS USOS DE OPCIÓN, CADA UNO DE UN AÑO A DISCRECIÓN DE ECOPETROL S.A., HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2022.  |                                      |                          |          |   |   |                |
| Valor final o actual del Contrato: SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTO TREINTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (62.311.701.120), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).   |                                      |                          |          | Valor actual en SIMPLY: 62.311.701.120  |   |                |
|  |                                      |                          |          | Valor ejecutado en COP\$, a la fecha de expedición de la certificación (Causales contables): COP\$4.378.022.489 (Pesos colombianos) |   |                |

Se dio respuesta a las Observaciones del 14 de julio aclarando:

- h) Certificación **Ecopetrol**, Folios 29 al 31.
- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

### RESPUESTA

En la certificación aportada se encuentra en el objeto; la AUDITORIA INTEGRAL, esta incluye la auditoría de concurrencia que se realiza a los beneficiarios de

Ecopetrol que ingresan al servicio de hospitalización en la red externa contratada y en sedes propias, también incluye en el mismo el detalle de las actividades; EVALUACIÓN DE CALIDAD A LOS PRESTADORES, GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA ANALÍTICA DE DATOS Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS que hace referencia al proceso de auditoría de facturas o documentos equivalentes desde la recepción, auditoría y posterior liquidación.

|  |   |   |  |
|--|---|---|--|
|   | <b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL</b>                               |   |  |
|  | <b>GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO<br/>GERENCIA DE ABASTECIMIENTO</b>               |   |  |
|  | GAB-F-066   | Elaborado<br>17/12/2018                     | Versión: 3   |
| <b>1. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA</b>  |   |   |  |
| Nombre o razón social del Contratista:<br>ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA. –<br>ASALUD LTDA. (COD. SAP 3038222)  |   | Identificación (C.C. o NIT):<br>830.077.485 |  |
| <b>2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>   |   |   |  |
| N° Contrato:<br>3018408  | Para Consorcios o Uniones Temporales  |   | Para contratos en ejecución                        |
| N° ODS - ODB:<br>5319379   | <input type="checkbox"/> Consorcio<br><input type="checkbox"/> Unión Temporal | Integrantes<br>% de Participación           | % de Avance:<br>99,93%<br>% Facturación:<br>87,27% |
| Objeto del Contrato:<br>SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD BRINDADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD DE ECOPETROL S.A. POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS, EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES, GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD, Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS DE SALUD Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIBE ECOPETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL.<br>LOS PROCESOS CONTRATADOS SE SOPORTAN EN EL HABILITADOR Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASALUD, DENOMINADO SISTEMA DE AUDITORÍA MÉDICA INTEGRAL (SAMI - ASALUD). |   |   |  |

Adicionalmente se dio respuesta a las Observaciones del 31 de agosto aclarando:

## 1.2. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR ECOPETROL

Se solicita anexar copia del contrato 3018408.

**RESPUESTA:** De acuerdo con solicitud realizada se remite el contrato 3018408 Ejecutado para Ecopetrol. Anexo 3\_ Contrato Ecopetrol y Anexo 4\_ Contrato Ecopetrol\_Uso de Opción No. 2.

  
 GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Bogotá D. C., 19 de noviembre de 2018.

Señor(a)  
**ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA**  
 Dirección CALLE 96 NO 13A - 03  
 Teléfono 6232135  
 e-mail [asistentefinanciera@asaludtda.com](mailto:asistentefinanciera@asaludtda.com)  
 Bogotá D.C.

**Asunto: Entrega Contrato No. 3018408**

Estimados Señores:

Informamos que el original Contrato No. 3018408, cuyo objeto es "SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD BRINDADO A LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS, EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES, GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIBE ECOPETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL." Seré entregado en la Cr. 7 No. 32 - 42, Edificio SAN MARTIN, Piso 1, en Bogotá, D.C., en el horario de 7:30 AM a 11:00 AM (jornada continua), para su firma, cumplimiento y trámite de lo siguiente:

### 1. Gestión administrativa del contrato.

La función de Administrador estará a cargo de Marta Nieto Pabon.

### 2. Entrega del contrato suscrito

EL CONTRATISTA deberá entregar el original del CONTRATO a ECOPETROL S.A. y las pólizas al administrador del contrato con copia del mismo, en la Cra 7 No. 32 - 42, Edificio SAN MARTIN, Piso 1, en Bogotá, D. C., en el horario de 7:30 AM a 4:30 PM (jornada continua) a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente comunicación.

Atentamente,

**JUAN CARLOS GIRALDOSALINAS**  
 FUNCIONARIO AUTORIZADO



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

Señores:  
**ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.**  
Atm, PEDRO FABIAN FORERO BERNAL.  
representante legal  
Dirección: CL 96 13 A 03  
Teléfono: +57 (1) 2562500  
E-mail: [gerencia@asaluditda.com](mailto:gerencia@asaluditda.com)

Bogota D.C

**Asunto: Notificación Uso de Opción No. 2 al contrato No. 3018408**

Estimados señores:

Con base en la recomendación remitida por el Administrador del contrato y las condiciones establecidas en el Contrato No. 3018408 celebrado el día 19 de noviembre de 2018, entre ECO PETROL S.A. y EL CONTRATISTA, cuyo objeto es: "SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD BRINDADO A LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS, EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS DE SALUD Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIBE ECO PETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL", estando dentro de la vigencia del mismo nos permitimos informarle que ECO PETROL S.A. notifica la aplicación del USO DE OPCION No. 2 que hace parte del contrato en mención.

Las condiciones del contrato de acuerdo a la aplicación del USO DE OPCIÓN previsto son las siguientes:

**PLAZO DEL CONTRATO.**

Se amplía el plazo de ejecución del contrato en **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)** días calendario contados a partir del 01 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de noviembre del 2022.

Como se puede evidenciar no cabe duda alguna que se identifica una aclaración y en ningún caso se puede identificar como una subsanación y/o adición a la propuesta original.



**Conclusión:**

Teniendo en cuenta única y exclusivamente las anteriores certificaciones que fueron debidamente aclaradas y no tienen ninguna duda, suman 14 años y 7 meses, por lo cual se solicita incorporar la debida calificación contemplada en el numeral 4.1.1. No obstante lo anterior reiteramos el debido proceso a ejercer nuestra contradicción puesto que como es de anotar no se nos permitió identificar en debida forma las causales específicas por lo cual se considera que no presentamos puntaje en el referido ítem (experiencia adicional).

**2. Observaciones Unión Temporal previsor 2022**

Es de anotar que por todos los argumentos anteriormente esbozados (solicitudes de la documentación de la UT Previsor 2022) no nos fue posible identificar el detalle de la evaluación que la entidad realizó a este proponente, entre otros:  
Evaluación de los aspectos habilitantes y calificables.

**CON COPIA:**

**TRANSPARENCIA PÚBLICA**

**Rosa Elvira Gómez Lugo**

**CONTRATACIÓN ESTATAL**

**Sandra Yamile Pesa Díaz**

**RESPUESTA:** De acuerdo con el correo allegado el día 11 de julio de 2022 el proponente adjuntó como parte de su propuesta dos archivos comprimidos denominados "ASPECTOS CALIFICABLES" y "DOCUMENTOS HABILITANTES"(ver pantallazo adjunto), como se evidencia el proponente debía realizar la discriminación de las certificaciones por las cuales esperaba se habilitara su propuesta y aportar de igual manera las certificaciones por medio de las cuales esperaba obtener puntaje, de acuerdo con los criterios de calificación definidos para el proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, el comité verificador procedió a analizar la información contenida en la carpeta denominada "DOCUMENTOS HABILITANTES", realizo las solicitudes de aclaración y/o subsanaciones pertinentes durante la etapa de verificación

de requisitos habilitantes, sobre la cual genero el resultado publicado en la página web de LA PREVISORA en el link del proceso.

## INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022



direccionfinanciera@asaludltda.com

Para  contratacion;  ANA MARIA OSPINA



11/07/2022

Seguimiento. Comienza el lunes 11 de julio de 2022. Vence el lunes 11 de julio de 2022.  
Respondió a este mensaje el 11/07/2022 10:08.



Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de [direccionfinanciera@asaludltda.com](mailto:direccionfinanciera@asaludltda.com). [Por qué esto es importante](#)

Buen día

Nos permitimos adjuntar los documentos de la INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022, con un total de folios de 677 así:



Una vez revisado el archivo denominado "CONTENIDO\_ASPECTOS CALIFICABLES.pdf", se evidencia en la página 2, una tabla con la relación de las certificaciones que el proponente esperaba fueran evaluadas para obtener el puntaje en los aspectos calificables como experiencia adicional. Sin embargo, revisada la experiencia señalada en la tabla se concluye que estas corresponden a las entregadas en la carpeta comprimida denominada "DOCUMENTOS HABILITANTES" específicamente en el archivo "3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf" en donde se encuentran las certificaciones que fueron aportadas por el proponente para la habilitación de la propuesta.

Por otra parte, conforme a lo indicado dentro de la solicitud de aclaraciones y subsanaciones, se le informó al proponente que la experiencia por la cual se le hacía el requerimiento era la mínima habilitante y las solicitudes se realizaron con el fin que éste se habilitara en dicho requerimiento subsanable dando respuesta a las aclaraciones. De igual manera se le advirtió, que en consecuencia, el proponente dando respuesta al requerimiento quedaba habilitado, pero que en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÍA PUNTAJE.**

## SUBSANACIONES Y/O ACLARACIONES INV ABIERTA 011-2022

AO ANA MARIA OSPINA  
Para 'direccionfinanciera@asaludtda.com'

🔒 Uso Interno/Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

📧 Mensaje enviado con importancia Alta.

👍 Responder Responder a todos Reenviar

Jueves 14/07/2022 19:54

De manera atenta nos permitimos enviar para su revisión y atención las siguientes observaciones sobre aspectos técnicos (experiencia) de la oferta presentada por ustedes dentro del proceso de invitación abierta No. 011-2022:

### ASALUD

#### 1. Respetto a la experiencia técnica habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

##### a) Certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8. Se solicita aclarar:

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- En el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) **NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...)**".
- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) **5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)**".

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

##### b) Certificación de Hospital Universitario de La Samaritana, Folio 9. Se solicita aclarar:

- La experiencia en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica y en especial las actividades que comprenden el "acompañamiento" conforme a lo indicado numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE: "(...) **1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato. (...)**", de acuerdo con la imagen adjunta:

#### CERTIFICA QUE

La empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA ASALUD LTDA con NIT. 83007485-0 suscribió contratos de prestación de servicios N° CPS 025 de 2006 y CPS 086 de 2007 con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA desde el 01 de marzo de 2006 al 31 de marzo de 2009.

OBJETO: Prestación de servicios profesionales en auditoría para la ejecución de:

- Auditoría de la calidad de prestación de servicios en las áreas de hospitalización general, unidad de cuidados intensivos adultos y neonatal, unidad quirúrgica, sala de partos, urgencias, patología, imágenes diagnósticas, unidad renal, laboratorio clínico de hematología y banco de sangre.
- Auditoría de la calidad de cuentas de régimen subsidiado, contributivo, SOAT, y demás.
- Acompañamiento permanente a las áreas de facturación y trabajo social.
- Acompañamiento a la auditoría concurrente de las empresas administradoras de planes de beneficios.
- Conciliación de objeciones previa radicación de cuentas desde el punto de vista asistencial.
- El contratista garantiza la ejecución del presente contrato a través del aporte de 5 médicos y una farmacéutica.

- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) **5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)**".

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

##### c) Certificación Positiva Compañía de Seguros S.A., Folios 10 al 11. Se solicita aclarar:

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

##### d) Certificación Nueva EPS, Folios 12 al 23.

- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) **5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)**".

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

e) Certificación **Cooemeva EPS**, Folio 24 se solicita aclarar.

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)"
- Datos de contacto conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- Acreditar la calidad de los servicios según lo indicado en la **ADENDA 002 del 30/06/2022** (...) *NOTA: EL PROPONENTE deberá suministrar los datos de contacto respecto de las certificaciones entregadas. Así como, acreditar la calidad del servicio de los contratos certificados, ya sea dentro de la misma certificación o en un documento anexo como el acta de liquidación, o cualquier otro en el que se evidencie el mismo.*

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

f) Certificación **HDI Seguros**, Folios 25 y 26, se solicita aclarar:

- Se solicita aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado a través del documento idóneo, conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE. "(...) 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros: (...)"
- La acreditación de la calidad de los servicios según lo indicado el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

g) Certificación **Positiva Compañía de Seguros**, folios 27 y 28, se solicita aclarar:

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.
- Fecha de inicio y fin de contrato.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

h) Certificación **Ecopetrol**, Folios 29 al 31.

- El objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

La experiencia inicial solicitada es la mínima habilitante y el presente requerimiento se efectúa con el fin que EL PROPONENTE se habilite en dicho requerimiento subsanable; en consecuencia, si el PROPONENTE una vez efectuado el requerimiento allega la información de experiencia requerida, éste quedará habilitado, pero en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÁ PUNTAJE**.

2. Respecto al requerimiento jurídico habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.3 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA firmar la garantía de seriedad de la propuesta.

|        |  |
|--------|--|
| FIRMAS | Deberá estar firmado por quien expide la garantía y por el representante legal de <b>EL PROPONENTE</b> . |
|--------|--|

Por favor remitir las aclaraciones y documento solicitado por este medio.

3. Respecto al requerimiento financiero habilitante del proponente se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

- Certificación de los Estados Financieros 2021 debidamente firmada por Representante Legal y Contador Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.  
Por lo anterior solicitamos a la empresa indicarnos y aclararnos en que parte de la propuesta se cumple con lo resaltado anteriormente.
- Por favor remitir las aclaraciones y documento solicitado por este medio.

Para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente revise el anexo 1 que hace parte del documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR GRUPO MOK SOBRE SU PROPUESTA

### OBSERVACIÓN 1

#### I. Observación general

En la adenda número 11 firmada el 2 de septiembre de 2022, se puede observar que, en el cronograma vigente del proceso de selección, se surtieron a cabalidad y fueron superadas las etapas de “*Publicación del Informe de requisitos habilitantes*” y “*Recibo de observaciones al informe de requisitos habilitantes*” culminadas cada una los días 9 y 17 de agosto respectivamente. Igualmente, se evidencia de la lectura de la mencionada adenda, que el proceso de selección se encuentra en la etapa de “*Recibo de observaciones a las evaluaciones*” al haberse emitido el informe de evaluación el día 5 de septiembre de 2022 por parte de La Entidad

Ahora, Grupo MOK pone de presente que tanto el Anexo 3.3.1 como el Anexo 3.3.2, corresponden a Anexos de calificación de requisitos habilitantes, específicamente del requisito habilitante de capacidad técnica, pues todos ellos son reconocidos como tal en el Capítulo III del Pliego de Condiciones.<sup>2</sup> **Por tanto, no resulta lógico que la descalificación por la supuesta no existencia y cumplimiento de dichos requisitos**

---

<sup>1</sup> Numeral 1.119 del documento de Condiciones Definitivas.

<sup>2</sup> El capítulo III del Pliego de Condiciones contiene la totalidad de los requisitos habilitantes, por su parte, tanto el requisito de Capacidad Técnica Habilitante del Proponente como el de Capacidad Técnica del Perfil de Personal Requerido se encuentran dentro del mencionado Capítulo III del documento de Condiciones Definitivas, específicamente en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 respectivamente.

---

se ponga de presente en la evaluación final y no en el informe técnico de requisitos habilitantes, etapa en la cual se guardó silencio y no se puso de presente el presunto incumplimiento de los requisitos.

Por tanto, no puede La Entidad en una etapa posterior del proceso de selección intentar revivir una situación consolidada, la cual es el cumplimiento a cabalidad de los requisitos habilitantes, específicamente los requisitos técnicos regulados en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del Pliego de Condiciones, pues los mismos ya fueron reconocidos en su etapa por La Previsora.

Finalmente, en aras de dar cumplimiento a las etapas del proceso de selección y con la finalidad de ser seleccionados en el mismo, se presentan a continuación observaciones específicas a los Anexos 3.3.1 y 3.3.2 del informe de evaluación para que con ello se entiendan subsanados y satisfechos los presuntos incumplimientos de requisitos.

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que en el proceso de invitación se establecieron diferentes etapas del proceso, también resulta claro que el documento de condiciones otorga ciertas facultades al comité verificador y evaluador dependiendo la forma en la que se desarrollen cada una de las etapas como las señaladas en los numerales **1.18 y 1.21** de la siguiente manera:

*"(...) De acuerdo con las observaciones planteadas por los proponentes en el traslado de la evaluación, **LA PREVISORA S.A.** tendrá la potestad de ajustar su evaluación si es necesario y/o solicitar las subsanaciones a que haya lugar. (...)"*

*"(...) Con fundamento en la etapa de observaciones **LA PREVISORA** podrá generar un nuevo informe de evaluación y cuando lo estime pertinente y necesario podrá conceder un nuevo término para que los proponentes conozcan el nuevo resultado. (...)"*

Para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente revise el anexo 1 que hace parte del documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIÓN 2**

### **II. Anexo 3.3.1 Técnica Habilitante del Proponente**

#### **Observaciones a La Oferta del 11 de julio de 2022**

Sobre la experiencia técnica habilitante de Grupo MOK, es necesario en primer lugar aclarar que, mediante correo electrónico del 14 de julio de 2022, La Previsora envió al proponente informe de las observaciones a La Oferta presentada dentro del proceso de Invitación Abierta No. 011-2022 (En adelante “La Oferta” o “La Propuesta”)

El informe de observaciones fue específicamente sobre aspectos técnicos de La Propuesta y en el mismo se indicó que la subsanación debía ser enviada a más tardar el 18 de julio de 2022 con el fin de dar por cumplido el requisito de experiencia técnica habilitante.

Las observaciones realizadas por la Entidad pueden resumirse de la siguiente forma:

- a. Certificación de Zúrich (Folio 2): La Previsora solicitó aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado del mismo a través de un “documento idóneo” conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones.
- b. Certificaciones de La Previsora (Folios 3 al 6): La Previsora solicitó la acreditación de la calidad del servicio otorgado por parte del Grupo MOK, así como los datos de contacto respecto de la certificación. También se instó a aclarar el objeto del contrato y el detalle de las actividades realizadas.
- c. Certificación de AXA Colpatría (Folios 7 y 8): Se solicitó aclarar las fechas de inicio y fin del contrato y sus respectivas modificaciones, así como el valor contratado y el valor ejecutado conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones.
- d. Certificación de Seguros Mundial (Folio 9): Se solicitó aclarar el valor contratado y el valor ejecutado conforme a lo solicitado en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones, así como el objeto y el detalle de las actividades desarrolladas a lo largo de la relación contractual.

- e. Certificación de Equidad Seguros Generales (Folio 10): La Previsora solicitó aclarar el valor del contrato y el valor ejecutado; las fechas de inicio y terminación; el objeto y detalle de las actividades desarrolladas a lo largo de la relación contractual y; la calidad del servicio conforme a lo indicado en el numeral 3.3.1 del Pliego de Condiciones.

### **Subsanación del 18 de julio de 2022**

En respuesta a las observaciones, el Grupo MOK envió una contestación a La Previsora el 15 de julio de 2022, estando dentro del término concedido. En esta comunicación, la compañía manifestó algunas inquietudes sobre las observaciones a La Oferta, entre estas, se indicó que las certificaciones que fueron allegadas en La Oferta, sí incluían el valor de los contratos.

Aun cuando las dudas sobre las observaciones enviadas el 14 de julio de 2022 nunca fueron resueltas por parte de Previsora, y bajo el entendido de que las certificaciones sí acreditaban la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones, impera aclarar que, estando dentro del término para ello, el Grupo MOK envió la subsanación de la documentación con el fin de seguir cumpliendo a cabalidad con los requisitos del proceso de selección (en documento cuya denominación es "Aclaraciones No.1").

Finalmente, el día 18 de julio de 2022, se envió a La Previsora certificaciones que soportan la experiencia de Grupo MOK, atendiendo a los requisitos de admisibilidad y validez que obran en el Pliego de Condiciones y la comunicación del 14 de julio de 2022.

**Es preciso señalar que, la compañía no comprende la razón por la cual la Entidad solicitó la inclusión de otros documentos "idóneos" que acreditaran el cumplimiento de los requisitos, pues la documentación aportada ya los incluía y cumplía a cabalidad.**

## Informe de evaluación del 5 de septiembre de 2022

A pesar de que las certificaciones fueron allegadas en los términos establecidos por La Previsora en el Pliego de Condiciones y en las observaciones a La Oferta, y que las mismas acreditaban en debida forma la experiencia de Grupo MOK, La Entidad publicó el día 5 de septiembre de 2022 el informe de evaluación del proceso de selección.

En este, se puso en conocimiento del proponente, el Anexo 3.3.1 del mismo, en el cual, se señaló que Grupo MOK no cumple con la experiencia en Auditoría General y el Valor del Contrato, específicamente el Anexo señala que:

| # | PROPONENTES | EXPERIENCIA DEL PROPONENTE |                       |                        | OBSERVACIÓN  |
|---|-------------|----------------------------|-----------------------|------------------------|--|
|   |             | Auditoría General (Años)   | Auditoría Soat (Años) | Valor contrato (Pesos) |  |
| 1 | ASALUD      | Cumple                     | Cumple                | Cumple                 | No certifica el tiempo de experiencia general.<br>No certifica el valor total del presupuesto.   |
| 2 | GRUPO MOK   | No cumple                  | Cumple                | No cumple              | No se tienen en cuenta las certificaciones de<br>1. Zurich página 2.<br>2. La Previsora S.A. página 3 y 4<br>3 La Previsora S.A. Páginas 5 y 6<br>4. Seguros Mundial página 9<br>5. Equidad SEguros página 10<br>6. Axa Colpatría página 8 |

Como se puede observar de su lectura, La Entidad asegura en la evaluación que Grupo MOK no cumple con dos requisitos de experiencia del proponente específicamente:

1. Años de experiencia general en auditoría, y;
2. Experiencia sobre el valor del presupuesto del proceso de selección.

Este mal imputado incumplimiento lo sustenta La Previsora, pues esta no tuvo en cuenta las certificaciones enviadas por Grupo MOK el día 18 de julio de 2022, sin embargo, la realidad es que en el mencionado Anexo 3.3.1 no se informa los motivos o razones para no tener en cuenta las certificaciones allegadas.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se pone de presente el cumplimiento de cada uno de los requisitos de admisibilidad y validez de las certificaciones allegadas a La Previsora el día 18 de julio de 2022 tal y como se exigen en los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del Pliego de Condiciones.

### **Requisitos de las certificaciones allegadas por el Proponente**

Es relevante destacar que, respecto de la experiencia técnica habilitante del proponente, el Pliego de Condiciones es claro en establecer en el apartado 3.3.1, modificado por la Adenda No.002, que:

*“EL PROPONENTE deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas*

*se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.***

*Del total de la experiencia requerida mínimo **se debe certificar cinco (05) años en SOAT. (···)**” (Negrillas fuera del texto original)*

Adicionalmente, en el Pliego de Condiciones, se indica también que la sumatoria de los valores totales de las certificaciones debe ser igual o superior al valor del presupuesto del proceso y que, en caso de que el contrato se encuentre en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.

Así mismo, en lo que respecta a los requisitos de forma de las certificaciones establecidos por La Previsora, a continuación, se resumen los siguientes por su trascendencia en la evaluación de los proponentes:

- i) El nombre de la entidad contratante y la firma de la persona competente o autorizada para el efecto;
- ii) El objeto del contrato;
- iii) La fecha de inicio y terminación de éste, así como sus prórrogas. Si el contrato se encuentra en ejecución debe indicarse la fecha de inicio y vigencia del mismo;
- iv) En caso de haber sido expedida por un consorcio o unión temporal, la identificación del porcentaje de participación de cada integrante y;
- v) El valor total del contrato y valor ejecutado expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera de conformidad con los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones.

Cada uno de estos requisitos se encuentra satisfecho en el cuerpo de las certificaciones enviadas junto con La Oferta y las observaciones del 18 de julio de 2022 tal y como se expondrá a continuación.

#### **Observaciones sobre el informe de evaluación de experiencia técnica habilitante de los proponentes, publicado el 5 de septiembre por parte de la Entidad**

De manera general, antes de indicar porqué cada una de las certificaciones entregadas por el Grupo MOK sí acreditan la experiencia técnica habilitante y cumplen con los requisitos de forma, resulta necesario aclarar lo siguiente:

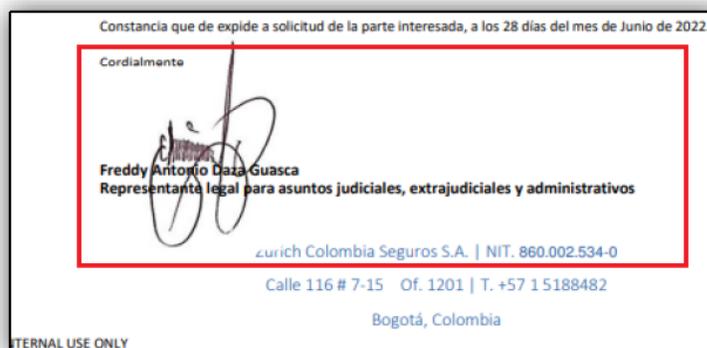
- Ninguna de las certificaciones fue expedida por el mismo proponente.
- La sumatoria total de los valores de los contratos que certificó el Grupo MOK acredita un valor económico que es incluso superior al del presupuesto del proceso. Misma situación aplica para el tiempo de experiencia requerida en actividades de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica (10 años), así como en la experiencia requerida para atención en SOAT (5 años).
- Ninguna de las certificaciones allegadas fue expedida por un consorcio o unión temporal por lo que no aplica la identificación del porcentaje de participación como lo indica el numeral 4 del punto 3.3.1 del Pliego de Condiciones -referente a los requisitos de forma de las certificaciones-.

- Dos de las certificaciones allegadas (Folio 3 al 6 del documento de Aclaración No.1 del Grupo MOK) fueron expedidas por **La Previsora, de modo que no resulta comprensible que sea la misma Entidad que las redactó aquella que cuestione su contenido y el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en su propio proceso de selección.**
- Todas las certificaciones acreditan experiencia en el manejo de la herramienta tecnológica CLAIMHUNTING.

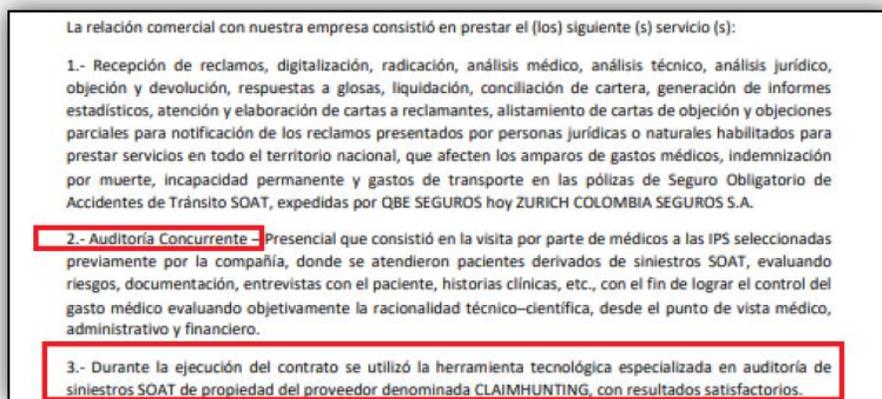
Realizadas las precisiones anteriores, habida cuenta de la ausencia de motivación en la evaluación publicada por parte de la Entidad, nos permitimos demostrar, mediante el análisis detallado de cada certificación, que las mismas sí cumplen con los requisitos de forma solicitados, así como con la experiencia técnica habilitante requerida según lo indicado en el punto 3.3.1 del Pliego de Condiciones y la Adenda No. 2 que lo modificó:

1. **Referencia comercial de Zúrich Colombia Seguros S.A. (Folio 2 del documento de aclaración No.1 del Grupo MOK):**

Sea lo primero aclarar que la certificación contiene de manera expresa los siguientes elementos: i). El nombre de la parte contratante y; ii). El documento se encuentra firmado por la persona competente o autorizada para ello, específicamente por Freddy Antonio Daza Guasca, quien es el Representante Legal de Zúrich para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



En la certificación también se puede verificar, de manera expresa, el objeto contractual y las actividades que el Grupo MOK ejecutó a favor de Zúrich. Entre dichas actividades se menciona la experiencia que dicha relación implicó en auditoría concurrente y SOAT. Además, se da cuenta de la utilización satisfactoria de la herramienta tecnológica especializada en auditoría de siniestros SOAT denominada CLAIMHUNTING, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



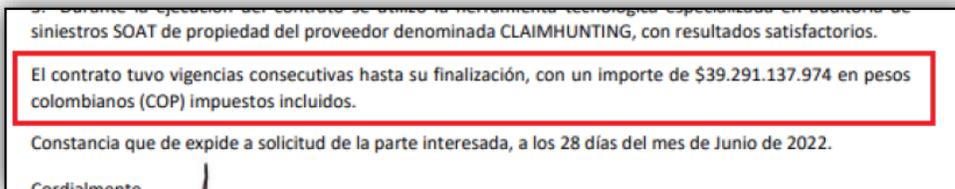
Por su parte, en la certificación se indica expresamente la fecha de inicio y terminación del contrato. Cuya contabilización implica la no despreciable experiencia de **12 años, 10 meses, y 30 días**, contabilización que por si sola basta para acreditar el tiempo de experiencia requerido en el Pliego de Condiciones, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

#### REFERENCIA COMERCIAL

Por medio de la presente se hace constar que, la empresa **Grupo MOK Colombia S.A.S** (Antes APRIL COLOMBIA SAS, antes CORIS S.A.) con **NIT 830002181-5**, mantuvo relaciones comerciales con nuestra empresa desde la presentación de su propuesta del 9 de junio de 2004, formalizada con contrato el 01 de febrero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2017 período durante el cual cumplió satisfactoriamente con sus compromisos asumidos.

La relación comercial con nuestra empresa consistió en prestar el (los) siguiente (s) servicio (s):

Finalmente, nótese que el valor del contrato fue expresado en moneda legal colombiana (COP), indicando además que la cifra incluye impuestos y que asciende a la suma de \$39.291.137.974. suma que por si sola basta para cumplir el requisito de experiencia del valor del contrato, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

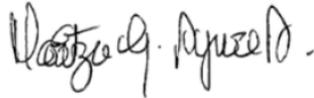


## 2. Referencia comercial de La Previsora Seguros (Folios 3 al 5 del documento de aclaración No.1 del Grupo MOK):

La certificación expedida por La Previsora Seguros contiene de manera clara: i). El nombre de la parte contratante, y; ii). La firma de la persona competente para haber expedido o autorizado el documento, específicamente por Maritza Gisela Ayure Aguilar, quien es la Subgerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y AP, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada, a los 06 días del mes de Julio de 2022.

Atentamente,



MARITZA GISELA AYURE AGUILAR  
Subgerente de Indemnizaciones Soat, Vida y AP

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: Heidyn Faride Traslaviña Avila  
Revisó:

En esta certificación también se puede verificar, de manera expresa, el objeto contractual y las actividades que el Grupo MOK ejecutó a favor de La Previsora. Entre dichas actividades se menciona la experiencia que dicho contrato implicó, entre otros campos, en la auditoría de cuentas técnica, médica, documental, jurídica, telefónica y doble enfoque que afectaran los amparos de las pólizas de los ramos SOAT.

2. **El objeto del contrato:** prestar el servicio de auditoría médica, técnica y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y Accidentes Personales, expedidas por La Previsora S.A.”.
3. A continuación, se relacionan los **servicios prestados:**
  - Radicación y clasificación de siniestros
  - Constitución y ajuste de reserva
  - Auditoría de cuentas: (técnica, médica, documental, jurídica, telefónica y doble enfoque)
  - Cargue de pólizas vigentes
  - Liberación de reserva pagos y objeciones
  - Liquidación de facturas
  - Depuración y Conciliación de cartera
  - Manejo de Rips
  - Generación de informes e indicadores y estadísticas

Además, se reconoce que el Grupo MOK empleó a lo largo de la ejecución del contrato la herramienta tecnológica CLAIMHUNTING con resultados satisfactorios; a saber, la Entidad indicó:

Por otra parte, se certifica el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica Claimhunting provista por la Firma April Colombia Assitence S.A.S ahora Grupo mok Colombia S.A.S. con NIT 830.002.181-5.

La Previsora también introdujo en el documento los datos referentes a la duración del contrato, incluyendo la fecha de inicio y terminación de este. De manera clara, es la misma Entidad aquella que está acreditando una experiencia de 3 años, 5 meses, y 13 días, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

4. Plazo de ejecución, contrato auditoría de cuentas: tres (3) años, cinco (5) meses y trece (13) días. El contrato inició el 18 de mayo de 2015 y finalizó el 31 de octubre de 2018. El término inicial y los términos de sus adicionales se detallan a continuación:

| Detalle          | Plazo de ejecución |            | Observaciones  |
|------------------|--------------------|------------|--|
|                  | Desde              | Hasta      |  |
| Contrato inicial | 18/05/2015         | 30/04/2017 | Término inicial del contrato   |
| Adicional No. 1  | 18/05/2015         | 30/04/2017 | Modificación parcial del contrato inicial  |
| Adicional No. 2  | 18/05/2015         | 30/04/2017 | Modificación parcial del contrato inicial  |
| Adicional No.3   | 18/05/2015         | 30/04/2017 | Adición al valor estimado del contrato   |
| Adicional No.4   | 01/05/2017         | 31/10/2018 | Modificación del plazo del contrato y del monto  |
| Adicional No. 5  | 01/05/2017         | 31/10/2018 | Modificación parcial del contrato inicial en cumplimiento al requerimiento de la Superfinanciera |
| Adicional No.6   | 01/05/2017         | 31/10/2018 | Adición al valor estimado del contrato   |

Valor del contrato y valor ejecutado se discrimina de la siguiente forma:

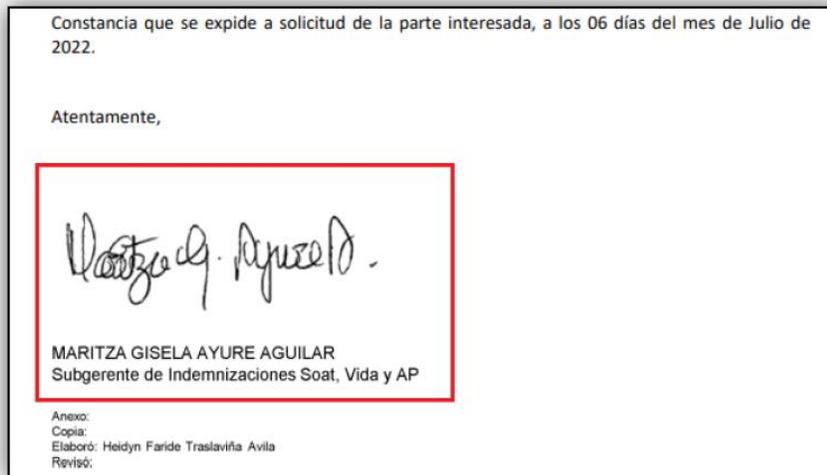
En lo que al valor del contrato respecta, su cuantía fue expresada en moneda legal colombiana (COP) indicando por su parte, de manera discriminada, el valor del contrato incluyendo el IVA, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Valor del contrato y valor ejecutado se discrimina de la siguiente forma:

| Detalle                  | Valor Contrato<br>Incluido IVA | Valor ejecutado<br>incluido IVA |
|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| Valor total del contrato | \$ 14,846,079,943              | \$ 13,701,701,541               |

**3. Referencia comercial de La Previsora Seguros (Folios 6 al 8 del documento de aclaración No.1 del Grupo MOK):**

Esta segunda certificación fue expedida por la misma Entidad y contiene de manera clara: i). El nombre de la parte contratante, y; ii). La firma de la persona competente para haber expedido o autorizado el documento, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



En la certificación también puede verificarse, de manera expresa, el objeto contractual y las actividades que el Grupo MOK ejecutó a favor de La Previsora. Entre dichas actividades se menciona la experiencia que este contrato implicó, entre otros campos, en auditoría médica, técnica y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional que afectarían los amparos de las pólizas de los ramos SOAT, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

2. El objeto del contrato es: "prestar el servicio de auditoría médica, técnica y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y Accidentes Personales, expedidas por La Previsora S.A."

3. Los servicios prestados por el proveedor corresponden a:

- Radicación y clasificación de siniestros
- Constitución y ajuste de reserva
- Auditoría de cuentas: (técnica, médica, documental, jurídica, telefónica y doble enfoque)
- Cargue de pólizas vigentes
- Liberación de reserva pagos y objeciones
- Liquidación de facturas
- Depuración y Conciliación de cartera
- Manejo de Rips
- Gestión documental
- Generación de informes e indicadores y estadísticas

Nuevamente, en esta certificación La Previsora manifiesta que, durante la ejecución de este contrato, el Grupo MOK utilizó la herramienta tecnológica CLAIMHUNTING con resultados satisfactorios; a saber:

Por otra parte, se certifica el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica Claimhunting provista por la Firma Grupo Mok Colombia S.A.S. con NIT 830.002.181-5.

El documento también indica expresamente la fecha de inicio y terminación del contrato, esta contabilización implica una experiencia de 4 años, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

4. Plazo de ejecución contrato vigente N° 9400020182019: cuatro (4) años, El contrato inició el 01 de noviembre de 2018 y su fecha de finalización es el 31 de octubre de 2022. El término inicial y los términos de sus adicionales se detallan a continuación:

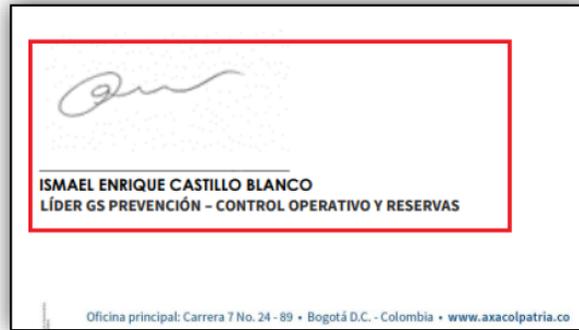
| Detalle                      | Plazo de ejecución |            | Observaciones   |
|------------------------------|--------------------|------------|---|
|                              | Desde              | Hasta      |   |
| Contrato inicial             | 1/11/2018          | 31/10/2021 | Término inicial del contrato  |
| Modificación No. 1           | 1/11/2018          | 31/10/2021 | Modificación parcial del contrato inicial   |
| Adición y modificación No. 2 | 1/11/2018          | 31/10/2021 | Cambio de razón social y Adición al valor estimado del contrato   |
| Adición y modificación No. 3 | 1/11/2018          | 31/10/2021 | ampliación de la capacidad relacionada con la atención de reclamaciones para depuración de cartera y reuniones de aclaración de cuentas |
| Prorroga N° 1                | 1/11/2021          | 28/02/2022 | Modificación del plazo del contrato y del monto   |
| Adición y modificación No. 4 | 1/11/2021          | 28/02/2022 | Adición al valor estimado del contrato  |
| Prorroga N° 3                | 1/03/2022          | 30/06/2022 | Modificación del plazo del contrato y del monto   |
| Prorroga N° 4                | 1/07/2022          | 31/10/2022 | Adición el valor estimado del contrato  |

A su vez, el valor del contrato fue expresado en moneda legal colombiana (COP), indicando, de manera discriminada, el valor de este incluyendo el IVA.

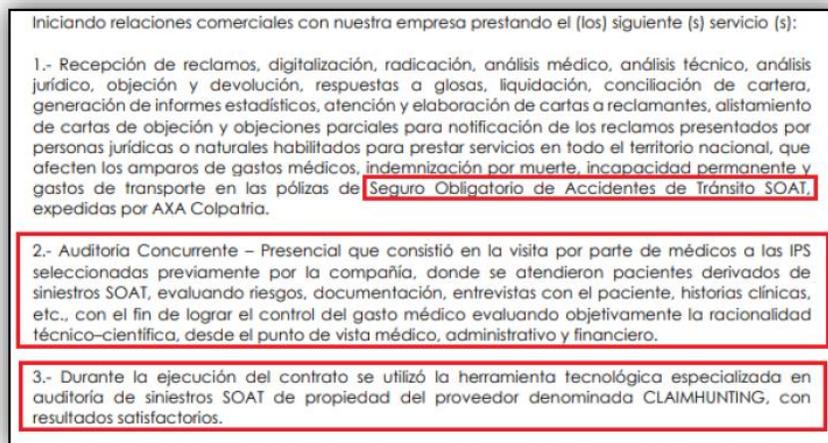
| Valor del contrato y valor ejecutado se discrimina de la siguiente forma: |                             |                              |
|---|-----------------------------|------------------------------|
| Detalle   | Valor Contrato Incluido IVA | Valor ejecutado incluido IVA |
| Valor total del contrato  | \$ 25,370,604,317           | \$ 16,748,339,219            |

#### 4. Referencia comercial de AXA COLPATRIA (Folios 9 al 10 del documento de aclaración No.1 del Grupo MOK):

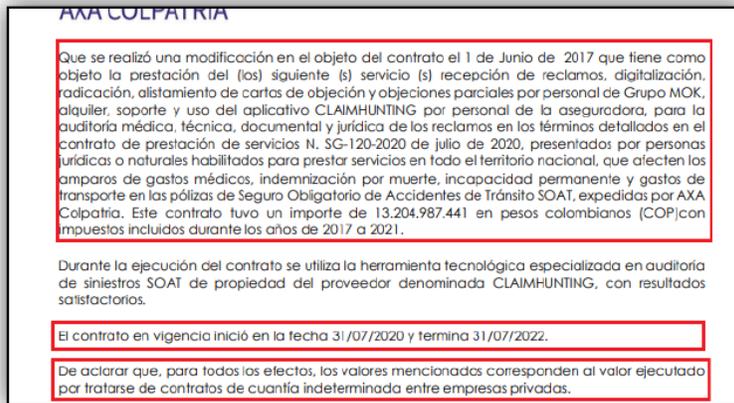
La certificación expedida por AXA también cumple con el requisito de contar con los siguientes elementos: i). El nombre de la parte contratante, y; ii). El documento se encuentra firmado por la persona competente o autorizada para ello, específicamente por Ismael Enrique Castillo Blanco, quien es el Líder GS en Prevención, Control Operativo y Reservas de AXA, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Como ha sido común a todas las certificaciones ya analizadas, en la expedida por AXA también aparece el objeto contractual y las actividades que el Grupo MOK ejecutó a su favor. Entre dichas actividades se menciona la experiencia que el contrato implicó en auditoría concurrente y SOAT. Además, se acredita el uso satisfactorio de la herramienta CLAIMHUNTING, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Posteriormente, en el documento se indica expresamente la fecha de inicio y terminación del contrato N. SG-120-2020, el cual finalizó en 2021. También se indica la vigencia del contrato que terminó en julio de 2022, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



El valor del contrato fue expresado en moneda legal colombiana (COP) aclarando que la cifra incluye impuestos.

Este contrato tuvo un importe de 11.653.493.582 en pesos colombianos (COP) con impuestos incluidos hasta su finalización el 31 de Mayo de 2017.

#### 5. Referencia comercial de EQUIDAD SEGUROS (Folio 11 del documento de aclaración No.1 del Grupo MOK):

Por último, esta certificación cumple con los presupuestos de contener: i). El nombre de la parte contratante, y; ii). El documento se encuentra firmado por la persona competente o autorizada para ello, específicamente por Carlos Andrés Mejía Arias, quien es el Gerente Nacional de Indemnizaciones, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:



En esta certificación también aparece, de manera expresa, el objeto contractual y las actividades que el Grupo MOK ejecutó a favor de Equidad Seguros. Entre dichas actividades se acredita experiencia en la recepción de reclamos, análisis médico, análisis técnico, atención y elaboración de cartas a reclamantes que afectan los amparos en las pólizas de SOAT. Como es común a todas las certificaciones, también se menciona el adecuado uso de la herramienta CLAIMHUNTING, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen:

servicios.

1.- Recepción de reclamos, digitalización, radicación, análisis médico, análisis técnico, análisis jurídico, objeción y devolución, respuestas a glosas, liquidación, conciliación de cartera, generación de informes estadísticos, atención y elaboración de cartas a reclamantes, alistamiento de cartas de objeción y objeciones parciales para notificación de los reclamos presentados por personas jurídicas o naturales habilitados para prestar servicios en todo el territorio nacional, que afecten los amparos de gastos médicos, indemnización por muerte, incapacidad permanente y gastos de transporte en las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT expedidas por La Equidad Seguros generales OC.

contrato se encuentra vigente.

3.- Durante la ejecución del contrato se utilizó la herramienta tecnológica especializada en auditoría de siniestros SOAT de propiedad del proveedor denominada CLAIMHUNTING, con resultados satisfactorios.

El referido documento prevé la información requerida por La Previsora en lo concerniente a la duración del contrato, estableciendo expresamente la fecha de inicio y aclarando que esta relación jurídica aún se encuentra vigente, así:

2. La fecha de inicio de la ejecución del contrato establecido entre Grupo Mok Colombia SAS y La Equidad Seguros generales OC fue el 16 de febrero de 2021 con una duración de un (1) año contado a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra, por escrito y con una antelación mínima de noventa (90) días calendario previos a la terminación. A la fecha el contrato se encuentra vigente.

Por último, el valor del contrato fue expresado en moneda legal colombiana (COP) indicando que la cifra incluye impuestos.

El importe de contrato a la fecha es de \$335.193.726 en pesos colombianos (COP) impuestos incluidos.

Se aclara que, para todos los efectos, los valores mencionados corresponden al valor ejecutado por tratarse de contratos de cuantía indeterminada entre empresas privadas.

## **Acreditación de la experiencia con la Certificaciones y relaciones contractuales a las anteriores de Grupo MOK con La Previsora**

No obstante, lo anterior, no sobra insistir en que, por la relación contractual que La Previsora y el Grupo MOK han sostenido, la Entidad cuenta con los documentos que acreditan el cumplimiento del requisito en comento. Por lo tanto, es claro que se tenían las herramientas documentales para reconocer que se cumple con las calidades solicitadas en el proceso de selección. Sobre este particular, resulta procedente traer a colación la sentencia de tutela del Consejo de Estado<sup>3</sup>, mediante la cual este órgano estimó que se violó el derecho fundamental de un ciudadano al ser descalificado en un

---

<sup>3</sup> Sentencia del 9 de diciembre de 2021, Sección Segunda (A), MP GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, Exp. 11001-03-15-000-2021- 05927-01

---

proceso de selección, aun cuando la entidad tenía conocimiento por otros medios de que cumplía con las calidades solicitadas, a saber:

*“(…) la Sala de Subsección considera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos y funciones públicas e igualdad del [actor], al excluirlo del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, al incurrir en un exceso ritual manifiesto porque: (…) de verificar su identidad y acceder al examen, (iii) prestó sus servicios a la Rama Judicial en el cargo de auxiliar ad honorem del Tribunal Administrativo de Bolívar, para lo cual debió anexar copia del documento de identidad según consta en la Resolución No. 015 de 2013, de tal manera que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar contaba con esta información y podía verificarlo en sus archivos o pedir la colaboración al Tribunal citado para que lo allegara[.] (…) las entidades accionadas comprometieron las garantías fundamentales del accionante invocadas en protección por una severidad procesal que pudo superar si hubiere considerado los eventos anteriores o consultado en los archivos de la Rama Judicial en los que reposa el documento requerido, como sí lo hizo en el caso de otro de los concursantes[.]”*

A su vez, el Concepto No. 061861 de 2020 expedido por el DAFP deja entrever que, en un proceso para seleccionar contratistas, no resulta necesario incluir aquellos documentos que ya reposan en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto-Ley 019 de 2012:

*“Me refiero a su comunicación, por medio de la cual consulta si es de aplicación lo dispuesto en el parágrafo del Decreto 19 de 2012, para una persona que se presentó al concurso de méritos para personero municipal y no adjuntó dentro de los requisitos mínimos: los certificados de antecedentes disciplinarios especiales, el certificado de antecedentes fiscales, el certificado de antecedentes judiciales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para manifestarle lo siguiente: (...)”*

*ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...) Bajo el tenor de la norma en cita, en el evento que se requiera adelantar un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la correspondiente actuación.*

Las acotaciones hechas en precedencia resultan fundamentales bajo el entendido de que **dos de las certificaciones allegadas al proceso para acreditar la experiencia técnica habilitante fueron expedidas por La Previsora**. Por tanto, es claro que la Entidad no solo tiene conocimiento de la amplia capacidad y experiencia que identifica a nuestra compañía, sino que también, internamente cuenta con toda la información referente a las aptitudes y calidades del Grupo MOK. En resumidas cuentas, no es comprensible como la misma Entidad que expidió y avaló las certificaciones que fueron allegadas a este proceso, reclama en la evaluación publicada que las mismas no cumplen con los requisitos de forma y tampoco son suficientes para acreditar la experiencia que, de manera evidente, el Grupo MOK sí tiene.

#### **Consideraciones finales sobre la evaluación de los requisitos técnicos habilitantes:**

Del análisis anterior se advierte que el Grupo MOK cumplió con todos los requisitos de forma solicitados en el Pliego de Condiciones para la acreditación de la experiencia técnica habilitante; bajo ese enfoque, se concluye que no es comprensible la evaluación publicada por la Entidad el 5 de septiembre de 2022.

Es de aclararse que, del análisis juicioso de cada certificación, se desprende la inevitable conclusión de que **El Proponente, sobrepasa la experiencia técnica solicitada** para la invitación abierta No.11 de 2022. Tanto así, que La Compañía pudo haber allegado al proceso solamente la certificación de Zúrich Seguros Colombia (Folio 2 del documento de aclaración No.1 del Grupo MOK) y con ello habría acreditado de manera suficiente este requisito. En suma, la certificación expedida por Zúrich acredita los requisitos que a continuación se sintetizan:

| Requisito establecido en el Pliego de Condiciones de la Invitación Abierta No. 11 de 2022   | Certificación de ZURICH Seguros Colombia  |
|---|---|
| Por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.  | Experiencia de 12 años, 10 meses, y 30 días en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. |
| Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT   | Experiencia de 12 años, 10 meses, y 30 días en SOAT.  |
| Al menos en una (1) de las certificaciones exigidas deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en LA PREVISORA S.A. | Uso satisfactorio de la herramienta tecnológica especializada denominada CLAIMHUNTING.                        |
| La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a  | El valor de este contrato fue de \$39.291.137.974.  |

|   |  |
|---|--|
| acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. Esto es (\$30.101.814.326,00) Incluido IVA |  |
|---|--|

En esencia, **aún cuando solo con una de las certificaciones allegadas al proceso de selección se acredita la experiencia técnica habilitante del Grupo MOK**, La Compañía anexó otras 4 certificaciones que permiten entender la amplia trayectoria con la que se cuenta para asumir el contrato objeto de la Invitación Abierta No. 011 de 2022.

Finalmente, se pone de presente que, desde la presentación de La Oferta, el envío de la subsanación del 18 de julio y en todo momento La Previsora ha tenido acceso a los números de contacto de cada uno de los emisores de las certificaciones, pudiendo validar y verificar el cabal cumplimiento de los requisitos, incluso siendo La Previsora parte de estos emisores.

#### **RESPUESTA:**

Con el fin de dar respuesta a las observaciones realizadas por el proponente, es necesario tener en cuenta lo indicado en el numeral 3.3.1 TECNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, así:

*“(...) **Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:***

- 1. **Ocho (08)** certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*
- 2. Al menos en una (1) de las **ocho (08)** certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.***
- 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROponente**.*
- 4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.*

*Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:*

*1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente).*

*2. **Indicar expresamente el objeto del contrato.***

*3. Cada certificación debe indicar expresamente la fecha de inicio y fecha de terminación de éste y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar. Para aquellos que se encuentren en ejecución debe indicarse la fecha de inicio y vigencia del contrato.*

*4. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.*

*5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de **LA PREVISORA S.A.** a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:*

*a. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual la compañía tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link [http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm#1992).*

*b. Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.*

*6. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de éstas,*

*se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

*7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento. El*

*contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Con relación a lo solicitado en la viñeta uno, es claro que cada una de las certificaciones debe acreditar la experiencia en la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica, ya que no es opcional que la certificación solo acredite una de las auditorías referidas en dicho numeral, por cuanto no indica (y/o), es por ello que cada una de las certificaciones aportadas fueron evaluadas de esta manera.

Por lo anterior, se realizan las observaciones por cada una de las certificaciones aportadas:

- **ZURICH, página 2.** La certificación no se tuvo en cuenta por no contar con el objeto del contrato de acuerdo con lo requerido en el numeral 3.3.1 del documento de condiciones.
- **LA PREVISORA SA. Páginas 3 y 4.** La certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar experiencia de la auditoría concurrente.
- **LA PREVISORA SA. Páginas 5 y 6.** La certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar experiencia de la auditoría concurrente.
- **AXA COLPATRIA. Página 7.** La certificación cumple con lo solicitado en el documento de condiciones.
- **AXA COLPATRIA. Página 8.** La certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar experiencia de la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica.
- **SEGUROS MUNDIAL. Página 9.** La certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar experiencia de la auditoría concurrente
- **EQUIDAD. Página 9.** La certificación no se tuvo en cuenta por no acreditar experiencia de la auditoría concurrente.

Para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente revise el anexo 1 que hace parte del documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.

### **OBSERVACIÓN 3**

#### **III. Anexo 3.3.2 Perfil de Personal Requerido**

Por otra parte, el mismo 5 de septiembre de 2022, en el Anexo 3.3.2 del informe de evaluación se informó a Grupo MOK que:

| PROponentes /Cargo                   | ASALUD | GRUPO MOK  |
|--------------------------------------|--------|--|
| Gerente/director del proyecto        | Cumple | Cumple   |
| Coordinadores técnico 1              | Cumple | Cumple   |
| Coordinadores técnico 2              | Cumple | Cumple   |
| Coordinadores técnico 3              | Cumple | Cumple   |
| Coordinadores técnico 4              | Cumple | Cumple   |
| Coordinadores técnico 5              | Cumple | Cumple   |
| Gerente de Tecnología                | Cumple | Cumple   |
| Director para el proceso de RPA      | Cumple | No cumple  |
| Director médico                      | Cumple | Cumple   |
| Coordinador Médico                   | Cumple | Cumple   |
| Jefe de cartera                      | Cumple | Cumple   |
| Instrumentador quirúrgico            | Cumple | Cumple   |
| Líder Jurídico                       | Cumple | Cumple   |
| <b>EXPLICACIONES NO CUMPLIMIENTO</b> |        | <b>1. Director RPA:</b> Se presenta tarjeta profesional expedida el 12 de julio de 2022, por lo que no acredita la experiencia solicitada. |

De la lectura del anexo, específicamente de la sección denominada “*EXPLICACIONES NO CUMPLIMIENTO*” se observa que la entidad alega un no cumplimiento de los requisitos técnicos del perfil del Director para el proceso de RPA (en adelante “El Director de RPA”, La Previsora, fundamenta este no cumplimiento de requisitos, en la no acreditación de experiencia solicitada por haber presentado tarjeta profesional expedida el 12 de julio de 2022.

En primer lugar, se debe señalar que el Anexo 3 del Pliego de Condiciones, denominado Recurso Humano Mínimo Requerido especifica en su fila número 10 las calidades del Director para el proceso de RPA-Analítica de Datos y aplicación de política antifraude. En dicho anexo se especifica que El Director de RPA debe ser un profesional en

*“Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; Ingeniería Industrial y afines; Ingeniería Eléctrica y*

*afines. Con especialización o maestría en Gerencia de Información, o Gerencia de Proyectos, o Sistemas de Información, o Ingeniería de Software, o Asociadas a Gestión (SIC) Tecnológica o Gestión Estratégica. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo”*

Igualmente define el Anexo 3 que:

*“Mínimo tres (3) años de experiencia como coordinador o director o consultor o desarrollador e implementador de soluciones tecnológicas en proyectos relacionados con analítica de datos, Big Data, gestión de datos, RPA, business intelligence, business analytics o ciencia de datos.”*

Finalmente, sobre las responsabilidades y labores a ejecutar menciona el Anexo 3:

*“Será el encargado de desarrollar desde el componente tecnológico todo el proceso de RPA, analítica (SIC) de datos, controles antifraude, entre otros.*

*Este rol gestionará, entre otras, las actividades inherentes al cabal cumplimiento del objeto del contrato y acorde a las buenas prácticas definidas en los marcos de referencia.”*

Ahora, en el Pliego de Condiciones se puede apreciar que:

No obstante, para los cargos de director/gerente de proyecto, director médico, jurídico, de tecnología y en general los cargos de coordinación del proceso, **EL PROPONENTE** debe adjuntar en su propuesta los documentos que se mencionan a continuación:

- Hoja de vida del personal (debidamente diligenciado y completo) de acuerdo con el **ANEXO 04 – FORMATO HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA – PERSONA NATURAL**.
- Certificaciones que acrediten la experiencia específica de los servicios objeto a contratar, con números de contacto para realizar la respectiva validación.
- Certificación de estudios (diplomas y/o acta de grado y tarjeta profesional cuando requiera ejercer).

**NOTA:** Para el personal con formación universitaria que tengan títulos de profesiones de la salud, derecho, administración de empresas, contaduría, ingenierías se debe aportar copia de la tarjeta profesional. Para las ingenierías adicionalmente el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Profesional de Ingeniería y para la Contaduría el certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores.

De los documentos que componen La Licitación, en ninguna parte del Pliego de Condiciones o del Anexo No. 3 del mismo, se puede desprender una definición del conteo de la experiencia profesional para el desarrollo de las actividades listadas para el Director de RPA, pues por el contrario se menciona que (i) debe ser una persona con mínimo tres (3) años de experiencia en temas a fines o relacionadas con las actividades del cargo; (ii) se debe aportar la tarjeta profesional para ejercer, y; (iii) no se menciona que la experiencia mínima, o de convalidación de los estudios de posgrado, deba contabilizarse desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional, más aún cuando las labores que deben desempeñarse como Director de RPA no se encuentran dentro del ejercicio de la ingeniería como carrera profesional en el ejercicio de un empleo o cargo público.

Precisamente, no puede deducirse que el cargo a desempeñar por parte del Director de RPA sea un cargo público o en desarrollo de funciones públicas, pues no es la naturaleza del contrato ni del proceso de selección, más importante aún, de ningún documento que conforme La Licitación puede deducirse esto. En vista de lo anterior, no puede utilizarse el criterio de contabilización de la Función Pública, más aún, cuando la misma Entidad ha sostenido que la contabilización de la experiencia para el proceso será desde la terminación de materias.

Al respecto, en la respuesta a las observaciones del Pliego de Condiciones Definitivas del 30 de junio de 2022, específicamente en la respuesta a la quinta observación presentada por la empresa Consorcio Licitación, La Previsora contestó:

|  |
|--|
| <b>Observación:</b>  |
| 16DOCUMENTO PÚBLICO  |
|    |
| 5. En el numeral 3.3.2 que significa que no se aceptan traslapes de tiempo en la experiencia acreditada ni habilitante ni puntuable? Entendemos que quiere decir que la experiencia anterior a la generación de la tarjeta profesional no cuenta?  |
| <b>Respuesta:</b> Respecto a su interrogante es importante indicar que el mismo hace alusión cuando se solicitan experiencia calificable para el recurso humano mínimo requerido, por lo cual en esa ocasión no se acepta la experiencia habilitante como calificable al mismo tiempo. Como no se presenta dicha situación en este proceso este párrafo no aplicaría. En relación con la fecha a partir de la cual se contará la experiencia profesional será a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional. |

De la lectura de la mencionada captura, se puede apreciar entonces que la fecha de contabilización de la experiencia del personal de trabajo y talento humano de los proponentes para el presente proceso de selección será **a partir de la terminación y aprobación del pensum académico**. En el caso concreto, se puede evidenciar que Grupo MOK acreditó la experiencia del Director RPA, Anthony Melchor Rodríguez en la remisión de La Oferta, específicamente en los folios 141,142 y 143 del documento denominado - Remisión oferta GRUPO MOK INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022 - Parte 3/7 Grupo MOK parte 3.1 011-2022.pdf – al aportar en esta, las certificaciones laborales con descripción de funciones que acreditan experiencia solicitada correspondiente a 5 años, 3 meses y 25 días, tiempo de experiencia debidamente acreditado como experiencia mínima y suficiente para homologar la exigencia de título de posgrado, según los lineamientos del Anexo No. 3 del Pliego de Condiciones.

Por las razones anteriormente expuestas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, se solicita a La Previsora tener por cumplidos a cabalidad la totalidad de los requisitos habilitantes y puntuables del Pliego de Condiciones y en consecuencia proceda a calificar y puntuar La Oferta presentada por Grupo MOK para la respectiva adjudicación del contrato.

#### **RESPUESTA:**

Sobre el cumplimiento del numeral 3.3.2 PERFIL DEL RECURSO, se realizan las siguientes observaciones:

De acuerdo con la documentación remitida el 11 de julio de 2022, para el señor ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ CORONADO, postulado para el cargo de director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude, en el archivo Grupo Mok parte 3.1 011-2022.pdf, página 147, se adjuntó la certificación del Consejo Profesional de Ingeniería en la que se indica:

*"(...) Que **ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ CORONADO** identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 1065593034, presentó ante esta entidad solicitud de expedición de MATRICULA PROFESIONAL para **INGENIERIA DE SISTEMAS** mediante radicado E202214010037106 - 4267309 de 05/07/2022*

*La documentación presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003, se encuentra en proceso de verificación y validación.*

*Esta constancia **NO** reemplaza el registro de MATRICULA PROFESIONAL o el Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios exigidos legalmente. **Y de ninguna manera autoriza el ejercicio de la profesión.***

*El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, informa que permitir, tolerar o facilitar el ejercicio de la ingeniería, sin el cumplimiento de los requisitos legales, constituye falta disciplinaria del servidor público, o un comportamiento contrario a la convivencia por desarrollar una actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente (Ley 1801 de 2016, Artículo 92, numeral 16).*

*Se expide a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022). (...)" (negrita y cursiva fuera de texto.)*

De acuerdo con las aclaraciones realizadas, posterior a la entrega de la propuesta se adjunta la tarjeta profesional con fecha del 12 de julio de 2022. Por lo anterior y en atención a lo señalado en la certificación aportada en 11 de julio, en la que se indica que *"de ninguna manera se autoriza el ejercicio de la profesión."* antes de la expedición de la tarjeta profesional, el señor ANTHONY MELCHOR RODRIGUEZ CORONADO, no cumple con la experiencia de tres años solicitada para el perfil.

Teniendo en cuenta lo anterior y la argumentación aportada en la observación realizada por el proponente se evidencia que el perfil no aportó la tarjeta profesional al momento de la entrega de la propuesta (11 de julio), adjuntando la misma días después por medio de correo dando respuesta a las subsanaciones y/o aclaraciones, sin embargo, la fecha de expedición de la tarjeta profesional es posterior al cierre del proceso. Por lo anterior el perfil del director para el proceso de RPA no cumpliría con el requisito establecido en el documento de condiciones específicamente en el numeral 3.3.2 en el que se indica:

*"(...) **NOTA:** Para el personal con formación universitaria que tengan títulos de profesiones de la salud, derecho, administración de empresas, contaduría, ingenierías se debe aportar copia de la tarjeta profesional. (...)"*

## OBSERVACIONES ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT SOBRE GRUPO MOK

### OBSERVACIÓN 1

De la manera más atenta yo, **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ** con Documento de identidad No 79.733.047 de Bogotá en mi condición de representante legal del Consorcio Fidusoat, envió las siguientes **OBSERVACIONES AL PUNTAJE DEL ASPECTO ECONOMICO EN EL PROCESO INVITACION 011 ADELANTADO POR LA PREVISORA S.A**

#### **RECHAZO OFERTA GRUPO MOK, POR SUPERAR TOPE ASIGNADO.**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.4 FORMAS DE PAGO DEL CONTRATO, lo cual se muestra de la siguiente manera:

- **Auditoría integral de las reclamaciones:** Dentro del proceso de auditoría integral de las reclamaciones de SOAT y Accidentes Personales, el cual contempla todos los servicios descritos dentro de esta invitación, se reconocerá máximo por **cuenta nueva\*** por una única vez el valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$25.349) incluido IVA.

\* **Cuenta nueva:** Son las reclamaciones avisadas por primera vez a la compañía y pueden corresponder a una primera cuenta, segunda u otras.

Adicionalmente, en consideración de lo indicado en la numeral **3.3.3 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, 3.3.3.6. Auditoría Médica, Técnica y Jurídica, 4. Segmentación monto reclamado**, la tarifa será diferencial entre las reclamaciones menores a \$500.000 (expres) y reclamaciones iguales o mayores a \$500.000, no debiendo ser la tarifa de reclamaciones menores a \$500.000 más del 80% del total de la tarifa.

Cuando se trate de reclamaciones en las cuales únicamente se realice la auditoría médica, se reconocerá el 80% del total de la tarifa pactada.

Y una vez revisando el numeral 4.1.2. ASPECTO ECONOMICO: 450 PUNTOS, Punto 3: (Aspectos Ponderables)

3. **VALOR DE LA AUDITORIA EXPRES CIENTO CINCUENTA (150) PUNTOS:** Adicionalmente en consideración de lo indicado en la numeral 3.3.3 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, 3.3.3.6 Auditoría Médica, Técnica Y Jurídica, 4. Segmentación monto reclamado, la tarifa será diferencial entre las reclamaciones menores a \$500.000 (expres) y reclamaciones iguales o mayores a \$500.000, **no debiendo ser la tarifa de reclamaciones menores a \$500.000 más del 80% del total de la tarifa ofertada?**

Se realiza una revisión sobre todas las ofertas económicas de los proponentes, encontrando los siguientes resultados:

| OFERTAS ECONOMICAS PROPONENTES  |               |               |               |               |               |                    |               |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------------|---------------|
| ITEM  | ASALUD        | GRUPO MOK     | DYG           | IQ            | AGS           | UT PREVISORA (VCO) | FIDUSOAT      |
| AUDITORIA INTEGRAL  | 25.096        | 24.978        | 25.340        | 24.848        | 25.349        | 24.589             | 25.343        |
| AUDITORIA EXPRESS   | 20.072        | 20.218        | 20.270        | 19.878        | 20.279        | 19.670             | 20.228        |
| COSTOS POR INTEGRACIONES, MIGRACIÓN, DESARROLLO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REQUERIDA PARA EL INICIO DEL PROCESO EN CASO DE SER SELECCIONADO | 238.000.000   | 119.000.000   | No oferta     | 238.000.000   | No oferta     | No oferta          | 238.000.000   |
| <b>80% LIMITE AUD EXPRESS</b>   | <b>20.077</b> | <b>19.982</b> | <b>20.272</b> | <b>19.878</b> | <b>20.279</b> | <b>19.671</b>      | <b>20.274</b> |
| DIFERENCIA  | 5             | -236          | 2             | 0             | 0             | 1                  | 46            |

Del ejercicio anterior se puede identificar claramente que la oferta económica del Grupo Mok sobre pasa el valor del máximo establecido para la *Auditoria express*, el cual no puede ser superior al 80% del valor ofertado para la auditoria integral según los numerales mencionados anteriormente del pliego de condiciones.

De igual forma, dentro del mismo numeral 4.1.2. ASPECTO ECONOMICO: 450 PUNTOS, Punto 3: (Aspectos Ponderables), se menciona también lo siguiente:

3. **VALOR DE LA AUDITORIA EXPRES CIENTO CINCUENTA (150) PUNTOS:** Adicionalmente en consideración de lo indicado en la numeral 3.3.3 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, 3.3.3.6 Auditoría Médica, Técnica Y Jurídica, 4. Segmentación monto reclamado, la tarifa será diferencial entre las reclamaciones menores a \$500.000 (expres) y reclamaciones iguales o mayores a \$500.000, **no debiendo ser la tarifa de reclamaciones menores a \$500.000 más del 80% del total de la tarifa ofertada?**

\* **Cuenta nueva:** Son las reclamaciones avisadas por primera vez a la compañía y pueden corresponder a una primera cuenta, segunda u otras.

Se le asignará el mayor puntaje a la propuesta que ofrezca menor valor de auditoría expres en relación con el valor máximo establecido para el presente proceso y las demás ofertas serán calificadas por regla de tres inversa.

**La oferta que supere el presupuesto asignado para esta contratación será rechazada.**

Dada la información detallada con respecto a las ofertas económicas, solicitamos de forma respetuosa a la entidad **RECHAZAR** la propuesta del grupo MOK, toda vez que se encuentra inmersa dentro de una de las causales de rechazo del pliego de condiciones que se menciona claramente y, la cual corresponde a superar los presupuesto y topes asignados para la oferta económica, donde el valor de la *Autoría express* ofertado supera el 80% del valor ofertado para la *Auditoria integral* en \$ 236.

## **RESPUESTA:**

Con relación a su observación, no se tiene en cuenta debido a que Grupo MOK no se encuentra habilitado en el proceso para ser calificado.

## **ALLEGADAS POR CONSORCIO FIDUSOAT SOBRE D&G, AGS Y UT PREVISORA**

### **OBSERVACIÓN 1**

**RECHAZO OFERTAS POR NO OFERTAR LOS COSTOS POR INTEGRACIONES, MIGRACIÓN, DESARROLLO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REQUERIDA PARA EL INICIO DEL PROCESO EN CASO DE SER SELECCIONADO, DYG, AGS Y UT PREVISORA. (VERIFICAR CUADRO DE EVALUACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS)**

Teniendo en cuenta lo mencionado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 1.4. FORMAS DE PAGO DEL CONTRATO, 4.1.2 ASPECTO ECONOMICO: 450 PUNTOS, RESPUESTA DADA POR LA ENTIDAD Y LA ADENDA No 2 ASI:

#### 1.4. FORMAS DE PAGO DEL CONTRATO

- Costos por integraciones, migración, desarrollo y cualquier otra actividad requerida para el inicio del proceso en caso de ser seleccionado, **será máximo de DOSCIENTOS TREINTA OCHO MILLONES DE PESOS (\$238.000.000) incluido con IVA.**

#### 4.1.2. ASPECTO ECONÓMICO: 450 PUNTOS

**La oferta que supere el presupuesto asignado para esta contratación será rechazada.**

EL PROPONENTE deberá expresar la oferta en pesos colombianos de acuerdo con el formato de propuesta debidamente diligenciado.

Dentro del valor de la propuesta, se deberá incluir los costos directos e indirectos, imprevistos, utilidades y los demás costos que EL PROPONENTE considere necesario para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

Si se presentan diferencias entre el original de la propuesta y la copia escrita o en el archivo magnético, prevalecerá el original escrito. Si existe discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos. Los valores que resulten de la presentación, revisión y evaluación de la oferta económica, y que arroje decimales, se aproximará dicho valor al peso, unidad o entero mediante la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del valor sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso o unidad, y cuando la fracción del valor sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso o unidad. EL PROPONENTE deberá presentar su oferta en pesos colombianos incluido IVA, la cual incluirá todos los gastos en que pueda llegar a incurrir éste en la ejecución del contrato y que soportan de forma integral las condiciones mínimas y los aspectos adicionales ofertados. No se aceptan propuestas parciales, alternativas o condicionadas, de lo contrario la propuesta será rechazada. Las propuestas se ordenarán de menor a mayor valor incluido IVA, y se le asignará el mayor puntaje a la propuesta que ofrezca menor valor en el total de la propuesta, y las demás ofertas serán calificadas por regla de tres inversa.

**Observación:**

**OBSERVACION NUMERAL 4.1.2 ASPECTO ECONOMICO**

Se solicita a la entidad aclarar cuál es el formato de propuesta según el numeral 4.1.2 ASPECTO ECONOMICO, ya que se menciona un formato pero no ha sido evidenciado en ninguno de los anexos, agradecemos la inclusión del mismo para poder establecer todos los costos directos, indirectos, gastos e impuestos, que se necesiten para que la propuesta no sea rechazada, igualmente en este acápite mencionan presentar una propuesta escrita y otra magnética, y la forma de entrega es por correo por lo que debería eliminarse del pliego la entrega de la propuesta escrita, igualmente si con este documento se verificara los puntajes ponderables en cuanto a los valores o deberá allegarse documentos aparte.

**Respuesta:** De manera atenta informamos que no se estableció un formato para la presentación del aspecto económico y dicha eliminación se verá reflejada en la adenda No 002. Por otra parte, los aspectos calificables deberán entregarse junto con el pdf que contendrá la oferta económica.

**ADENDA No 2**

1. VALOR DE LA AUDITORIA CONCURRENTE CIENTO CINCUENTA (150) PUNTOS (Proceso de auditoría concurrente): Se le asignará el mayor puntaje a la propuesta que ofrezca menor valor hora de auditoria concurrente en relación con el valor máximo establecido para el presente proceso y las demás ofertas serán calificadas por regla de tres inversa.

2. VALOR DE AUDITORIA INTEGRAL CIENTO CINCUENTA (150) PUNTOS (Auditoría integral de las reclamaciones): Se le asignará el mayor puntaje a la propuesta que ofrezca menor valor de auditoria integral de reclamaciones en relación con el valor máximo establecido para el presente proceso y las demás ofertas serán calificadas por regla de tres inversa.

3. VALOR DE LA AUDITORIA EXPRES CIENTO CINCUENTA (150) PUNTOS: Adicionalmente en consideración de lo indicado en la numeral 3.3.3 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, 3.3.3.6 Auditoría Médica, Técnica Y Jurídica, 4. Segmentación monto reclamado, la tarifa será diferencial entre las reclamaciones menores a \$500.000 (expres) y reclamaciones iguales o mayores a \$500.000, no debiendo ser la tarifa de reclamaciones menores a \$500.000 más del 80% del total de la tarifa ofertada.

\* Cuenta nueva: Son las reclamaciones avisadas por primera vez a la compañía y pueden corresponder a una primera cuenta, segunda u otras. Se le asignará el mayor puntaje a la propuesta que ofrezca menor valor de auditoría expres en relación con el valor máximo establecido para el presente proceso y las demás ofertas serán calificadas por regla de tres inversa.

**La oferta que supere el presupuesto asignado para esta contratación será rechazada.**

EL PROPONENTE deberá expresar la oferta en pesos colombianos. ~~de acuerdo con el formato de propuesta debidamente diligenciado.~~

Dentro del valor de la propuesta, se deberá incluir los costos directos e indirectos, imprevistos, utilidades y los demás costos que EL PROPONENTE considere necesario para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.

~~Si se presentan diferencias entre el original de la propuesta y la copia escrita o en el archivo magnético, prevalecerá el original escrito.~~ Si existe discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos.

Los valores que resulten de la presentación, revisión y evaluación de la oferta económica, y que arroje decimales, se aproximará dicho valor al peso, unidad o entero mediante la siguiente metodología: cuando la fracción decimal del valor sea igual o superior a cinco (5) se aproximará por exceso al peso o unidad, y cuando la fracción del valor sea inferior a cinco (5) se aproximará por defecto al peso o unidad.

EL PROPONENTE deberá presentar su oferta en pesos colombianos incluido IVA, la cual incluirá todos los gastos en que pueda llegar a incurrir éste en la ejecución del contrato y que soportan de forma integral las condiciones mínimas y los aspectos adicionales ofertados.

**No se aceptan propuestas parciales, alternativas o condicionadas, de lo contrario la propuesta será rechazada.**

Las propuestas se ordenarán de menor a mayor valor incluido IVA, y se le asignará el mayor puntaje a la propuesta que ofrezca menor valor en el total de la propuesta, y las demás ofertas serán calificadas por regla de tres inversa.

CON BASE A LOS ANTERIORES PRECEPTOS SEÑALADOS EN AMARILLO Y PARA EFECTOS DE LA COMPARACION DE LAS OFERTAS ECONOMICAS, Y DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE ESTAS, SE DEBIAN INCLUIR TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NO ERA OPCIONAL SI SE QUERIA O NO OFERTAR, ERA OBLIGATORIO Y LOS OFERENTES DYG, AGS Y UT PREVISORA NO OFERTARON LOS COSTOS POR INTEGRACIONES, MIGRACION, DESARROLLO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD REQUERIDA PARA EL INICIO DEL PROCESO EN CASO DE SER SELECCIONADO, ENTREGANDO PROPUESTAS PARCIALES QUE SIN DUDA ALGUNA DE NOTAN UN RECHAZO DE SUS PROPUESTAS.

Por lo tanto, le solicitamos al grupo evaluador muy respetuosamente, acoger nuestras observaciones sustentadas y revalidar la evaluación de todos los oferentes.

## **RESPUESTA:**

Es necesario indicar que el pago por concepto de integraciones tecnológicas se encuentra en la forma de pago y se establece que se pagará máximo 238 millones de pesos. Este aspecto no hace parte de los factores calificables. Por lo anterior, no es procedente su solicitud.

## **OBSERVACIONES PRESENTADA POR CONSORCIO FIDUSOAT A D&G CONSULTORES**

### **OBSERVACIÓN 1**

De la manera más atenta yo, **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ** con Documento de identidad No 79.733.047 de Bogotá en mi condición de representante legal del Consorcio Fidusoat, envió la siguiente **OBSERVACION A LA OFERTA DE DYG.**

Con respecto al ingeniero **CESAR AUGUSTO RAMÍREZ RENDÓN** quien fue aportado en nuestra oferta para el CARGO DE GERENTE DE TECNOLOGIA , pero también en la oferta del oferente DYG PRESENTADA DE MANERA ILEGITIMA, aclaramos que el señor cesar augusto Ramirez Rendón nos notificó no haber autorizado a ningún oferente a presentar su hoja de vida, ni haber firmado carta de compromiso con ninguna otra empresa para que pudiera presentar sus documentos en la invitación abierta 011 adelantada por la PREVISORA SA. **POR LO QUE ALLEGAMOS DOCUMENTOS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.**

### **RESPUESTA**

Teniendo en cuenta que es una observación que está relacionada con aspectos habilitantes, La Previsora revisará los posibles efectos que pudiera llegar a tener para el proceso la nueva información y documentación aportada.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO FIDUSOAT A SU PROPUESTA**

### **OBSERVACIÓN 1**

De la manera más atenta yo, **ANDRES MAURICIO CAMACHO LOPEZ** con Documento de identidad No 79.733.047 de Bogotá en mi condición de representante legal del Consorcio Fidusoat, hago las siguientes **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION:**

#### **1- El informe de evaluación no está debidamente motivado:**

Llamo su atención en el sentido de explicar el resultado publicado sobre la habilitación de las ofertas. Es deber de la entidad informar puntualmente las razones por las cuales manifiesta, porque una propuesta cumple o no cumple con el pliego de condiciones y todos los documentos que lo integran.

La evaluación tal como está publicada no es transparente e impide el ejercicio del derecho que nos asiste de observar los criterios de habilitación.

Les solicitamos que publique puntualmente con cuales certificaciones están cumpliendo los habilitados y con cuales no están cumpliendo los proponentes que están siendo inhabilitados, de lo contrario se están quebrantando los principios de la administración pública, haciendo nugatorio el derecho de los proponentes a observar los resultados de los procesos de contratación.

Lo anterior sumado al hecho de que los aspectos puntuables solo fueron habilitados para ser consultados por parte de los oferentes el día de ayer 6 de septiembre a las 5:00 pm del año en curso, nos deja en clara desventaja e implica desigualdad de oportunidades para todos.

#### **2- No se ha dado respuesta a las observaciones realizadas:**

## **RESPUESTA:**

Es necesario indicar que en el archivo INFORME DEFINITIVO EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE.pdf se encuentra el detalle de las verificaciones.

Para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente revise el anexo 1 que hace parte del documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIÓN 2**

### **2- No se ha dado respuesta a las observaciones realizadas:**

Resulta inexplicable que la entidad haya emitido varias adendas en las cuales prorrogó los plazos del proceso, argumentando que se tenían muchas observaciones para resolver, y vencidos dichos plazos, quebrantando los principios de igualdad y oportunidad, no se publican las respuestas a las observaciones.

Le solicitamos a la entidad publicar las respuestas a las observaciones para dar claridad y transparencia al proceso de invitación abierta que nos ocupa, pues se está violando el derecho al debido proceso y al de publicidad de los documentos de las ofertas y las subsanaciones correspondientes de los otros oferentes.

Así las cosas, se insiste en la necesidad de conocer por parte de todos los oferentes los documentos de las ofertas y las subsanaciones junto con las respuestas a las observaciones y la motivación puntual de la evaluación general. (habilitantes y calificable).

## **RESPUESTA:**

En el documento de condiciones definitivas en el numeral 1.18 establece que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con la modificación de la evaluación o el acta de selección o de declaratoria fallida.

No obstante lo anterior, en la página web de LA PREVISORA se encuentra publicado desde el día 08 de septiembre de 2022 el documento de respuestas a las observaciones al informe de requisitos habilitantes y para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente tenga en cuenta los anexos que hace parte del mismo.

### OBSERVACIÓN 3

El comité evaluador, considera que los contratos certificados por el consorcio Fidusoat, PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE, EJECUTADOS CON LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, **NO CUMPLEN**, sin dar explicación técnica ni jurídica ni de ningún otro carácter, solo SE RESTRINGE el COMITÉ EVALUDOR a decir **“No cumple”**.

La certificación aportada por el consorcio Fidusoat, de la entidad oficial SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, especifica claramente cada uno de los contratos y las obligaciones emanadas de ellos, donde se demuestra la experiencia solicitada por LA PREVISORA, dando pleno cumplimiento a lo establecido en los términos de referencia y en las respectivas adendas publicadas por la entidad.

**La Previsora nos solicitó el 15 de julio de 2022, aclaración** de la experiencia con la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER.

Nosotros aclaramos en esa etapa de subsanación, esa experiencia dando cumplimiento a lo establecido en el pliego de condiciones, aportando la certificación de la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER en la cual esta entidad en documento de fecha 18 de julio de 2022 específica y ratifica nuestra experiencia en SOAT, para cada uno de los contratos certificados.

A pesar de haber aportado una certificación oficial expedida por la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, y que esa autoridad pública ratificó nuestra experiencia en AUDITORIA SOA,T no se entiende porqué LA PREVISORA desestima la certificación y solicita que le remitamos los contratos, incumpliendo con el pliego de condiciones que establece en el cardinal 7 del numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE de la ADENDA No 2 que : **“El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación”**.

El pliego que es norma obligatoria del proceso indica **literalmente** que la certificación **no puede ser reemplazada por el contrato** y eso obedece a la lógica de que los objetos de los contratos de auditoría deslindan y contienen una serie de obligaciones implícitas que inicialmente no figuran de manera literal en sus textos y que amplían el espectro de las actividades a realizar para cumplir con la integralidad de los fines estatales, lo que hizo necesario que la entidad pública en este caso LA SECRETARIA SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER haya expedido la certificación enviada en etapa de subsanación, en la cual da fe del alcance de las actividades contractuales que respaldan nuestra experiencia en AUDITORIA EN SOAT.

En consecuencia, solicitamos que en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones se nos habilite con base en la certificación de nuestros contratos indicados (1671 de 2010, 2010 de 2011, 1888 de 2016 y 596 de 2018) con LA SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, teniendo en cuenta entre otras cosas que LA PREVISORA si avaló el contrato 596

---

teniendo en cuenta entre otras cosas que LA PREVISORA si avaló el contrato 596 de 2018 pues en la certificación emitida por la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER, se confirman las actividades y obligaciones desarrolladas en todos y cada uno de los contratos mencionados.

La certificación emitida por la entidad también evidencia que contamos con más de 5 años de experiencia en AUDITORIA SOAT como lo solicita el pliego.

Se adjunta la parte pertinente del manual de Auditoria que tiene establecido la **SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER – GOBERNACION DE SANTANDER**, como prueba de las actividades que se realizaron en todos y cada uno de los contratos ejecutados y liquidados en “auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica en SOAT” **por parte de nosotros.**

+

En consecuencia, con lo anterior, solicitamos también declarar que cumplimos en cuanto al PERFIL DE PERSONAL REQUERIDO (Director de proyecto, Director Médico y Líder Jurídico), pues la experiencia de estos profesionales en el manejo de reclamaciones que afecten amparos de reclamaciones SOAT la adquirieron con nosotros en el servicio a la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER tantas veces mencionada.

De otra parte, LA PREVISORA se reservó el derecho de verificar la veracidad de las certificaciones aportadas por los oferentes y no se entiende por qué no han realizado lo propio con la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER para dar viabilidad a nuestra experiencia habilitante. Solicitamos refrendar nuestra certificación con la entidad certificante.

Finalmente, les solicitamos declarar que CONSORCIO FIDUSOAT cumplió con todas las condiciones técnicas obligatorias teniendo en cuenta lo siguiente:

## **RESPUESTA**

Una vez recibida la oferta, La Previsora requirió aclaraciones sobre la certificación expedida por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Santander, de los contratos por los cuales estaban certificando la experiencia general y la experiencia específica en SOAT.

Con base en la información aportada en la propuesta y las respuestas a las aclaraciones se habilitó al proponente.

Sin embargo, dentro de la etapa de observaciones al informe de requisitos habilitantes, se recibieron observaciones de varios proponentes por lo que se requirió la documentación de los contratos. (Ver documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.), Lo anterior en virtud de la facultad contemplada en el documento de condiciones mediante la cual La Previsora puede solicitar a los oferentes aclaración de las certificaciones o la presentación de los documentos que conduzcan a ello (numeral 3.3.1).

De acuerdo con la documentación aportada el 1 de septiembre de 2022, se establece que los contratos certificados no acreditan la experiencia solicitada para SOAT.

Para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente revise el anexo 1 que hace parte del documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIONES PRESENTADA POR D&G CONSULTORES RESPECTO A SU PROPUESTA**

### **OBSERVACIÓN 1**

RV: Solicitud de información

**AO** ANA MARIA OSPINA  
Para ● MARITZA GISELA AYURE AGUILAR; ● LUZ ADRIANA VIGOYA MARIN  
CC ● SANDRA CECILIA REY

Responder Responder a todos Reenviar

martes 6/09/2022 14:27

Señores

De manera atenta y en atención a la publicación del informe de evaluación y estando dentro del término de recibo de observaciones a las evaluaciones, nos permitimos solicitar se nos indique la razón por la cual no se tuvo en cuenta la experiencia técnica habilitante del proponente para las certificaciones:

- Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud Página 86 y 87
- Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud Página 88 y 89
- Medimás Página 100

Lo anterior con el propósito de poder hacer de la etapa en la que nos encontramos

Cordial Saludo,

SANDRA MARCELA GÓMEZ DORADO  
Gerente

### **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de las certificaciones aportadas y los documentos allegados en la aclaración y subsanación de las mismas, realizadas hasta el primero de septiembre de 2022, no se evidenció la acreditación de la experiencia solicitada en el proceso de invitación 011 – 2022, de acuerdo con el numeral 3.3.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que en los contratos aportados para las certificaciones de Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud, en las aclaraciones y subsanaciones LA PREVISORA no evidencia la ejecución directa del proponente en las actividades objeto del proceso de selección, incumpliendo así con requisitos de validez de experiencia exigidos dentro de la invitación.

## OBSERVACION 2

De manera atenta nos permitimos presentar observaciones a la evaluación de D&G Consultores S.A., así:

|   |                 |           |           |        |  |
|---|-----------------|-----------|-----------|--------|--|
| 4 | D&G CONSULTORES | No cumple | No cumple | Cumple | <small>ASOCIADO</small><br>No certifica tiempo de experiencia general<br>No certifica tiempo de experiencia en SCAT.<br><br>No se tienen en cuenta las certificaciones:<br>1. Optimizar Salud: Páginas 85 y 86. Por no acreditar fechas de inicio y fin de contratos.<br>2. Fundación Gestión y Desarrollo de la Salud: Página 86 y 87.<br>3. Fundación Gestión y Desarrollo de la Salud: Página 88 y 89.<br>4. Medimas: Página 100. |
|---|-----------------|-----------|-----------|--------|--|

En relación con la certificación de OPTIMIZAR SALUD en la que se señala que no se acredita fechas de inicio y fin de contratos, nos permitimos precisar que:

1. En las observaciones sobre aspectos técnicos dicha solicitud de aclaración no fue solicitada por Previsora.
2. Se adjunta la respectiva aclaración a la fecha de inicio y fin de los contratos.
3. Dado que en Colombia en el RUP reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012 y Decreto 1082 de 2015, las cámaras de comercio tienen la **función de verificación documental**, como un tercero imparcial y su papel radica en recibir y verificar documentalmente la información de todos los proponentes para que a través del RUP se acredite la experiencia en la provisión de bienes, obras y servicios con base en los contratos ejecutados directamente celebrados por el proponente, o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación basados en la Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste:
  - Que el contrato se encuentra ejecutado,
  - Identificación de las partes,
  - Valor del contrato expresado en salarios mínimos

mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación, • Bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia, • Códigos de clasificación que identifican los bienes, obras o servicios, • Fecha de terminación del contrato; nos permitimos aportar el RUP cuyo contrato se encuentra registrado en el número de consecutivo 47 (página 21).

## RESPUESTA:

1. De acuerdo con la certificación aportada en la que se aclara la fecha inicio y fin del contrato de colaboración, no se evidenció la acreditación de la experiencia solicitada en el proceso de invitación 011 de acuerdo con el numeral 3.3.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que en las certificaciones aportadas y las aclaraciones realizadas, no se logra evidenciar la relación o vínculo contractual entre el proponente y las IPS en donde se realizaron las actividades relacionadas con el objeto de esta contratación.

Por último, la finalidad de La Previsora es validar la ejecución e idoneidad directa de los proponentes en la ejecución de los contratos y esta no se puede validar a partir de la documentación entregada debido a que el proponente no es el contratista.

### OBSERVACIÓN 3

En relación con las certificaciones de FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA SALUD, no se exponen las razones por las cuales no se tienen en cuenta. Por lo tanto, se solicita vía correo electrónico a La Previsora:



D&G Consultores - dfgono.konza@gmail.com  
para RMA, contratacion, Auditoria, bcc: SANDRA

env: 4-sep-12 09:55 (1 hora) ☆ 4%

Saludos,

De manera clara y en atención a la publicación del informe de evaluación y otorgado dentro del término de recibidos de observaciones a las evaluaciones, nos permitimos solicitar se nos indique la razón por la cual no se tuvo en cuenta la experiencia técnica habilitada del proponente para las certificaciones:

- Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud Página 86 y 87
- Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud Página 88 y 89
- Incidencia Página 100

Lo anterior con el propósito de poder hacer de la etapa en la que nos encontramos

Cordial Saludo,

SANDRA MARCELA CÓMEZ DORADO  
Gerente



A la fecha no se ha obtenido respuesta. No obstante, nos permitimos precisar que la certificación aportada Página 86 y 87 cuentan con:

1. Nombre de la entidad contratante: FUNDACIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA SALUD
2. Expedida por la entidad y firmada por el competente: La directora ejecutiva
3. Indicar el objeto del contrato: auditoría integral de cuentas médicas (...)
4. Fecha de inicio: 2 de enero de 2012
5. Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2018
6. Valor total del contrato: 1.221.084.675
7. Datos de contacto: Dirección y teléfono
8. Dado que en Colombia en el RUP reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 las cámaras de comercio tienen la función de verificación documental, como un tercero imparcial y su papel radica en recibir y verificar documentalmente

mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación, • Bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia, • Códigos de clasificación que identifican los bienes, obras o servicios, • Fecha de terminación del contrato; nos permitimos aportar el RUP cuyo contrato se encuentra registrado en el número de consecutivo 43 (página 19).

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con la revisión de las certificaciones aportadas y los documentos allegados en la aclaración y subsanación de las mismas, realizadas hasta el primero de septiembre de 2022, no se evidenció la acreditación de la experiencia solicitada en el proceso de invitación 011. De acuerdo con el numeral 3.3.1.

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente aclarar que en los contratos aportados para las certificaciones de Fundación Desarrollo y Gestión de la Salud, en las aclaraciones y subsanaciones se evidencia que se constituye una subcontratación trasladando la experiencia adquirida por un tercero al proponente, incumpliendo así los requisitos de validez de experiencia permitidos dentro de la invitación.

Por último, la finalidad de La Previsora es validar la ejecución e idoneidad directa de los proponentes en la ejecución de los contratos y esta no se puede validar a partir de la documentación entregada debido a que el proponente no es el contratista, tal cual como se evidencia en los contratos.

## OBSERVACIÓN 4

A la fecha no se ha obtenido respuesta. No obstante, nos permitimos precisar que la certificación aportada Página 100 cuentan con:

1. Nombre de la entidad contratante: MEDIMÁS EPS S.A.S
2. Expedida por la entidad y firmada por el competente: La Vicepresidente de Salud
3. Indicar el objeto del contrato: Prestar sus servicios para la realización de la auditoría (...)
4. Fecha de inicio: 16 de julio de 2018
5. Fecha de terminación: 15 de julio de 2019
6. Valor total del contrato: 20.816.448.740
7. Datos de contacto: Dirección y teléfono
8. Dado que en Colombia en el RUP reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 las cámaras de comercio tienen la **función de verificación documental**,

---

como un tercero imparcial y su papel radica en recibir y verificar documentalmente la información de todos los proponentes para que a través del RUP se acredite la experiencia en la provisión de bienes, obras y servicios con base en los contratos ejecutados directamente celebrados por el proponente, o a través de consorcios, uniones temporales y sociedades, en las cuales el proponente tenga o haya tenido participación basados en la Certificación expedida por el tercero que recibió el bien, obra o servicio en donde conste: • Que el contrato se encuentra ejecutado, • Identificación de las partes, • Valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación, • Bienes, obras o servicios a los cuales corresponde la experiencia, • Códigos de clasificación que identifican los bienes, obras o servicios, • Fecha de terminación del contrato; nos permitimos aportar el RUP cuyo contrato se encuentra registrado en el número de consecutivo 40 (página 18).

En consecuencia, de manera atenta solicitamos al comité evaluador tener en cuenta las certificaciones para el cumplimiento de la condición técnica habilitante de D&G Consultores S.A. (Experiencia del proponente)

## RESPUESTA:

De acuerdo con lo solicitado en el documento de condiciones en el numeral 3.3.1, en el siguiente "(...) **NOTA: EL PROPONENTE** deberá suministrar los datos de contacto respecto de las certificaciones entregadas. Así como, **acreditar la calidad del servicio** de los contratos certificados, ya sea dentro de la misma certificación o en un documento anexo como el acta de liquidación, o cualquier otro en el que se evidencie el mismo. (...)" (Subrado y negrilla fuera de texto) y la solicitud de aclaración / subsanación remitida el 14 de julio de 2022, se solicitó para la certificación de Medimás la acreditación de la calidad del servicio, la cual no fue subsanada.

### d. Certificación de Medimás:

- La acreditación de la calidad del servicio conforme a lo indicado en el 3.3.1 **TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** "(...) **NOTA: EL PROPONENTE** deberá suministrar los datos de contacto respecto de las certificaciones entregadas. Así como, **acreditar la calidad del servicio** de los contratos certificados, ya sea dentro de la misma certificación o en un documento anexo como el acta de liquidación, o cualquier otro en el que se evidencie el mismo (...)"

RESPUESTA: En la certificación aportada con la propuesta se señala que dichas actividades han sido supervisadas en su cumplimiento mensualmente. Se adjunta la notificación realizada a D&G.

## OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGS A SU PROPUESTA

### OBSERVACIÓN 1

Cordial saludo,

Una vez analizado el informe de evaluación, vemos vulnerado nuestros principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y su falta de claridad en las causas de la no habilitación de nuestra oferta, por lo que realizamos las siguientes solicitudes:

1. El día de ayer se publicaron en horas de la noche los resultados de la evaluación ponderable, en los cuales nuevamente no se precisa, por qué no se habilita la experiencia presentada por AGS COLOMBIA SAS, cuando el tema de SOAT, evidentemente está suficientemente acreditado con los contratos que se ha tenido con previsor, entonces continua la entidad induciendo a nuestra compañía al error. Por lo que solicitamos que la entidad sea garantista en la evaluación de este proceso y se nos precise y evalúe cada una de nuestra experiencia aportada y se nos diga la razón específica por la que supuestamente no cumple cada una de nuestra experiencia aportada.

## RESPUESTA:

Es necesario precisar que todas las certificaciones deben cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 3.3.1:

**"(...) Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:**

1. **Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica.** Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.
2. Al menos en una (1) de las **ocho (08) certificaciones** exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la

prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.**

3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo **PROPONENTE**.

4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.

Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:

1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de

ejecución del contrato de parte del cliente).

2. Indicar expresamente el objeto del contrato.

3. Cada certificación debe indicar expresamente la fecha de inicio y fecha de terminación de éste y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar. Para aquellos que se encuentren en ejecución debe indicarse la

fecha de inicio y vigencia del contrato.

4. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.

5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o

en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de **LA PREVISORA S.A.** a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

**a.** Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual la compañía tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link [http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm#1992).

**b.** Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa

*de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.*

*6. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de éstas,*

*se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

*7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento. El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación. (...)"*

Por lo anterior, si la certificación no cumple con alguno de estas condiciones, la misma no puede ser tenida en cuenta en ninguno de los aspectos a evaluar.

Para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente revise el anexo 1 que hace parte del documento de respuesta a las observaciones al informe de requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIÓN 2**

2. Se enviaron observaciones en oportunidad y la entidad siendo las 8:39 de la mañana no ha publicado respuesta alguna, por lo que solicitamos sea publica la información de la posición de la entidad en cada uno de nuestros requerimientos.

## **RESPUESTA:**

En el documento de condiciones definitivas en el numeral 1.18 establece que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con la modificación de la evaluación o el acta de selección o de declaratoria fallida.

No obstante lo anterior, en la página web de LA PREVISORA se encuentra publicado desde el día 08 de septiembre de 2022 el documento de respuestas a las observaciones al informe de requisitos habilitantes y para efectos del mejor entendimiento del análisis efectuado por LA PREVISORA, es importante que el proponente tenga en cuenta los anexos que hace parte del mismo.

## **OBSERVACIÓN 3**

3. hasta ahora no hemos podido visualizar las subsanaciones y los requisitos ponderables de los demás proponentes, es pertinente aclarar que en reunión con su equipo en el primer informe nos garantizaron que en esta etapa se correría traslado de estos documentos, hecho que no ha ocurrido.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos, hasta que no se dé cumplimiento a las anteriores tres solicitudes, se suspenda el plazo para observar con el fin de que PREVISORA SEGUROS, sea garantista de la correcta evaluación de todos y cada uno de los proponentes que participamos en el proceso del asunto.

## RESPUESTA:

Respecto a las subsanaciones, estas fueron publicadas junto con el documento de respuestas a las observaciones al informe de requisitos habilitantes. Por otra parte, el acceso a los requisitos ponderables les fue otorgado el día seis de septiembre de 2022, por medio de correo electrónico tal como quedo dispuesto en el documento de condiciones.

Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



licitaciones@agsamericas.com

Para ANA MARIA OSPINA; cdrodriguez@agsamericas.com; lcardenas@agsamericas.com



Respondió a este mensaje el 6/09/2022 11:03.

Se han quitado los saltos de línea adicionales de este mensaje.

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 5/09/2022 20:34

Cordial Saludo;

Teniendo en cuenta que el día de hoy fué publicado el informe de evaluación, solicitamos respetuosamente se nos informe la manera que dispuso la Entidad para la revisión de los documentos subsanados por los demás oferentes.

Así mismo, dado que la Entidad en el informe de evaluación ha decidido otorgar puntaje, solicitamos sean compartidos los documentos objeto calificación.

Aunado a lo anterior, evidenciamos que junto con el informe de evaluación NO se fueron publicadas las respuestas al informe de evaluación previo. En consecuencia en legítimo ejercicio de nuestro derecho de contradicción solicitamos respetuosamente publicar dichas repuestas.

Agradecemos su atención.

Departamento de Licitaciones  
AGS COLOMBIANA S.A.S

RE: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para licitaciones@agsamericas.com



Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

Mensaje reenviado el 6/09/2022 11:10.

Mensaje enviado con importancia Alta.

Se han quitado los saltos de línea adicionales de este mensaje.

Responder Responder a todos Reenviar

martes 6/09/2022 11:04



ASPECTOS CALIFICABLES PARTE 2.pdf  
25 MB



ASPECTOS CALIFICABLES PARTE 1.pdf  
11 MB



ASALUD - ASPECTOS CALIFICABLES.pdf  
12 MB

Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

UT PREVISORA

UT\_pr3vis0r4-2022\*2

UT\_pr3vis0r4-2022\*1

Estaré atenta a cualquier requerimiento.

## P1 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 11:08

🔒 Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

## P2 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 11:09

🔒 Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

## P2 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 11:10

Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

Mensaje enviado con importancia Alta.



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

## P3 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 11:11

Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

Respondió a este mensaje el 6/09/2022 17:19.  
Mensaje enviado con importancia Alta.



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

## RE: P3 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA  
Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 17:20

Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)

Respondió a este mensaje el 6/09/2022 17:21.



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD  
Asa\*830077%

## RE: P3 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA  
Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 17:21

Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD  
Asa\*830077%

GRUPO MOK  
M0kPr3visOra20222\$!

## RE: P3 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 17:22

Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)



CALIFICABLE PARTE 6 .pdf  
21 MB

Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

## RE: P3 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 17:23

Uso Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)



CAPITULO IV final.pdf  
18 MB

Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

GRUPO MOK

## RE: P3 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 17:23

Usado Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

## RE: P3 RV: Solicitud publicación documentos - Invitación No. 011 de 2022



ANA MARIA OSPINA

Para [licitaciones@agsamericas.com](mailto:licitaciones@agsamericas.com)



martes 17:24

Usado Interno\Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)



Buen día

Teniendo en cuenta la solicitud realizada en el correo precedente y de acuerdo con la etapa que se encuentra en curso, adjuntamos los aspectos calificables de las propuestas de ASALUD y la UT PREVISORA. De igual manera informamos que las respuestas a las observaciones se publicaran junto con el acta de selección puesto que nos encontramos en una nueva etapa de recibo de observaciones.

Las contraseñas son las siguientes:

ASALUD

Asa\*830077%

GRUPO MOK

RE: SOLICITUD - INVITACION PUBLICA No. 011 de 2022.

**AO** ANA MARIA OSPINA  
Para [lcardenas@agsamericas.com](mailto:lcardenas@agsamericas.com); [contratacion](#)  
CC [SANDRA CECILIA REY](#)

[Usa Interno](#)Interno - Acceso abierto usuarios Previsora (No Cifrado)  
[Mensaje enviado con importancia Alta.](#)

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [Compartir](#) [Más](#)

miércoles 10/08/2022 19:19

Buenas tardes,

De acuerdo con la reunión realizada en horas de la tarde quedó evidenciado que el proponente AGS tiene acceso completo a las propuestas sin que se presentaran inconvenientes de visualización de documentos. Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud de proceder conforme a lo establecido en el numeral 1.19 del documento de condiciones en el que se indica que "UNA VEZ PUBLICADO LA EVALUACIÓN DEL PROCESO (...)" se debe aclarar que, dicha eventualidad está prevista como regla del proceso, para la etapa de "Evaluación", la cual de acuerdo con el cronograma publicado en la página web, dicha etapa está contemplada en el cronograma del proceso como "Publicación Informe de Evaluación" y hace referencia a la publicación de los aspectos calificables.

Por lo anterior, es importante resaltar lo indicado previamente en varias oportunidades, en el sentido que el oferente debe acogerse a las reglas establecidas en el documento de condiciones, incluidas las etapas previstas para el cumplimiento de cada una de ellas, garantizando en todo caso que los oferentes tengan la posibilidad de acceder a la información y hacer las observaciones pertinentes.

Así las cosas, se reitera que actualmente el proceso se encuentra en la etapa de observaciones al informe de requisitos habilitantes y no resulta pertinente acceder a la solicitud de compartir por correo electrónico las ofertas como tampoco la posibilidad de descargar las mismas.

## OBSERVACIONES AGS SOBRE SU PROPUESTA

De acuerdo el informe de evaluación publicado el día 05 de septiembre a las 7:45pm, nos permitimos aclarar lo siguiente:

La Previsora evalúa:

|       |           |           |           |   |
|-------|-----------|-----------|-----------|---|
| 6 AGS | No cumple | No cumple | No cumple | No certifica tiempo de experiencia general, en SDAT, ni valor de presupuesto.<br>No se tienen en cuenta las certificaciones:<br>1. Consorcio Fidufosyga.<br>2. Panamerican Life Colombia. |
|-------|-----------|-----------|-----------|---|

En primera instancia llamamos la atención del incumplimiento de la entidad al deber de llevar a cabo una evaluación integral y completa que permita al oferente presentar observaciones y ejercer el derecho a la contradicción del informe, con el fin de dar cumplimiento a su Manual de Contratación.

Manifestamos nuestro total desacuerdo con el proceso de evaluación de los requisitos habilitantes y calificables que ha trasladado La Previsora y nuevamente expresamos que esta situación (la inexactitud del informe de verificación requisitos habilitantes técnicos) no permite establecer si la adopción de decisiones se tomó siguiendo el principio de equidad por el cual "(...) Las decisiones que se tomen por los intervinientes en cada etapa del contrato deben garantizar una justa distribución de responsabilidades o cargas y beneficios en condiciones de igualdad." (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 12) y tampoco el principio de transparencia, el cual establece que "La contratación debe realizarse con base en los procesos de selección regulados en este Manual, reglas claras y objetivas, con oportunidad para que los interesados conozcan los informes, conceptos y decisiones, así como para formular observaciones, y garantizar sus derechos. Dada la naturaleza comercial de la compañía, las normas de publicidad se aplicarán sin menoscabar la reserva comercial y la garantía de libre competencia." (Manual de Contratación Versión 7 PREVISORA SEGUROS, Pág. 13).

Así las cosas, este informe no permite a AGS verificar con transparencia y exactitud cuales fueron los criterios por los cuales la entidad excluyó la certificación de Panamerican Life Colombia y tampoco la del Consorcio Fidufosyga, puesto que el informe solo expresa que no se tuvieron en cuenta, **sin tener claro cuál es el sustento técnico y jurídico para tal fin.**

Así las cosas, ante la situación en la que se encuentra AGS Colombia, en la cual desconoce los fundamentos de la entidad para emitir el informe de calificación de requisitos habilitantes, en los cuales

considera que no se cumple con alguno de los requisitos, se efectuará un recuento de las razones por las cuales, **AGS COLOMBIA SI CUMPLE** con los requisitos habilitantes técnicos y estas dos certificaciones que la entidad desconoce para efectos de la evaluación SI acreditan plenamente los requisitos establecidos en el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022 y en específico en su modificación realizada mediante la Adenda No. 2.

#### 1. Certificación Consorcio Fidufosyga

Sobre los requisitos de las certificaciones el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022, modificado mediante la Adenda No. 2 manifestó lo siguiente:

- "Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:*
- 1. Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente).*
  - 2. Indicar expresamente el objeto del contrato.*
  - 3. Cada certificación debe indicar expresamente la fecha de inicio y fecha de terminación de éste y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar. Para aquellos que se encuentren en ejecución debe indicarse la fecha de inicio y vigencia del contrato.*
  - 4. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.*
  - 5. El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de L4 PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:*
    - a. Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual la compañía tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link [http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/ser\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/ser_ts_cam.htm#1992).*
    - b. Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.*
  - 6. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de éstas, se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.*
  - 7. Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento. El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación. Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando el contenido de éstas, se pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.*
- NOTA: EL PROPONENTE deberá suministrar los datos de contacto respecto de las certificaciones entregadas. Así como, acreditar la calidad del servicio de los contratos certificados, ya sea dentro de la misma certificación o en un documento anexo como el acta de liquidación, o cualquier otro en el que se evidencie el mismo."*

Del análisis de la certificación encontramos lo siguiente:

- ✓ La certificación contiene el nombre de la entidad contratante y se encuentra suscrita por el Director de administración negocios públicos y concesiones de la Fiduciaria Bancolombia S.A., quien actúa como Representante del Consorcio Fidufosyga 2005 en liquidación, por lo que no hay duda sobre la capacidad del funcionario que la suscribió y sus datos de contacto
- ✓ La certificación indica expresamente el objeto del contrato
- ✓ La certificación tiene el detalle de las actividades realizadas
- ✓ La certificación expresa su fecha de inicio y terminación
- ✓ La certificación expresa el valor total del contrato y el valor se encuentra expresado en pesos.



Grupo Bancolombia Capital

NT 02050206-9



Fiduciaria



Grupo Bancolombia Capital

NT 02050206-9



Fiduciaria

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS PÚBLICOS Y CONCESIONES DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 EN LIQUIDACIÓN, CONFORMADO POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCIARIA S.A. (AHORA FIDUCIARIA DANVIVENDA), FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

**CERTIFICA:**

Que la compañía **AGS COLOMBIA** identificada con el NIT 830.006.777-2, prestó sus servicios de Auditoría mediante Oferta Mercantil del 07 de diciembre de 2005, cuya ejecución inició el 15 de diciembre de 2005.

**El Objeto de la citada Oferta Mercantil** fue: La prestación de servicios consistente en la Auditoría técnica, económica, jurídica y jurídica de las reclamaciones por los beneficiarios con cargo a las subcuotas ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos No POS y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el CNSSS y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuotas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

**Detalle de las principales actividades ejecutadas:**

- Auditar las reclamaciones presentadas por concepto de atención a las víctimas de accidentes de tránsito, catástrofes naturales y eventos terroristas y otros eventos. Expresamente aprobados por el CNSSS y demás reclamaciones por otros beneficiarios de la subcuota ECAT establecidos en las normas vigentes, conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentos vigentes y en las instrucciones del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las adicionen o modifiquen, y producir el correspondiente resultado de auditoría.
- Auditar las solicitudes de recobro por medicamentos No POS por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el CNSSS y demás reclamaciones por otros beneficiarios con cargo a las subcuotas de Solidaridad y Compensación, conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentos vigentes y en las instrucciones del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las adicionen o modifiquen, y producir el correspondiente resultado de auditoría.
- Efectuar la auditoría mediante la revisión integral técnica, económica, jurídica, documental y médica de las reclamaciones y solicitudes de recobro, y realizar correcta evaluación de factos, de modo que se garantice que las reclamaciones y solicitudes de recobro contengan toda la documentación, datos, información y soportes requeridos por la ley, reglamentos e instructivos vigentes. Con sus anexos debidamente diligenciados, así como la

correspondencia entre sí de los documentos de la reclamación, el ajuste de los consumos a los estimados para el procedimiento objeto de recobro, (el ajuste del Valor facturado a las tarifas, y en general, aplicar todas las actividades necesarias para la debida auditoría de las cuentas y parámetros establecidos en el Acuerdo de Nivel de Servicios.

- La demás en virtud de la oferta mercantil de fecha 07 diciembre de 2005 en el marco de Licitación Pública No. MPS-07-2005, y el Contrato No. 0242 de 2005, celebrado entre el Ministerio de Protección Social y el Consorcio Fidufosyga 2005.

**Valor Del Contrato:** Indeterminado pero determinable de acuerdo con la ejecución real del contrato.

**El Valor Ejecutado a 31 de diciembre de 2011:** Cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta millones dieciocho mil quinientos y seis mil seiscientos noventa y seis pesos colombianos, moneda legal corriente. **(\$44.380.256.256). Incluido IVA.**

**Fecha De Inicio:** 15 de diciembre de 2005.

**Fecha De Terminación:** 31 de diciembre de 2011.

Fiduciaria Bancolombia califica la calidad del servicio como; bueno, dado que la oferta mercantil arriba citada, terminó por cumplimiento a satisfacción y ejecución total del objeto.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los siete (07) días del mes de marzo de 2022, a solicitud del interesado

**ALBERT DIOSELY RUSSEY COY**  
 Firmado digitalmente por ALBERT DIOSELY RUSSEY COY  
 Fecha: 20.03.2022 18:16:23-04 -0500  
**ALBERT DIOSELY RUSSEY COY**  
 Director de administración negocios públicos y concesiones  
 Fiduciaria Bancolombia S.A.  
 Quien actúa como Representante del Consorcio Fidufosyga 2005 en liquidación  
 Dirección: Calle 28 # 130 - 75 Piso 18  
 Correo: ARUSSEY@Bancolombia.com.co  
 Tel. (571) 4886000 - Ext.15573 - Móvil: 312 423 15 84

Así las cosas, se encuentra plenamente acreditados los requisitos de esta certificación por lo menos para cumplir con la experiencia general.

Ahora bien para acreditar la experiencia específica en SOAT AGS COLOMBIA se acogió a la disposición de la Adenda No. 2 a cual manifestó que "(...)El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación." y procedió a adjuntar el contrato en el cual se evidencian las actividades que se desarrollaron en el marco de este contrato. De igual forma recuerda a la entidad que en el periodo de observaciones la entidad expresó lo siguiente:

**Observación No. 15.**

Los términos de la invitación disponen que las certificaciones deben tener por objeto: "auditoría de cuentas de SOAT."

Cuando la entidad realiza la alusión de experiencia "PARTICULARMENTE PARA EL RAMO DE SOAT" omite o no es clara, si se está teniendo en cuenta que, dentro de la normatividad vigente en la materia, se establece que:

En primer lugar, el Decreto 056 de 2015 compilado en el Decreto 780 de 2016, donde se establecen las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, en que deben operar tanto la Subcuenta ECAT del Fosyga (Ahora ADRES), como las entidades aseguradoras autorizadas para expedir el SOAT.

En segundo lugar, el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 determina las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado que serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga (Ahora ADRES), según corresponda, dando en todos los casos una cobertura de 800\$MLDV.

En tercer lugar, en cuanto a los servicios de salud el artículo 2.6.1.4.2.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 manifiesta que los servicios otorgados a las víctimas de accidente de tránsito son los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, suministrados a la víctima por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento y la rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dichos eventos a las patologías que esta traía.

En cuarto lugar, el 2.6.1.4.2.20 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 detalla los documentos exigidos para presentar las solicitudes de pago prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud que deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto (Ahora ADRES), o ante la aseguradora, según corresponda.

Y por último, el artículo 2.6.1.4.3.10 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 establece que una vez presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe (Ahora ADRES), según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término.

Por lo anterior puede deducirse de manera clara que el ordenamiento jurídico que enmarca el proceso de solicitudes de reconocimiento y pago por servicios de salud, indemnizaciones y gastos prestados a las víctimas derivados de accidentes de tránsito es la misma, tanto para las Aseguradoras del SCAT como para la ADRES en cuanto a coberturas, topes, tarifas, documentos exigidos para el pago, tipos de servicios de salud y criterios de auditoría.

Por lo anterior y con el fin de no incurrir en errores al momento de presentación de la oferta, teniendo en cuenta que la Entidad solicita *"Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato"*, respetuosamente solicitamos precisar de forma clara e inequívoca, si la PREVISORA tendrá en cuenta la experiencia de gestión de reclamaciones por servicios de salud derivados de accidentes de tránsito con vehículos no identificados o no asegurados con póliza SCAT, eventos catastróficos de origen natural, y eventos terroristas, presentados por las entidades reclamantes a la ADRES?

**Respuesta:** Se tendrá en cuenta la experiencia con ADRES.

Si se realiza una lectura literal, de la respuesta brindada por la entidad en oportunidad explícitamente manifestó que la experiencia de ADRES sería tenida en cuenta; ahora bien teniendo en cuenta que a la fecha PREVISORA con relación a nuestra experiencia no ha sido clara ni ha querido precisar el no cumplimiento de la misma y teniendo en cuenta que no hemos podido controvertir en debida forma el resultado de la evaluación por desconocimiento absoluto de que no está viendo en comité evaluador en nuestra experiencia, continuamos proponiendo y si la entidad tiene la duda ahora con relación a nombre de FIDUFOSYGA, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

El Artículo 218 de la Ley 100 de 1993 refiere en cuanto a la creación y operación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) *"Créase el Fondo de Solidaridad y Garantía, como una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se manejará por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública de que trata el artículo 150 de la Constitución Política."* Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente el artículo 219 de la mencionada ley refiere que

*"El Fondo tendrá las siguientes subcuentas independientes:*

*a) De compensación interna del régimen contributivo;*

*b) De solidaridad del régimen de subsidios en salud;*

*c) De promoción de la salud;*

*d) Del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, según el artículo 167 de esta Ley."* Subrayado fuera de texto.

*En cuanto a los riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, el Artículo 167 refiere que: "En los casos de urgencias generadas en accidentes de tránsito, en acciones terroristas ocasionadas por bombas o artefactos explosivos, en catástrofes naturales u otros eventos espresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud-<4>, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrán derecho al cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos, indemnización por incapacidad permanente y por muerte, gastos funerarios y gastos de transporte al centro asistencial. El Fondo de Solidaridad y Garantía pagará directamente a la Institución que haya prestado el servicio a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los criterios del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud-<4>."*

P.4R.4GR.AFO 1o. En los casos de accidentes de tránsito, el cubrimiento de los servicios médico-quirúrgicos y demás prestaciones continuará a cargo de las aseguradoras autorizadas para administrar los recursos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con las modificaciones de esta Ley.

P.4R.4GR.AFO 2o. Los demás riesgos aquí previstos serán atendidos con cargo a la subcuenta del Fondo de Solidaridad y Garantía, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional.

P.4R.4GR.AFO 3o. El Gobierno nacional reglamentará los procedimientos de cobro y pago de estos servicios.

P.4R.4GR.AFO 4o. El Sistema General de Seguridad Social en Salud podrá establecer un sistema de reaseguros para el cubrimiento de los riesgos catastróficos." Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, el Consorcio FIDUFOSYGA 2005 quien estaba conformado por (FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUCAFE S.A. (AHORA FIDUCIARIA DAVIVIENDA), FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDUAGRARIA, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.) actuaba como encargado fiduciario en consonancia con el Artículo 218 de la Ley 100 de 1993 y en el marco de Licitación Pública No. MPS-07-2005, y el Contrato No. 0242 de 2005, celebrado entre el Ministerio de Protección Social y el Consorcio Fidufosyga 2005.

AGS COLOMBIA identificada con el NIT 830.006.777-2, prestó sus servicios de Auditoría mediante Oferta Mercantil del 07 de diciembre de 2005, cuyo objeto era "La prestación de servicios consistente en la Auditoría técnica, económica, médica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a las subcuentas ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos No POS y por fallos de tarjeta y otros eventos expresamente aprobados por el CNSSS y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA." Subrayado fuera de texto.

Dentro de las principales actividades ejecutadas se encontraba la de "Auditar las reclamaciones presentadas por concepto de atención a las víctimas de accidentes de tránsito, catástrofes naturales y eventos terroristas y otros eventos. Expresamente aprobados por el CNSSS, y demás reclamaciones por otros beneficios de la subcuenta ECAT establecidos en las normas vigentes, conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentos vigentes y en las instrucciones del Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las adicionen o modifiquen, y producir el correspondiente resultado de auditoría." (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas y de acuerdo con lo citado previamente es claro que el proceso de auditoría realizado por AGS Colombia a las reclamaciones por accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural y terrorista en el marco normativo aquí referenciado es aplicable a las reclamaciones presentadas para reconocimiento y pago ante la ADRÉS (Anteriormente FOSYGA, FISALUD) y las aseguradoras del SOAT.

## 2. Certificación de Panamerican Life Colombia

Resulta extraño que si la entidad tenía dudas sobre esta certificación no hubiera señalado tal situación en su oportunidad para llevar a cabo la respectiva subsanación. Ahora bien, ante la incertidumbre respecto al criterio que la entidad aplicó para analizar esta certificación, se presente el mismo análisis anterior así:

- ✓ La certificación tiene el nombre de la entidad contratante y se encuentra suscita por la Coordinadora de la Red Médica y Convenios y se encuentran en el membrete los datos de contacto.
- ✓ La certificación indica expresamente el objeto del contrato
- ✓ La certificación cuenta con la actividades realizadas

- ✓ Concepto favorable del AGS SOFT
- ✓ La certificación expresa su fecha de inicio y terminación
- ✓ La certificación expresa el valor total del contrato y el valor se encuentra expresado en pesos.



PAN - AMERICAN LIFE DE COLOMBIA  
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Dado alcance a las anteriores certificaciones expedidas por PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA a la compañía AGS COLOMBIA SAS, nos permitimos:

**CERTIFICAR**

Que esta PAN - AMERICAN LIFE DE COLOMBIA - COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. identificado con M.E. 850.038.298-1 Y AGS COLOMBIA LTDA. ASSECORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD identificada con M.E. 850068.777-2 se celebra el contrato de prestación de servicios:

Objeto: Prestar a PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA los servicios de auditoría médica concurrencia y documental de nuestra póliza de salud.

Fecha de inicio: 01 de junio de 2010

Fecha de Terminación: 11 de agosto de 2014

Tiempo ejecutado: 4 años y 1 mes

Valor del Contrato: \$65.862.200

Total, valor ejecutado: \$65.862.200

Software Tecnológico Utilizado: la licencia de uso del software es de propiedad del contratista y el nombre es AGS-Soft, la cual fue utilizada en el contrato anteriormente referenciado, cumplió satisfactoriamente con los requerimientos exigidos enmarcados en el contrato, y que de nuestra parte damos Concepto FAVORABLE del Software AGS-SOFT.

**Actividades:**

- Auditoría de cuentas médicas
- Auditoría concurrencia
- Entre otras

Cumplimiento: Muy Bueno



PAN - AMERICAN LIFE DE COLOMBIA  
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**El contrato ha cumplido a satisfacción con todas las obligaciones generales y específicas a su cargo incluyendo el AGS SOFT.**

Esta constancia se expide a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de marzo de 2022.

*Diana Alejandra Vargas*

PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

DIANA ALEJANDRA VARGAS  
Gerente General  
C.C. No. 42.431.200 DE BOGOTÁ

Así las cosas, no se encuentra la evidencia de la negativa de la entidad a aceptar esta certificación y contabilizada para efecto de la experiencia general, encontrando que la sustracción de esta certificación en el proceso de evaluación y la omisión de las razones de este concepto vulneran el derecho al debido proceso de AGS COLOMBIA e imposibilitan el ejercicio del derecho a la contradicción de la evaluación.

**3. Requisitos años de auditoría**

En este aspecto el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022, modificado mediante la Adenda No. 2 expresó lo siguiente:

**“3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE** así: **EL PROPONENTE** deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso. Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SO.AT. En caso tal que **EL PROPONENTE** allegue más de ocho (08) certificaciones en la propuesta, **LA PREVISORA S.A.** tendrá en cuenta para su evaluación las ocho (08) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que éstas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración a **EL PROPONENTE**, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin.”

En este orden de ideas la experiencia exigida corresponde a por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso.

Bajo el entendido de que la entidad excluyó de esta evaluación las certificaciones de Panamerican Life Colombia y del Consorcio Fidufosyga se analizará la siguiente experiencia presentada:

| Nº CONTRATO | CONTRATANTE        | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | DURACIÓN (AÑOS) |
|-------------|--------------------|-----------------|----------------------|-----------------|
| 19-mar      | PREVISORA S.A.     | 11/04/2003      | 25/06/2007           | 4,3             |
| N 94-07     | PREVISORA S.A.     | 3/08/2007       | 15/04/2009           | 1,7             |
| N 47-09     | PREVISORA S.A.     | 5/05/2009       | 15/01/2011           | 1,7             |
| NIA         | CONSORCIO FIBALUD  | 20/03/2001      | 14/12/2005           | 4,8             |
| NIA         | MAPFRE S.A.        | 1/12/2009       | 31/03/2013           | 3,4             |
| 2007-2009   | MUNDIAL DE SEGUROS | 1/05/2007       | 31/05/2009           | 2,1             |

Con esta experiencia debidamente soportada en la propuesta y aceptada por la entidad se acreditan dieciocho (18) años de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica, excluyendo las dos certificaciones que la entidad no tuvo en cuenta según la evaluación.

Ahora bien, de acuerdo con lo analizado anteriormente, la certificación de FIDUFOSYGA y sus anexos, acredita plenamente el ejercicio de la auditoría concurrente con los componentes requeridos

por el pliego de condiciones, con lo cual no cabe duda de su habilitación por lo menos para acreditar la experiencia general, experiencia que en concepto de La Previsora no cumple AGS COLOMBIA.

Así las cosas, las certificaciones presentadas dan cuenta de una experiencia lo suficientemente robusta para acreditar el cumplimiento del requisito de años de auditoría e inclusive si la entidad no valoró la certificación de FIDUFOSYGA para efecto de la experiencia de SOAT, SI debió valorarla por lo menos para acreditar la experiencia general ya que cumple con las condiciones del documento de condiciones definitivas.

#### 4. Auditoría SOAT

En este aspecto el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022, modificado mediante la Adenda No. 2 expresó lo siguiente:

*“3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE así: EL PROPONENTE deberá presentar máximo ocho (8) certificaciones de contratos ejecutados o en ejecución en donde en la sumatoria de las mismas se acredite por lo menos diez (10) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica a la fecha de cierre del proceso. Del total de la experiencia requerida mínimo se debe certificar cinco (05) años en SOAT. En caso tal que EL PROPONENTE allegue más de ocho (08) certificaciones en la propuesta, LA PREVISORA S.A. tendrá en cuenta para su evaluación las ocho (08) primeras certificaciones foliadas en orden ascendente. En caso de que éstas no cumplan con los requisitos antes señalados o presenten inconsistencias de forma o de fondo, se solicitará aclaración a EL PROPONENTE, quien deberá responder dentro de los términos fijados para tal fin.”*

En este orden de ideas la experiencia exigida corresponde a por lo menos cinco (5) años de experiencia específica en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica en SOAT a la fecha de cierre del proceso.

De acuerdo con los pocos criterios expuestos en el documento de evaluación de requisitos habilitantes, se entiende que la entidad SI tuvo en cuenta las certificaciones presentadas de los contratos celebrados con La Previsora, por lo que solamente estos tres contratos acreditan con suficiencia esta experiencia así:

| Nº CONTRATO | CONTRATANTE    | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | SUMATORIA (AÑOS) | OBJETO  |
|-------------|----------------|-----------------|----------------------|------------------|---|
| 141144      | PREVISORA S.A. | 15/04/2003      | 25/06/2007           | 4,3              | Servicio de auditoría médica (documental y presencia) de los médicos preinscritos a nivel nacional, tanto por personas naturales y jurídicas, que atienden los servicios de gestión médica de las personas de las ramas de personas y seguro obligatorio de accidentes de tránsito, expedidos por la INVIGRAFIA S.A. COLOMBIA (SIC 801001).   |
| 141407      | PREVISORA S.A. | 30/03/2007      | 15/04/2009           | 1,7              | Servicio de auditoría médica de los médicos preinscritos a nivel nacional, tanto por personas naturales y jurídicas, que atienden los servicios de gestión médica de las personas de las ramas de personas naturales y jurídicas, que atienden los servicios de gestión médica de las personas de las ramas de personas y seguro obligatorio de accidentes de tránsito, expedidos por la INVIGRAFIA S.A. COLOMBIA (SIC 801001). |
| 141708      | PREVISORA S.A. | 04/05/2009      | 15/01/2011           | 1,7              | Servicio de auditoría médica de los médicos preinscritos a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que atienden el servicio de gestión médica de las personas de las ramas de personas y seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidos por la INVIGRAFIA S.A. COLOMBIA (SIC 801001).  |

En este orden de ideas, es inexplicable para AGS COLOMBIA que la entidad exprese que no se cumple con el requisito de años en SOAT, cuando solamente la experiencia de La Previsora, que es específica en SOAT acredita por completo este componente. De acuerdo con la evaluación de la entidad estas certificaciones si se tuvieron en cuenta y fueron plenamente acogidas por lo que no se entiende o justifica cual es la razón del no cumplimiento. Como se puede evidenciar, de estas certificaciones se acreditan siete punto siete (7.7) años de experiencia específica en SOAT, por lo

que la evaluación realizada no tiene alguna justificación o soporte y deja ver que la verificación de estos requisitos no se realizó de manera objetiva y tiene serias falencias que lesionan los intereses de AGS COLOMBIA en el proceso en curso.

Además a lo anterior, tampoco se explica la razón por la cual en el anterior informe dichas certificaciones no fueron objeto de requerimientos frente los requisitos.

#### 5. Valor del presupuesto oficial

Sobre el particular el Documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022, modificado mediante la Adenda No. 2 expresó lo siguiente:

*“Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:*

- 1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*
- 2. Al menos en una (1) de las ocho (08) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso de herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en LA PREVISORA S.A.*
- 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE.*
- 4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.”*

Así las cosas, si tomamos los valores de las certificaciones presentadas por AGS COLOMBIA se tiene lo siguiente:

| ID CONTRATO                          | CONTRATANTE          | FECHA DE NACIO | FECHA DE TERMINACIÓN | DURACIÓN (años) | OBJETO   | VALOR CERTIFICADO ASES |
|--------------------------------------|----------------------|----------------|----------------------|-----------------|--|------------------------|
| NA                                   | CONSORCIO FIDUFOSYGA | 31/03/2000     | 31/03/2011           | 8,2             | Auditoría médica, económica, técnica y jurídica de las reclamaciones por los beneficiarios con cargo a la Aseguradora SICAT y las solicitudes de resarcimiento por medicaciónes los PCI y por falta de fideja y otros eventos expresamente aprobados por el COTISSO y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a la aseguradora de salud y/o complementario, que se presenten por los beneficiarios de la Entidad General de Seguridad Social en el Estado de FIDUFOSYGA.  | \$ 44.380.288.200      |
| 10-04                                | PERFORARA            | 11/04/2003     | 20/06/2007           | 4,2             | Servicio de auditoría médica (documental y presencial) de los reclamos presentados a nivel nacional tanto por personas naturales y jurídicas que afectan los seguros de gastos médicos de las pólizas de los servicios personales y seguro obligatorio de accidentes de trabajo emitidos por LA ASEGURADORA COMERCIAL BOLIVIANA.   | \$ 7.222.804.800       |
| N 84-07                              | PERFORARA            | 3/09/2007      | 15/04/2008           | 1,7             | Servicio de auditoría médica de los reclamos presentados a nivel nacional tanto por personas naturales y jurídicas que afectan los seguros de gastos médicos de las pólizas de los servicios de personas naturales y jurídicas que afectan los seguros de gastos médicos de las pólizas de los servicios de personas y seguro obligatorio de accidentes de trabajo emitidos por la PERFORARA S.A. COMERCIAL BOLIVIANA.   | \$ 2.888.858.000       |
| N 47-08                              | PERFORARA            | 8/05/2008      | 15/01/2011           | 1,7             | Realizar el servicio de Auditoría de los reclamos presentados a nivel nacional tanto por personas naturales como jurídicas, que afectan al seguro de gastos médicos de pólizas de los servicios de personas y seguro obligatorio de accidentes de trabajo SICAT, emitidos por la COMERCIAL.  | \$ 4.580.802.800       |
| NA                                   | CONSORCIO FIDALID    | 20/03/2001     | 14/12/2008           | 8,8             | Realizar el servicio de auditoría y evaluación de las reclamaciones presentadas por personas naturales (jurídicas y FIDALID), con cargo a los servicios de la Subcomisión de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Trabajo, de tal modo que se garantice que entre de ser autorizado el pago, dichas reclamaciones estén debidamente sustentadas de acuerdo con los requisitos que la ley establece para estos casos, con todos los anexos correspondientes (documentación, que corresponden entre sí, que los documentos se ajusten a los requisitos antes mencionados, que el procedimiento siga de modo exhaustivo, que el valor liquidado por este concepto se ajuste a las tarifas acordadas por la Junta de Tarifas para el Seguro Social, que el momento de auditoría y que el <b>SEMPRE SE ENCUENTRE EN SU VALOR CONTRACTUAL</b> | \$ 8.378.288.000       |
| NA                                   | PAN AMERICAN LIFE    | 1/07/2010      | 1/08/2014            | 4,2             | Servicio de auditoría médica documental y documental a reclamos pólizas de salud.  | \$ 65.862.200          |
| NA                                   | MAPFRE S.A.          | 1/10/2008      | 31/03/2013           | 3,6             | Realizar el servicio de auditoría de reclamos y auditoría médica documental para los servicios de accidentes personales, riesgos catastróficos (SICAT), pólizas de salud y seguro obligatorio de accidentes de trabajo (SICAT).  | \$ 1.280.888.000       |
| 2007-2008                            | MANUAL DE SEGUROS    | 1/05/2007      | 31/03/2008           | 2,1             | Elaboración de auditoría de reclamaciones (SICAT) en los seguros de muerte, invalidez, gastos de hospitalización y gastos médicos, mediante el realización de auditoría integral de cuentas administrativas y auditorías médicas tanto presentadas documentales y respaldadas, como documentales, según las definiciones técnicas en la póliza de servicios.   | \$ 688.752.000         |
| Total, Tiempo acreditado: 28,3 años. |                      |                |                      |                 |  | \$ 67.819.446.200      |

Aunque la entidad no explica y sustenta su criterio, respecto al no cumplimiento de la certificación del CONSORCIO FIDUFOSYGA, con el cual se acredita plenamente que se realizó una auditoría concurrente jurídica, técnica, económica, médica y jurídica, si es necesario precisar que ella si debió tenerse en cuenta por lo menos para efectos de la certificación de experiencia general y el cumplimiento del requisito del valor del presupuesto oficial asignado, en el sentido en que cumple con los requisitos de las certificaciones establecidos en el documento de Condiciones Definitivas de la Invitación Abierta No. 011 – 2022 y acredita con suficiencia la experiencia general requerida.

**6. Primacía de lo sustancial sobre lo formal**

Hay un principio en la Contratación Estatal y es que en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, este principio está consagrado en nuestra constitución nacional en el artículo 228, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

De lo dicho y de conformidad con la norma transcrita, no puede, entonces, aceptarse que en la evaluación publicada el día 5 de septiembre se indique erradamente que los contratos del Consorcio Fidufosyga y Panamerican Life no cumple, cuando en los mismo es claro del texto de las certificaciones que estas acreditan las condiciones requeridas en el marco del presente proceso.

Por consiguiente, así como, en repetidas oportunidades ha explicado el Consejo de Estado, "no es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial de la propuesta, de igual manera, con este mismo raciocinio, no pueden incluirse en los pliegos de condiciones

*causales de rechazo ni factores de índole formal, que ningún valor le agregan a la contratación y que, por el contrario, ponen en riesgo la escogencia de la oferta favorable al interés público perseguido con ella y en tela de juicio principios de la Ley 80 de 1993 y sus normas (artículos 3; 5 24 numeral 5, apartes a) y b) del artículo 24; 25 numeral 1, 2 y 3; 29 y 30 numeral 2 de la Ley 80 de 1993)."*

En Sentencia del Consejo de Estado, proferida el 5 de marzo de 1993, expediente 6265 de la misma forma se estableció lo siguiente: *"La aplicación del pliego a las circunstancias, muchas veces imprevistas e imprevisibles, que se presentan en desarrollo de la licitación, no puede ser el resultado de una operación simplemente mecánica. Corresponderá al intérprete asistir activamente al encuentro del precepto jurídico con los hechos para lograr el sentido que más se acomode a la justicia y la conveniencia pública"*

Es claro que todo funcionario público, debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial. En estos casos se debe tener presente el espíritu del proceso, y por consiguiente, los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades, y debe quedar claro que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, no debe llevar al incumplimiento de sus obligaciones por parte del contribuyente, pero tampoco se puede desconocer este principio cuando el objetivo del derecho sustancial se ha conseguido, en donde deben prevalecer los hechos de fondo.

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, va de la mano con el principio de eficacia consagrado por el artículo 3 del código contencioso administrativo, el cual contempla:

*"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".*

De acuerdo a lo anterior, es claro entonces que para la verificación de nuestra experiencia debe primar lo sustancial sobre lo formal, en el sentido que de lo aportado en el proceso se puede evidenciar el cumplimiento de las actividades requeridas, conforme lo demostramos y documentamos en líneas anteriores. En este sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado, estableciendo lo siguiente:

**"El principio de primacía de los derechos** (C.P. art. 5) le indica al operador del derecho que interprete la totalidad de las disposiciones de la manera que mejor consulte el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. Por eso, por ejemplo, las normas que imponen sanciones o **que establecen límites a los derechos son de interpretación restrictiva. Las reglas que el intérprete pretenda derivar de una disposición jurídica, al margen de este principio hermenéutico, carecerán de todo valor jurídico"** (subraya y negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, es necesario poner de presente que en el caso que nos ocupa, la Entidad además está primando o favoreciendo la forma sobre la sustancia, situación que está absolutamente prohibida por nuestro ordenamiento jurídico desde la misma Constitución Política y en particular en materia de contratación estatal por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En ese orden de ideas, el hecho de que la Entidad pretenda no tener como válida la experiencia del Consorcio Fidufosyga y Panamerican Life en razón de una interpretación sobre las actividades y presupuesto certificado, supone que la Entidad está prefiriendo apegarse de un tema meramente formal

por encima del derecho sustancial que le asiste a AGS para ser habilitado por experiencia, comedidamente solicitamos que se corrija y se ajuste el Informe de Evaluación en el sentido de habilitar nuestra oferta teniendo en cuenta que la experiencia cumple con las condiciones mínimas requeridas.

Por lo anterior, queda en evidencia que AGS COLOMBIA cumple con suficiencia con los requisitos de habilitantes y que no hay duda de que la evaluación, además de nos ser sustentada para efectuar el derecho a la contradicción, no se realizó de acuerdo con los mismos requisitos establecidos por La Previsora en su proceso de invitación abierta.

RESPUESTA:

Por favor remitirse a las respuestas de las observaciones de los requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AGS A LA PROPUESTA UT PREVISORA 2022**

### **OBSERVACIÓN 1**

#### **Observación No. 1**

Sea esta la oportunidad para manifestarles, dejar constancia y pre constituir prueba que obre ante un eventual proceso contencioso, ante la renuencia del Comité evaluador quien en representación de la PREVISORA SEGUROS S.A. hizo caso omiso a nuestra solicitud de fecha 17 de agosto de 2022, sobre la verificación de la información aportada habida cuenta de una presunta inconsistencia de la certificación de experiencia aportada por la empresa RGC ACTIVA S.A.S, integrante de la UT PREVISORA 2022, quien para la acreditación de la experiencia aportó certificación emitida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, del Contrato No. CONS20130010, y cuyas razones que dan lugar a dichas impresiones fueron ampliamente expuestas y detalladas en el Oficio del 17 de agosto de 2022 enviado a la PREVISORA SEGUROS S.A sin que se hayan tenido en cuenta nuestras observaciones pues en el informe de evaluación, la propuesta presentada por la UT PREVISORA 2022 fue habilitada con relación a la experiencia aportada – entre las certificaciones la que se cuestiona-.

En nuestro oficio de fecha 17 de agosto de 2022, se solicitó al Comité evaluador realizar la verificación tanto de la autenticidad, como también de la correspondencia de la información consignada en la certificación expedida el 23 de julio de 2022, en especial lo relacionado con la ejecución de las actividades de auditoría de concurrencia y calidad que fueron aparentemente certificadas en este documento, sin embargo, El Comité evaluador de LA PREVISORA SEGUROS S.A, decidió no acoger nuestra solicitud, ante una actitud aparentemente cómplice o queriendo favorecer a la UT PREVISORA 2022, desechando de plano nuestros argumentos y el sustento que fue ampliamente expuesto en dicho documento.

Dicho lo anterior, y ante el silencio del Comité evaluador sobre esta grave situación, que menoscaba no solo los intereses de la PREVISORA SEGUROS S.A, sino también los de AGS COLOMBIA S.A.S, al configurarse un daño antijurídico que no está en el deber de soportar como consecuencia de la indebida evaluación de las ofertas de los demás oferentes que no cumplieron con los requisitos solicitados en los términos de la Invitación pero que de mantenerse dicha calificación resultarían adjudicatarios del contrato, AGS COLOMBIA S.A.S, ante las aparentes inconsistencias sobre la certificación cuestionada, se requirió a través de correo electrónico el día 06 de septiembre de 2022 al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA, Director Indemnizaciones de SOAT de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, quien suscribe dicha certificación de experiencia del día 23 de junio de 2022, para que aclarara lo relacionado con la ejecución de la actividad de autoría concurrente aparentemente certificada bajo el contrato No. CONS20130010.

Puntualmente, se solicitó al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA, director Indemnizaciones de SOAT de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

*"(...) su validación por este medio, toda vez que mediante llamada telefónica nos indicó que en este contrato No CON20130010 del CONSORCIO COMPUREDES - GRUPO RGC no se realiza "AUDITORIA DE CONCURRENCIA" por ello nos genera duda que en la certificación de fecha 23 de junio de 2022 se certifique los servicios prestados en dicha actividad, toda vez que el documento posiblemente puede estar manipulado según su manifestación telefónica realizada por usted."*

El día mismo día; 06 de septiembre de 2022, el doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA, director Indemnizaciones de SOAT de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, dio respuesta en los siguientes términos: <sup>2</sup>

*"Buenas tardes!*

*Confirмо la emisión de las certificaciones. Sin embargo dejo claro que el consorcio mantuvo un contrato independiente de auditoria concurrente con nosotros pero ese contrato no hace parte integral del contrato actual ni tiene vigencia actualmente.*

*Muchas gracias!*

*Saludos!"*

*(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, ante la duda de la razones por las cuales fue expedida una certificación de experiencia que mencionaba la actividad de auditoría concurrente, pero que de acuerdo con la respuesta del Doctor Rodriguez no hace parte del contrato actual, es decir, del CON20130010 pues su vigencia es del 02 de enero de 2013 al 01 de enero de 2023, se solicitó nuevamente al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA, director Indemnizaciones de SOAT de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

(...)

*De acuerdo con su respuesta, nos podría por favor aclarar por qué dentro de la siguiente certificación se certifica la experiencia concurrente, así: (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

(...)

---

<sup>1</sup> \* Se adjunta copia Integral en formato PDF (ANEXO No. 1) del correo electrónico enviado al Doctor Carlos Andres Rodriguez, sin embargo, junto con el este oficio se envía el correo electrónico original para garantizar la integridad de la información, su análisis, la conservación de sus metadatos ante una auditoria forense para determinar su autenticidad.

<sup>2</sup> \* Se adjunta copia Integral en formato PDF (ANEXO No. 1) de la respuesta al correo electrónico enviado por el Doctor Carlos Andres Rodriguez, sin embargo, junto con el este oficio se envía el correo electrónico original para garantizar la integridad de la información, su análisis, la conservación de sus metadatos ante una auditoria forense para determinar su autenticidad.

Cuya respuesta<sup>3</sup> del doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA, director Indemnizaciones de SOAT de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, fue:

*"Buenas noches!*

*Considero que fue un error en la expedición, no se actualizo el objeto del contrato y quedo la concurrencia. : (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

*Saludos!"*

En consecuencia, una vez analizadas las respuestas de los requerimientos hechos al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SIERRA, director Indemnizaciones de SOAT de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, sobre la certificación de experiencia del contrato No. CON20130010, en especial sobre la ejecución en virtud de dicho contrato de actividades de auditoría concurrente, se extraen las siguientes consideraciones.

A. El contrato No. CON20130010, no tiene obligaciones de auditoría concurrente, es decir, en virtud de tal contrato, no se han realizado tal actividad de concurrencia.

B. La certificación expedida el 23 de junio de 2022, donde se certifica – entre otras- la actividad de concurrencia tiene información imprecisa e incorrecta como lo reconoce quien expide la certificación, pues en esta certificación no se actualizó el objeto del contrato, certificando entonces una actividad de que no se ha realizado en el contrato No. CON20130010, esto es; auditoría de concurrencia.

Así las cosas, respetuosamente es importante advertir a este comité en representación de la PREVISORA SEGUROS S.A, que dado los argumentos anteriores, es claro que la UT PREVISORA 2022, actúa aparentemente de manera dolosa queriendo inducir al error a la Entidad, pues sabiendo que en virtud del contrato No. CON20130010 no se realizó la actividad de auditoría concurrente y que dicha certificación es el resultado de una equivocación en la indebida actualización del objeto en este documento, lo presentó sin ningún reparo y nunca aclaró esta situación.

Por lo expuesto anteriormente; realizamos respetuosamente la siguientes peticiones:

1. Estudiar y dar respuesta de fondo a nuestro oficio de fecha 17 de agosto de 2022, a las observaciones presentadas a la oferta presentada la UT PREVISORA 2022, en especial sobre la situación relacionada con la certificación de experiencia del contrato No. CON20130010.
2. Estudiar y dar respuesta de fondo al presente escrito.
3. Aclarar si el Comité requirió a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para que se pronunciara sobre los hechos que son objeto de controversia. Cómo se hizo, y no se hizo la razón por la cual justifica su decisión.

---

<sup>3</sup> Se adjunta copia Integral en formato PDF (ANEXO No. 1) de la respuesta al correo electrónico enviado por el Doctor Carlos Andres Rodriguez, sin embargo, junto con el este oficio se envía el correo electrónico original para garantizar la Integridad de la Información, su análisis, la conservación de sus metadatos ante una auditoría forense para determinar su autenticidad.

4. Por los argumentos antes expuestos, solicitamos a la PRESVISORA SEGUROS S.A, rechazar la oferta presentada por la UT PREVISORA 2022, aplicando la causal segunda del numeral 5.2 que dispone: "Cuando en la propuesta se encuentre documentos que contengan información imprecisa, datos tergiversados, alterados o inexactos o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA PREVISORA S.A., a error, para beneficio de EL PROPONENTE."

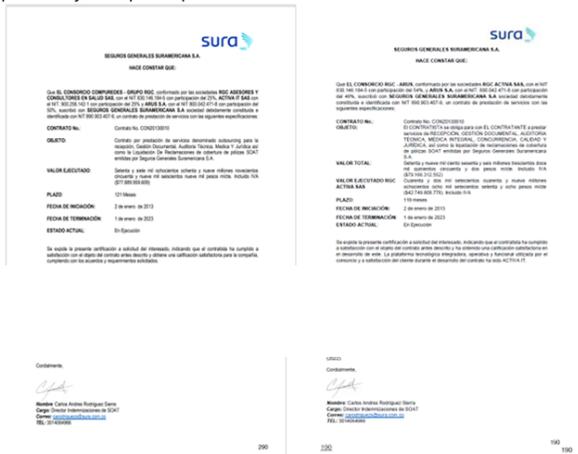
**RESPUESTA:**

De acuerdo con las observaciones presentadas al informe preliminar de requisitos habilitantes y con base en las observaciones realizadas por los proponentes, se solicitó a la UT Previsora 2022, el 31 de agosto de 2022, entre otros aspectos, la aclaración sobre las certificaciones aportadas en la propuesta de la empresa Suramericana:

De manera atenta nos permitimos enviar para su revisión y atención las siguientes observaciones sobre aspectos de la oferta presentada por ustedes dentro del proceso de invitación abierta No. 011-2022:

**1. UT PREVISORA Respecto a Los requisitos de experiencia mínimos obligatorios requeridos se solicita atender el siguiente requerimiento:**

Se solicita aclarar la información consignada en las dos certificaciones respecto al objeto de las mismas y los porcentajes de participación en los cuales se relacionan a continuación:

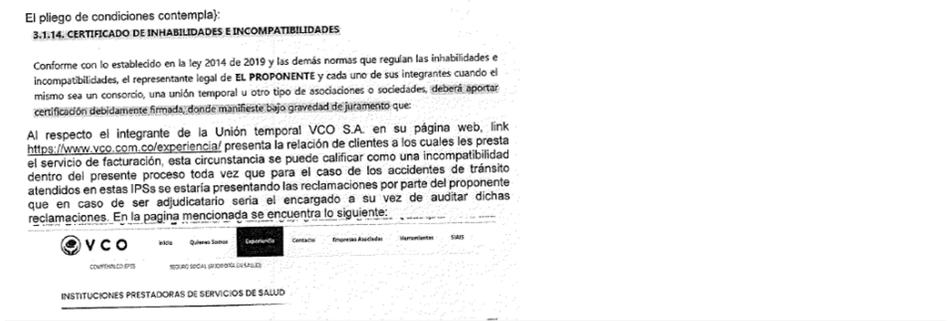


e requiere adjuntar el documento de constitución del consorcio.

**2. Respecto al recurso humano mínimo obligatorio requerido se solicita atender el siguiente requerimiento:**

- **Director para el proceso de RPA - Analítica de Datos y aplicación política antifraude. Carlos Alberto Escano:** Aclarar y/o subsanar los datos de contacto de certificación de RGC aportada en el archivo "3.3. CAPACIDA TECNICA FINAL\_3. Pdf , páginas 126 y 127.
- **Coordinador técnico. Oscar Fernando Leal:** Aclarar y/o subsanar los datos de contacto de certificación de RGC aportada en el archivo "3.3. CAPACIDA TECNICA FINAL\_3. Pdf , páginas 77 y 78.

- Se solicita aclarar la relación de clientes que en la actualidad tiene VCO, a los cuales les presta el servicio de facturación por atención a víctimas de accidentes de tránsito y la auditoría de dichas reclamaciones. Teniendo en cuenta la observación allegada de la siguiente manera:



Por favor remitir las aclaraciones y documentos solicitados por este medio.

**Nota:** Se solicita enviar las aclaraciones máximo **el 01 de septiembre del 2022 hasta las 05:00:00 pm.**

Como respuesta a este requerimiento, la UT Previsora 2022, ratificó sobre la documentación enviada la acreditación de la experiencia solicitada en auditoría concurrente, médica, técnica, jurídica y documental. Ver Anexos de las respuestas a las observaciones al informe de requisitos habilitantes. Por lo anterior, se habilitó al proponente.

No obstante, y frente a la nueva información y observación remitida, relacionada con las certificaciones de Suramericana, La Previsora procedió a requerir directamente a la aseguradora para aclarar dichas certificaciones, como se evidencia en los siguientes pantallazos:

Buenas tardes

Esperando que todo se encuentre bien en sus labores diarias, solicito amablemente una aclaración respecto al objeto, valor, porcentajes de participación y demás componentes de la certificación del contrato CON20130010 suscrito con el consorcio COMPUREDES – GRUPO RGC, debido a que en el proceso de invitación abierta en curso por LA PREVISORA se allego una certificación (ANEXO 2) en la cual se evidencia diferencias entre otra certificación allegada a nuestra entidad en otro proceso con el mismo objeto. Agradecemos especial atención en el criterio indicado en el objeto del contrato referido a la auditoria concurrente.

Por lo anterior solicitamos su aclaración de manera urgente debido a que nos encontramos en etapas finales del proceso.

(ANEXO 1)



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que **EL CONSORCIO COMPUREDES - GRUPO RGC**, conformado por las sociedades **RGC ASESORES Y CONSULTORES EN SALUD SAS**, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 25%, **ACTIVA IT SAS** con el NIT. 900.256.142-1 con participación del 25% y **ARUS S.A.**, con el NIT 800.042.471-8 con participación del 50%, suscribió con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATO No.:** Contrato No. CON20130010

**OBJETO:** Contrato por prestación de servicios denominado **outsourcing para la recepción, Gestión Documental, Auditoria Técnica, Médica Y Jurídica** así como la Liquidación De Reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.

**VALOR EJECUTADO:** Setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos nueve mil pesos m/cte. Incluido IVA (\$77.889.959.609)

**PLAZO:** 121 Meses

**FECHA DE INICIACIÓN:** 2 de enero de 2013

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 1 de enero de 2023

**ESTADO ACTUAL:** En Ejecución

(ANEXO 2)



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Que **EL CONSORCIO RGC - ARUS**, conformado por las sociedades **RGC ACTIVA SAS**, con el NIT 830.146.184-5 con participación del 54%, y **ARUS S.A.**, con el NIT. 800.042.471-8 con participación del 46%, suscribió con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** sociedad debidamente constituida e identificada con NIT 890.903.407-9, un contrato de prestación de servicios con las siguientes especificaciones:

**CONTRATO No.:** Contrato No. CON20130010

**OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de **RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA**, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.

**VALOR TOTAL:** Setenta y nueve mil ciento sesenta y seis millones trescientos doce mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte. Incluido IVA (\$79.166.312.552)

**VALOR EJECUTADO RGC ACTIVA SAS:** Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil setecientos setenta y ocho pesos m/cte (\$42.749.808.778). Incluido IVA.

**PLAZO:** 119 meses

**FECHA DE INICIACIÓN:** 2 de enero de 2013

**FECHA DE TERMINACIÓN:** 1 de enero de 2023

**ESTADO ACTUAL:** En Ejecución

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, indicando que el contratista ha cumplido a satisfacción con el objeto del contrato antes descrito y ha obtenido una calificación satisfactoria en el desarrollo de este. La plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por el consorcio y a satisfacción del cliente durante el desarrollo del contrato ha sido **ACTIVA IT**.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

Cordialmente,

Sobre este requerimiento se adjunta la respuesta emitida por Suramericana.

Buenas tardes!

No entiendo que más debo aclarar, si ven mis correos tanto a ustedes como el correo adjunto he expresado que el contrato actual que tenemos con ellos no incluye la concurrencia, el contrato de concurrencia fue un contrato independiente que tuvo una fecha fin en el año 2020 y el contrato actual tiene una vigencia del 2013 a la fecha.

Fue un error en la expedición de la certificación incluir los dos alcances en una sola.

Mil gracias!

**Carlos Andres Rodriguez Sierra**

LÍDER INDEMNIZACIONES DE SOAT  
SEGUROS SURA COLOMBIA

El resultado del análisis de la información recibida y los efectos para el proceso se reflejarán en los informes definitivos y el resultado del mismo.

## OBSERVACIÓN 2

### OFERENTE UT PREVISORA 2022

- **OBSERVACIÓN GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO FORMACIÓN:** Para este perfil la entidad requería la siguiente formación académica: *“Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo”*. Reiteramos a la entidad que, validando los soportes académicos aportados por el oferente, evidenciamos que fue aportado el título de

---

[www.agsamericas.com](http://www.agsamericas.com)

PBX: 2 45 46 19

Cra 68A No. 19 - 16. Piso 2. Bogotá D.C.



Página 14 de 17



Asociación Gerentes y Auditores en Salud

posgrado en **ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE INGENIERÍA**. solicitamos a la entidad calificar como **NO CUMPLE** a este profesional, toda vez que el título de posgrado **NO ESTÁ INCLUIDO** dentro de los solicitados por la entidad, adicional a lo anterior, recordamos a la entidad que en la observación **34** se estipulo la manera en que se realizaría la relación o verificaría la afinidad de la formación, como se evidencia en la siguiente imagen.

#### **Observación No. 34**

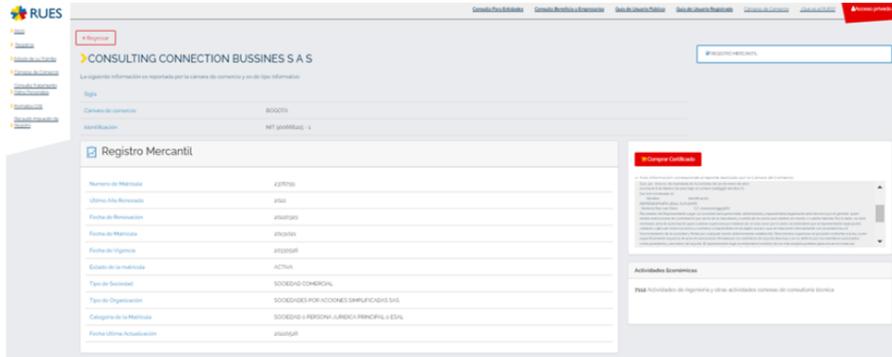
**Perfil del personal requerido:** Solicitamos a la entidad dar claridad en cuanto al término “*áreas afines*”, a que hacen referencia o cómo van a determinar que la formación es afín a las requeridas. esto con el fin de no incurrir en un error y presentar profesionales que acrediten la formación académica pertinente y cumplir con la totalidad de los requisitos.

**Respuesta:** Se aclara que *áreas afines* hace referencia a un conjunto de materias o conocimientos relacionados entre sí y que son propios de una actividad o disciplina.

Por lo expuesto anteriormente, solicitamos a la entidad **NO TENER EN CUENTA** este título de posgrado dado que el mismo **NO GUARDA** relación con las materias o conocimientos adquiridos por un profesional con formación a nivel de posgrado en: *seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines*. toda vez que no se da cumplimiento con lo requerido por la entidad y en el rol presentado, por ello no queda claridad de con qué certificados o soporte el proponente subsanó lo mencionado anteriormente, partiendo de la ley de transparencia y el derecho al debido proceso, solicitamos a la entidad publicar y notificar cuál fue la documentación aportada por el proponente con el fin de dar claridad y transparencia al proceso de selección que se adelanta.

- 
- **OBSERVACIÓN GERENTE/DIRECTOR DEL PROYECTO EXPERIENCIA:** Para este perfil la entidad solicitaba lo siguiente: “*Mínimo cinco (5) años de experiencia como gerente, director o líder de procesos relacionados con el objeto de la presente invitación, es decir, en el manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT.*” Reiteramos a la entidad que teniendo en cuenta la experiencia profesional de los ingenieros es contada a partir de su tarjeta profesional solicitamos a la entidad **no tener en cuenta** la certificación laboral de la PREVISORA, toda vez que ésta fue adquirida con anterioridad a la expedición de la tarjeta profesional la cual no sería válida para el ejercicio de su profesión, puesto que es anterior a la obtención de la tarjeta profesional y rigiéndonos ante la ley 842 del 2003, dicha experiencia se contabilizará a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional.

De igual manera genera duda, que una empresa que se dedica al proceso de ingeniería tenga a su cargo actividades o funciones de reclamaciones de pólizas de SOAT, lo anterior teniendo en cuenta que una vez consultada la empresa CONSULTING CONNECTION BUSSINES S A S evidenciamos que su actividad económica es: “7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica”. Como se evidencia a continuación:



Se adjunta ANEXO N° 1. en el cual se podrá consultar los detalles de la empresa

Una vez consultada en la DIAN la actividad económica 7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica” la cual es la que registra para esta empresa evidenciamos lo siguiente:

**DIAN COLOMBIA**  
Trámites y Consultas

Rut   Códigos CIU   Citas DIAN   Calendario Tributario   Trámites

## Código CIU 7112 – Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.

Para conocer a que labores corresponde este código de actividad económica, profesión u oficio; vamos a mostrar las que se incluyen y las que no incluyen dentro del código CIU 7112 que establece la DIAN.

### Código 7112 – Actividades Económicas DIAN

#### El Código CIU 7112 incluye

La Cámara de comercio y la DIAN incorpora para este código las siguientes actividades:

- La prestación de servicios de ingeniería, servicios de dibujo de planos, servicios de inspección de edificios y servicios de prospección, de cartografía y servicios similares.
- El diseño de ingeniería (es decir, aplicación de las leyes físicas y de los principios de ingeniería al diseño de máquinas, materiales, instrumentos, estructuras, procesos y sistemas) y actividades de consultoría relativas a: maquinaria, procesos y plantas industriales; proyectos de ingeniería civil, hidráulica y de tráfico, proyectos de ordenación hídrica; elaboración y realización de proyectos de ingeniería eléctrica y electrónica ingeniería de minas, ingeniería química, mecánica, industrial y de sistemas, e ingeniería especializada en sistemas de seguridad y actividades de gestión de proyectos relacionadas con la construcción.
- La elaboración de proyectos de ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación acondicionamiento acústico, etcétera.
- Los estudios geofísicos, geológicos y sismográficos.
- Los servicios geodésicos: actividades de agrimensura, estudios hidrológicos, estudios de subsuelo, actividades cartográficas y de información espacial.

Se adjunta ANEXO N° 2. donde se detalla las actividades o funciones que incluye esta actividad económica y las que no según lo registrado en la DIAN.

Por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta el ANEXO N° 1 y 2 donde se puede evidenciar que la actividad económica registrada **no es acorde con el objeto del presente proceso ni las guarda relación con el proceso de las reclamaciones de SOAT**, lo anterior teniendo en cuenta que son netamente actividades de ingeniería.

Con el fin de evitar inducir a error a la entidad, solicitamos se confirme la información mencionada, puesto que resulta un poco confuso que una empresa que *no* tiene ninguna actividad de salud o consultoría o aseguradora pueda certificar funciones o actividades de **“Liderar los proyectos y diseñar los controles para el desarrollo de los procesos administrativos, técnicos y operativos de la gestión de SOAT(...); Liderar los proyectos relacionados con los diseños de los procesos de control de fraude y prácticas sospechosas relacionadas con la distribución y/o pagos de indemnizaciones de pólizas de los ramos incluido SOAT y accidentes personales(..)”** por lo que el profesional no cumpliría con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de acuerdo con este perfil ni acredita la idoneidad para el cargo, adicionalmente, dentro de las funciones descritas no se evidencia que el profesional haya tenido funciones o responsabilidades de manejo de los reclamos presentados que afecten los amparos de las pólizas de SOAT pues sus funciones no son acorde con el proceso de reclamaciones. Por lo anterior, no queda claridad de con qué certificados o soporte el proponente subsanó lo mencionado anteriormente, partiendo de la ley de transparencia y el derecho al debido proceso, solicitamos a la entidad publicar y notificar cuál fue la documentación aportada por el proponente con el fin de dar claridad y transparencia al proceso de selección que se adelanta.

---

## **RESPUESTA:**

Por favor remitirse a las respuestas de las observaciones del informe de requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AGS A LA PROPUESTA DE ASALUD**

### **OBSERVACIÓN 1**

## **EXPERIENCIA APORTADA COMO REQUISITO HABILITANTE**

1. Certificación del Contrato No. 058 de 2005, expedida por el HOSPITAL DE VILLAVICENCIO.

Dentro de las certificaciones de fecha; 26 de septiembre de 2007, No se evidencian componentes de **auditoría médica, técnica, documental, jurídica**. Como tampoco el requisito de SOAT.

Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicarnos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en las certificación de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoria técnica?**

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoria documental?**

¿ Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoria jurídica?**

Téngase en cuenta que el requisito de la ADENDA No. 2 fue: **“Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato”** (negrilla y subrayado fuera del texto).

Revisadas las certificaciones experiencia aportadas, se encuentra que:



En dichas certificaciones NO se evidencian varias de las condiciones solicitadas en la ADENDA No. 2; 1º Detalle de las actividades. 2º los componentes de auditoría: médica, técnica, documental y jurídica.

**¿Por qué la Entidad aceptó estas certificaciones como validas, aun cuando no cumplen los requisitos solicitados en la ADENDA No. 2?**

**¿Por qué aceptó LA PREVISORA SEGUROS una auto certificación, en este caso, la del 05 de julio de 2022, donde el proponente acredita una circunstancia en virtud del contrato No. 058 de 2005?**

**RESPUESTA:**

- HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.

**OBSERVACIÓN 2**

**EXPERIENCIA APORTADA**

- Certificación del Contrato No. 025 de 2006 y 080 de 2007, expedida por el HOSPITAL LA SAMARITANA.

Dentro de las certificaciones de fecha; 24 de abril de 2009, No se evidencian componentes de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental , jurídica**. Como tampoco el requisito de **SOAT**.

Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicamos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en las certificación de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría técnica**?

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría documental**?

¿ Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría jurídica**?

Téngase en cuenta que el requisito de la ADENDA No. 2 fue: "**Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato**" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Revisadas la certificación experiencia aportada, se encuentra que:



En dichas certificaciones NO se evidencian los componentes de auditoría: médica, técnica, documental y jurídica.

Aunado a lo anterior, ¿por qué concluye la PREVISORA SEGUROS S.A, que la duración de los contratos No. 025 de 2006 y 080 de 2007, fueron tracto sucesivos si la certificación nada dice de la continuidad y le ejecución periódica de cada contrato?

## RESPUESTA:

**HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA.** Certificación del Hospital Universitario La Samaritana, no se tuvo en cuenta para la acreditación de la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN 3

### Observación No. 3.

2. Certificación del Contrato No. 0251 de 2016, expedida por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Dentro de las certificaciones de fecha; 05 de julio de 2022, No se evidencian componentes de **auditoría, técnica, documental , jurídica**. Como tampoco el requisito de **SOAT**.

---

[www.agsamericas.com](http://www.agsamericas.com)

PBX: 2 45 46 19

Cra 68A No. 19 - 16. Piso 2. Bogotá D.C.



Página 3 de 17



Asesores Gerenciales y Auditores en Salud

Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicarnos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en las certificación de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

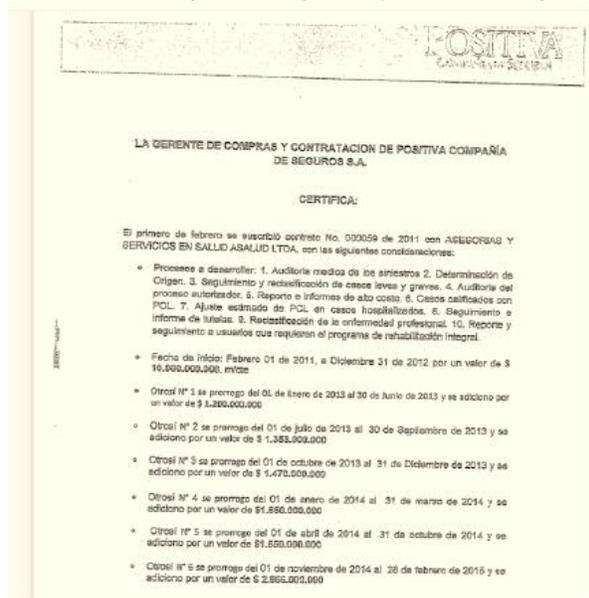
¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría concurrente?**

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría técnica?**

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría documental?**

¿ Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría jurídica?**

Téngase en cuenta que el requisito de la ADENDA No. 2 fue: “Ocho (08) certificaciones **cuyo objeto** debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato” (negrilla y subrayado fuera del texto). Revisadas la certificación experiencia aportada, se encuentra que:



En dichas certificación NO se evidencian los componentes de auditoría: concurrente, técnica, documental, jurídica y SOAT.



## ASALUD

1. Respecto a los requisitos técnicos mínimos obligatorios requeridos se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

1. De la certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8, se solicita aclarar / subsanar lo indicado en el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...)", esto teniendo en cuenta que no fue subsanado en la primera solicitud.
2. De la certificación de Nueva EPS, folio 13 al 23, se solicita aclarar / subsanar que actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.
3. De la certificación de Positiva Seguros, folio 28, se solicita aclarar/subsanar qué actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.

En la respuesta a esta solicitud, Asalud aporta el contrato 251 que soporta la certificación de Positiva, en la que indica las actividades desarrolladas relacionadas con recobros de Soat.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA MÉDICA ESPECIALIZADA No. 000251 DE 2016 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.**

1.1.1 Censo diario a la totalidad de las IPS contratadas de Urgencias y Hospitalización.

1.1.2 Visita dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del evento en días hábiles y apoyo en casos especiales requeridos en fines de semana.

1.1.3 Relacionamiento con pacientes y sus familiares así como el personal de la clínica que ayude a fortalecer la percepción servicio y cercanía de Positiva. Esto implica que el auditor concurren debe presentarse como POSITIVA ante el contacto con el asegurado, para apoyar en el direccionamiento de las actividades que permitan un desarrollo de su tratamiento médico de manera pertinente y oportuna y se evidencie la presencia de Positiva como asegurador e involucrado en la adecuada atención y en beneficio del asegurado. En este proceso el auditor de concurrencia deberá interlocutar con cada uno de los médicos tratantes garantizando al egreso de la hospitalización y de acuerdo a la necesidad específica del servicio en el servicio de urgencias según disponibilidad de información por la ips

1.1.4 Apoyo a la calificación del origen del evento

1.1.5 Solicitud de cambio de línea de pago cuando no corresponda la cobertura a la ARL

1.1.6 Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencie, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 056 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora.

1.1.7 Visitas de concurrencia cada 48 horas para casos de estancia cada 72 horas

Con base en lo anterior, se tuvo en cuenta esta certificación para acreditar la experiencia en Soat.

Durante la etapa de observaciones a la evaluación, se reciben nuevamente observaciones relacionadas con la acreditación de la experiencia en SOAT. El resultado del análisis de la información recibida y los efectos para el proceso se reflejarán en los informes definitivos y el resultado del proceso.

## **OBSERVACIÓN 4**

### **Observación No. 4.**

#### **EXPERIENCIA APORTADA**

1. Certificación del Contrato No. 009 de 2013, expedida por el NUEVA EPS

Dentro de las certificaciones, No se evidencian componentes de **auditoría técnica, documental, jurídica**. Como tampoco el requisito de SOAT.



Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicamos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en las certificaciones de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría técnica**?

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría documental**?

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría jurídica**?

¿Dónde está consignando en la certificación y el contrato la experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **SOAT**, es posible que una EPS, pueda acreditar **SOAT**?

Téngase en cuenta que el requisito de la ADENDA No. 2 fue: “Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoria concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato**” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Revisadas las certificaciones experiencia aportadas y el contrato, se encuentra que:



Identificar y realizar la gestión de los casos definidos como fugas administrativas e informar a NUEVA EPS, y enviarlo cumpliendo las condiciones que fige para el efecto en el ANEXO N°2 para el reporte 'gimes concurrente consolidado mensual' 3.1.18) Realizar mínimo una reunión mensual, con el personal directivo de las IPS asignadas, para analizar el comportamiento observado y retroalimentarlos con los hallazgos observados. 3.1.19) Asistir y participar a todas las reuniones que lo convoque NUEVA EPS. 3.1.20) Reportar a las áreas definidas por NUEVA EPS los planes de mejoramiento producto de la auditoría, de acuerdo con lo establecido en el modelo de auditoría integral. 3.1.21) Identificar la mortalidad en las IPS asignadas y reportarla a NUEVA EPS en los informes diarios de concurrencia. 3.1.22) Identificar los casos para recobros (ATEP, SOAT, No POS, Líneas, capital, PAF). 3.1.23) Informar a NUEVA EPS, los aspectos y/o situaciones regulares que identifique durante las actividades objeto de su contrato. 3.1.24) Emitir los conceptos e informes especiales que le solicite NUEVA EPS, los cuales deben estar avalados por el médico especialista asesor. 3.1.25) Realizar un programa de capacitación

En dichas certificaciones y el contrato aportado NO se evidencian los componentes de auditoría: técnica, documental, jurídica y la certificación de una EPS no puede ser validada como experiencia específica en SOAT.

## RESPUESTA:

- **NUEVA EPS.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, esta certificación no se tuvo en cuenta para acreditar la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN 5

### Observación No. 5.

#### EXPERIENCIA APORTADA

---

[www.agsamericas.com](http://www.agsamericas.com)

PBX: 2 45 46 19

Cra 68A No. 19 - 16. Piso 2. Bogotá D.C.



Página 6 de 17



Asesores Gerenciales y Auditores en Salud

1. Certificación del Contrato No.DN-DNC-PS-108-2014, expedida por el COOMEVA EPS

Dentro de las certificaciones de fecha; 04 de junio de 2021, No se evidencian componentes de **auditoría técnica, documental, jurídica**. Como tampoco el requisito de **SOAT**.

Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicamos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en la certificación de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría técnica**?

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría documental**?

¿ Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría jurídica**?

Téngase en cuenta que el requisito de la ADENDA No. 2 fue: "Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. **Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Revisadas las certificaciones experiencia aportadas y el contrato, se encuentra que:

**Cooameva EPS**  
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente certificamos que **ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD - ASALUD LTDA** identificada con NIT 830 077 435-0, mantiene relación comercial con **COOMEVA EPS S.A.**, identificada con NIT 305 030 421-1 en las condiciones que se describen a continuación:

| CONTRATO No.    | FECHA DE INICIO DEL SERVICIO | FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO | VALOR TOTAL ESTIMADO                                 | DEBIDO  |
|-----------------|------------------------------|-----------------------------------|--|---|
| CO-000-198-2014 | 01/04/2014                   | 31/03/2015                        | 200 MIL DOLARES ESTADUNIDENSES (200.000.000.000.000) | Finalizó con resultado de Auditoría concluyente de calidad de la atención a los usuarios de COOMEVA EPS S.A. Hospitalización en EPS contratada por LA CONTRATANTE y sus sus legados y hijos o heredo, manteniendo en forma permanente la documentación, registros y patrimonio, todo lo cual LA CONTRATANTE utiliza y se basará en el momento de Auditoría realizada por LA CONTRATANTE, para lo cual utilizó el SOPORTE de personal de LA CONTRATANTE. |

Adicionalmente y con base en información que en su momento suministró el supervisor del contrato, la Gerencia Nacional de Salud manifiesta que el valor del mismo se agotó al 50%.

En constancia de lo anterior, esta certificación se expide en la ciudad de Cali, el día cuatro (04) del mes de julio del año 2023.

En la certificación aportada por el proponente NO se evidencian los componentes de auditoría: técnica, documental, jurídica tal como es la exigencia del pliego de condiciones.

## RESPUESTA:

- 2. COOMEVA EPS.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo 3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf, y las aclaraciones realizadas, no se tuvo en cuenta esta certificación por no cumplir con lo solicitado en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE por no demostrar la experiencia solicitada.

## OBSERVACIÓN 6

### Observación No. 6.

#### EXPERIENCIA APORTADA

1. Certificación del Contrato, expedida por el HDI SEGUROS

Dentro de las certificaciones de fecha; 08 de mayo de 2019, No se evidencian componentes de **auditoría concurrente, técnica, documental, jurídica**. Como tampoco el requisito de SOAT.

---

[www.agsamericas.com](http://www.agsamericas.com)

PBX: 2 45 46 19

Cra 68A No. 19 - 16. Piso 2. Bogotá D.C.



Página 7 de 17



Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicamos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en la certificación de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría técnica?**

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría concurrente?** Si bien se señala que el software cuenta con este modulo el objeto del contrato no contempla dicha auditoría

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría documental?**

¿ Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría jurídica?**

## RESPUESTA

**HDI.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXO 3. HDI Contrato.pdf, se observa que esta certificación acredita la experiencia solicitada. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

## OBSERVACIÓN 7

### Observación No. 7.

#### EXPERIENCIA APORTADA

1. Certificación del Contrato 0251-2016 , expedida por POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS

---

[www.agsamericas.com](http://www.agsamericas.com)

PBX: 2 45 46 19

Cra 68A No. 19 - 16. Piso 2. Bogotá D.C.



Página 8 de 17



Asesoría Gerencial y Auditoría en Salud

Dentro de las certificaciones de fecha; 05 de junio de 2022, No se evidencian componentes de **auditoría, técnica, documental, jurídica**. Como tampoco el requisito de experiencia específica en **SOAT**.

Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicamos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en la certificación de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría técnica**?

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría documental**?

¿ Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría jurídica**?

¿Se puede realizar auditoría de **SOAT**, a una compañía que dentro de su objeto social y actividades no desarrolla SOAT, como es caso de POSITIVA?

Téngase en cuenta que el requisito de la ADENDA No. 2 fue: “Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. **Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato” (negrilla y subrayado fuera del texto).

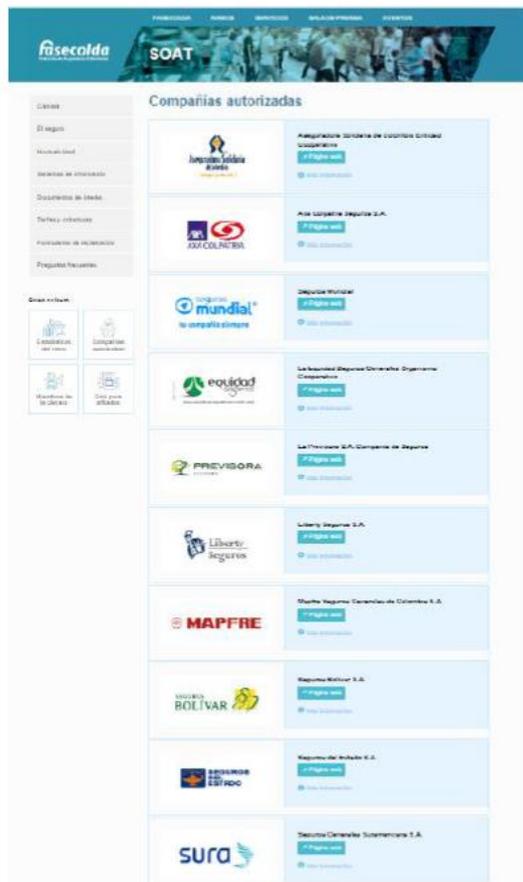
Revisadas las certificaciones experiencia aportadas y el contrato, se encuentra que:

**CERTIFICA**

Que la empresa ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LTDA NR No. 830 877 485-0, suscribió el Contrato relacionado a continuación.

| NRO CONTRATO | OBJETO DEL CONTRATO  | VALOR             | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACION |
|--------------|--|-------------------|-----------------|----------------------|
| 0251-2010    | <p>El contrato tuvo por objeto contratar la prestación del servicio de auditoría médica especializada en los temas presenenciales, exámenes y exámenes para todos los asegurados de POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auditoría de cuentas médicas (Auditoría de recibos para SOAT y tasas, auditoría de AP (generación Póliza y APL)</li> <li>- Seguimiento reclamación</li> <li>- Inspección de contratos de la red asistencial</li> <li>- Certificación (incluyendo verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el negocio por SOAT conforme a la ley)</li> </ul> | \$ 14 809 209 295 | 1/04/2010       | 31/10/2021           |

Como se puede evidenciar en dicha certificación NO se evidencian los componentes de auditoría: técnica, documental y jurídica y no es posible que se tenga en cuenta la auditoría específica en SOAT teniendo en cuenta que no puede inferirse que la auditoría de recobro SOAT corresponda realmente a una auditoría de reclamaciones, toda vez que se revisa y verifica de acuerdo a los criterios específicos (médicos, administrativos y financieros) de riesgos laborales y no de SOAT, toda vez que las únicas empresas en Colombia las cuales se les puede realizar la auditoría específica en SOAT son las siguientes:



Apagar

**3. POSITIVA (Página 10 y 11).** La certificación cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de acuerdo con las respuestas de aclaración / subsanación. Acredita la experiencia en auditoría concurrente, técnica, médica, documental y jurídica.

**4. POSITIVA (Páginas 27 y 28). POSITIVA (Páginas 27 y 28).** De acuerdo con lo solicitud de aclaración / subsanación realizada el 29 de julio de 2022, en lo relacionado con la auditoría de recobros de Soat para esta certificación, así:

**ASALUD**

**1. Respecto a los requisitos técnicos mínimos obligatorios requeridos se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:**

1. De la certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8, se solicita aclarar / subsanar lo indicado en el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...) ", esto teniendo en cuenta que no fue subsanado en la primera solicitud.
2. De la certificación de Nueva EPS, folio 13 al 23, se solicita aclarar / subsanar que actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.
3. De la certificación de Positiva Seguros, folio 28, se solicita aclarar/subsanar qué actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.

En la respuesta a esta solicitud, Asalud aporta el contrato 251 que soporta la certificación de Positiva, en la que indica las actividades desarrolladas relacionadas con recobros de Soat.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA MÉDICA ESPECIALIZADA No. \_\_\_\_\_ DE 2016 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y 000251 ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.**

1.1.1 Censo diario a la totalidad de las IPS contratadas de Urgencias y Hospitalización.

1.1.2 Visita dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del evento en días hábiles y apoyo en casos especiales requeridos en fines de semana.

1.1.3 Relacionamiento con pacientes y sus familiares así como el personal de la clínica que ayude a fortalecer la percepción servicio y cercanía de Positiva. Esto implica que el auditor concurrente debe presentarse como POSITIVA ante el contacto con el asegurado, para apoyar en el direccionamiento de las actividades que permitan un desarrollo de su tratamiento médico de manera pertinente y oportuna y se evidencie la presencia de Positiva como asegurador e involucrado en la adecuada atención y en beneficio del asegurado. En este proceso el auditor de concurrencia deberá interlocutar con cada uno de los médicos tratantes garantizando al egreso de la hospitalización y de acuerdo a la necesidad específica del servicio en el servicio de urgencias según disponibilidad de información por la ips

1.1.4 Apoyo a la calificación del origen del evento

1.1.5 Solicitud de cambio de línea de pago cuando no corresponda la cobertura a la ARL

1.1.6 Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencia, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 056 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora.

1.1.7 Visitas de concurrencia cada 48 horas para casos de estancia cada 72 horas

Con base en lo anterior, se tuvo en cuenta esta certificación para acreditar la experiencia en SOAT.

Durante la etapa de observaciones a la evaluación, se reciben nuevamente observaciones relacionadas con la acreditación de la experiencia en SOAT. El resultado del análisis de la información recibida y los efectos para el proceso se reflejarán en los informes definitivos y el resultado del proceso.

## OBSERVACIÓN 8

### Observación No. 8.

#### EXPERIENCIA APORTADA

1. Certificación del Contrato 3018408, expedida por POSITIVA COMPAÑÍA SEGUROS

Dentro de las certificaciones de fecha; 07 de julio de 2022, No se evidencian componentes de **auditoría, concurrente, técnica jurídica**. Como tampoco el requisito de experiencia específica en **SOAT**.

Si lo dicho anteriormente, NO es cierto, por favor indicamos, en donde se encuentra incluidos de manera expresa en la certificación de experiencia los componentes antes mencionados, dicho de otra manera:

---

[www.agsamericas.com](http://www.agsamericas.com)

PBX: 2 45 46 19

Cra 68A No. 19 - 16. Piso 2. Bogotá D.C.



Página 10 de 17



Asesores Gerenciales y Auditores en Salud

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría técnica**?

¿Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría concurrente**?

¿ Dónde está consignando en la certificación de experiencia que en virtud de ese contrato se realizó **auditoría jurídica**?

¿Se puede realizar auditoría de **SOAT**, a una compañía que dentro de su objeto social y actividades no desarrolla SOAT, como es caso de POSITIVA?

### **RESPUESTA.**

- 1. POSITIVA (Página 10 y 11).** La certificación cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de acuerdo con las respuestas de aclaración / subsanación. Acredita la experiencia en auditoría concurrente, técnica, médica, documental y jurídica.

## OBSERVACIÓN 9

Téngase en cuenta que el requisito de la ADENDA No. 2 fue: “Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de **auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica**. **Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Revisadas las certificaciones experiencia aportadas y el contrato, se encuentra que:

DocuSign Envelope ID: EE8FEC08-5070-4004-A406-D07240AEF23D

| CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CONTRACTUAL   |                                      |                          |             |   |                             |                   |
|--|--------------------------------------|--------------------------|-------------|---|-----------------------------|-------------------|
| GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO  |                                      |                          |             |   |                             |                   |
| GERENCIA DE ABASTECIMIENTO   |                                      |                          |             |   |                             |                   |
| GAB-F-066  |                                      | Elaborado<br>17/12/2018  |             | Versión: 3                                  |                             |                   |
| <b>1. INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA</b>  |                                      |                          |             |   |                             |                   |
| Nombre o razón social del Contratista:<br>ASESORÍAS Y SERVICIOS EN SALUD LTDA. –<br>ASALUD LTDA. (COD. SAP 3038222)  |                                      |                          |             | Identificación (C.C. ó NIT):<br>830.077.485 |                             |                   |
| <b>2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>   |                                      |                          |             |   |                             |                   |
| Nº Contrato:   | Para Consorcios o Uniones Temporales |                          |             |   | Para contratos en ejecución |                   |
| 3018408  | Consortio                            | Unión<br>Temporal        | Integrantes | % de<br>Participación                       | % de<br>Avance:             | %<br>Facturación: |
| Nº ODS - ODB:<br>5319379   | <input type="checkbox"/>             | <input type="checkbox"/> |             |   | 89,93%                      | 87,27%            |
| Objeto del Contrato:<br>SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL AL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD BRINDADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE SALUD DE ECOPETROL S.A. POR LA RED EXTERNA CONTRATADA Y POR LAS SEDES PROPIAS. EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS PRESTADORES, GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CALIDAD Y LA ANALÍTICA DE DATOS DE SALUD, Y TRÁMITE INTEGRAL DE FACTURAS DE SALUD Y/O DOCUMENTOS EQUIVALENTES QUE RECIBE ECOPETROL DE LA RED DE SERVICIOS A NIVEL NACIONAL.<br>LOS PROCESOS CONTRATADOS SE SOPORTAN EN EL HABILITADOR Y PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE ASALUD, DENOMINADO SISTEMA DE AUDITORIA MEDICA INTEGRAL (SAMI - ASALUD). |                                      |                          |             |   |                             |                   |

Como se puede evidenciar en dicha certificación y documentos aportados NO se evidencian los componentes de auditoría: concurrente, técnica, jurídica, por lo que las mismas no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

## RESPUESTA:

**ECOPETROL.** La certificación no cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE.

## OBSERVACIÓN 10

Por todo lo anterior y de acuerdo con las observaciones enviadas el pasado 17 de agosto de 2022, y se la entidad realiza un análisis minucioso de cada una de nuestras observaciones, es evidente que el proponente no cumple con los requisitos mínimos de experiencia y mucho menos acredita la experiencia específica en SOAT de 5 años, tal como se evidencia a continuación

| NO. CONTRATO | CONTRATANTE            | INICIO     | TERMINACIÓN | AUDITORIA CONCURRENT E | AUDITORIA MEDICA | AUDITORIA TÉCNICA | AUDITORIA DOCUMENTAL | AUDITORIA JURÍDICA | EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN SOAT |
|--------------|------------------------|------------|-------------|------------------------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------|--------------------------------|
| 058-2005     | HOSPITAL VILLAVICENCIO | 1/07/2005  | 30/09/2007  | SI                     | NO               | NO                | NO                   | NO                 | NO                             |
| 025-2006     | HOSP SAMARITANA        | 1/03/2006  | 28/02/2009  | SI                     | SI               | NO                | NO                   | NO                 | NO                             |
| 080-2007     | HOSP SAMARITANA        | 1/03/2009  | 31/03/2009  | SI                     | SI               | NO                | NO                   | NO                 | NO                             |
| 59-2011      | POSITIVA               | 1/02/2011  | 28/02/2015  | NO                     | SI               | NO                | NO                   | NO                 | NO                             |
| 009-2013     | NUEVA EPS              | 1/02/2013  | 31/01/2015  | SI                     | SI               | SI                | SI                   | NO                 | NO                             |
| 108-2014     | COOMEVA                | 1/08/2014  | 31/07/2015  | SI                     | NO               | NO                | NO                   | NO                 | NO                             |
| N/A          | HDI SEGUROS            | 13/07/2015 | 31/05/2016  | NO                     | SI               | SI                | SI                   | NO                 | NO                             |
| 251-2016     | POSITIVA               | 1/04/2016  | 31/10/2021  | SI                     | SI               | SI                | SI                   | NO                 | NO                             |
| 3018408      | ECOPETROL              | 1/12/2018  | 7/07/2022   | NO                     | SI               | SI                | SI                   | NO                 | NO                             |

**EXPERIENCIA APORTADA COMO REQUISITO HABILITANTE**

**RESPUESTA:**

Durante la etapa de observaciones a la evaluación, se reciben nuevamente observaciones relacionadas con la acreditación de la experiencia. El resultado del análisis de la información recibida y los efectos para el proceso se reflejarán en los informes definitivos y el resultado del mismo

## OBSERVACIÓN 11

### 1.1. OBSERVACIONES NUMERAL 3.3.2. PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO

#### OBSERVACIÓN No.1.

- **DIRECTOR/GERENTE DEL PROYECTO- WILSON MAYORGA MOGOLLON:**  
Para este perfil la entidad requería en cuanto a nivel de formación Académica: *“Profesional en las siguientes áreas: Ingeniería Industrial y/o Administración de Empresas y/o Ingeniería de Procesos y/o Economía. Con postgrado en seguros y/o dirección de operaciones y/o logística y/o gestión de procesos y/o calidad y/o planeación y/o gerencia estratégica y/o áreas administrativas de la salud y/o Administración de salud y/o administración hospitalaria y/o auditoría en salud y/o gerencia de salud y/o áreas afines. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo”*. reiteramos a la entidad que una vez

[www.agsamericas.com](http://www.agsamericas.com)

PBX: 2 45 46 19

Cra 68A No. 19 - 16. Piso 2. Bogotá D.C.



Página 12 de 17



Asesoría Gerencial y Auditoría en Salud

revisados los soportes presentados por el oferente se identifica que las especializaciones aportadas por el profesional y ASALUD, **NO SON ACORDES** a las solicitadas por la entidad, toda vez que las aportadas por el oferente son **ESPECIALIZACION EN ESTADISTICA y ESPECIALIZACIÓN EN ACTUARÍA**, las cuales no son afín a ninguna de las solicitadas ni son taxativas como lo indica el pliego de condiciones de la entidad. Sin embargo LA PREVISORA permite acreditar dos (2) años adicionales como homologación de título en posgrado, pero revisando el cómputo de las dos certificaciones laborales aportadas resulta una sumatoria de 6 años, 8 meses y 28 días, **LO CUAL NO CUMPLE** con la totalidad de experiencia para la homologación del título, por lo mencionado anteriormente solicitamos a la

entidad cambiar este profesional como IN CUMPLE, ya que no acredita ni el título posgrado solicitado, ni la homologación de experiencia permitida por la entidad, a lo cual concluimos que **NO CUMPLE** con lo requerido en el proceso, por ello no queda claridad de con qué certificados o soporte el proponente subsanó lo mencionado anteriormente, partiendo de la ley de transparencia y el derecho al debido proceso, solicitamos a la entidad publicar y notificar cuál fue la documentación aportada por el proponente con el fin de dar claridad y transparencia al proceso de selección que se adelanta.

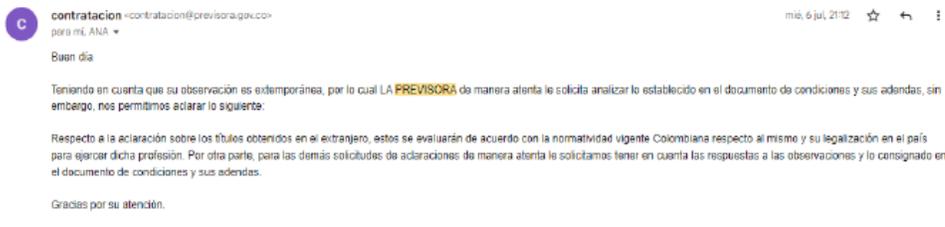
## OBSERVACIÓN No.2

- **DIRECTOR PARA EL PROCESO DE RPA - ANALÍTICA DE DATOS Y APLICACIÓN POLÍTICA ANTIFRAUDE - JAIME OSWALDO CASTELLANOS PINILLA:** Para este perfil la entidad requería formación académica en "Ingeniero de sistemas, electrónica, telecomunicaciones o carreras afines, con especialización o maestría relacionado(a) con analítica de datos, Big Data, business intelligence, business analytics o RPA analítica y ciencia de datos o ciencia de datos. A falta de título de postgrado se podrá acreditar dos (2) años de experiencia relacionada adicional a la mínima requerida, o evidencia de culminación de una segunda carrera profesional, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo" reiteramos que analizando los documentos aportados por el proponente del Ingeniero Jaime Oswaldo Castellanos, el cual **NO CUENTA** con su título convalidado otorgado por la Universidad de Barcelona, teniendo en cuenta esto **NO PODRÍA LA PREVISORA** tener en cuenta dicho posgrado para el cumplimiento de los requisitos solicitados, toda vez que en una respuesta a una observación

extemporánea como se evidencia a continuación, la entidad indica que los títulos obtenidos en el extranjero se evaluarán bajo la normatividad vigente Colombiana

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la normatividad vigente colombiana respecto al mismo y su legalización en el país, esto es; que se haya hecho la respectiva la convalidación del título, y se haya obtenido la respectiva resolución por parte del Ministerio de Educación Nacional, documentos que **NO** se evidencian en dicha oferta.

Anudado a ello, la certificación emitida por Asesorías y servicios en Salud ASALUD SAS, no cuenta con los dos (2) años adicionales para la respectiva homologación permitida por LA PREVISORA, en ese orden de ideas, solicitamos a la entidad mantenerse en el calificativo de **NO CUMPLE**, por ello no queda claridad de con qué certificados o soporte el proponente subsanó lo mencionado anteriormente,



partiendo de la ley de transparencia y el derecho al debido proceso, solicitamos a la entidad publicar y notificar cuál fue la documentación aportada por el proponente con el fin de dar claridad y transparencia al proceso de selección que se adelanta.

**RESPUESTA:**

Por favor remitirse a las respuestas a las observaciones del informe de requisitos habilitantes.

## **OBSERVACIONES UT PREVISORA 2022 A ASALUD**

### **OBSERVACIÓN 1**

#### **1. ASPECTOS HABILITANTES TÉCNICOS DE EXPERIENCIA**

En el término para presentar observaciones a las demás propuestas, a través de documento contentivo de observaciones fechado del 17 de agosto de 2022, detallamos de manera objetiva y técnica, los fundamentos jurídicos por los cuales la experiencia aportada como habilitante de la propuesta de ASALUD, no cumple de acuerdo con los parámetros y exigencias determinadas en la invitación de la referencia, especialmente en lo determinado en el numeral 3.3.1., y es así como, pese a que la etapa en la que nos encontramos es de ASPECTOS CALIFICABLES, desconocemos los argumentos o la evaluación que se realizó a la oferta de ASALUD, que con el informe de evaluación publicado el día 05 de septiembre de 2022 tiene a su oferta como habilitada.

Reiteramos la solicitud de inhabilitación y rechazo de la experiencia aportada, teniendo en cuenta que:

#### **I) EXPERIENCIA DE POSITIVA SEGUROS**

Antes de abordar la certificación aportada como tal, es necesario señalar que en Colombia las empresas que expiden las pólizas de SOAT, son las que se encuentran autorizadas por la Superintendencia Financiera, y según FASECOLDA las entidades de seguros que taxativamente están autorizadas son las siguientes:

1. Aseguradora Solidaria de Colombia
2. AXA Colpatria
3. Seguros Mundial
4. Equidad Seguros
5. Previsora Seguros
6. Liberty Seguros
7. Mapfre Seguros
8. Seguros Bolivar
9. Seguros del Estado
10. Sura

Es decir, solo las anteriores empresas se encuentran habilitadas para la expedición de pólizas de seguro obligatorio en accidentes de tránsito, la expedición del SOAT, es una actividad reglada normativamente, por lo cual no le es dable a cualquier empresa expedir pólizas de este ramo, así lo pueden comprobar en el siguiente link: <https://fasecolda.com/ramos/soat/companias-autorizadas/>

En el histórico la empresa POSITVA SEGUROS, nunca ha estado autorizada para expedición de pólizas SOAT, por lo que, la certificación aportada no cumple con los criterios para habilitar la propuesta en experiencia de auditoría de SOAT.

Además, según el Decreto 1234 de 2012 "Por el cual se modifica la estructura de Positiva Compañía de Seguros S.A. y se determinan las funciones de sus dependencias." Establece:

"ARTÍCULO 1°. Denominación social y naturaleza jurídica. Positiva Compañía de Seguros S.A. es una entidad aseguradora organizada como Sociedad Anónima, tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 2°. Objeto. Positiva Compañía de Seguros S.A., **tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida y afines**, bajo las modalidades y los ramos autorizados expresamente; de coaseguros y reaseguros; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedades. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá aceptar y ceder riesgos de otras aseguradoras."

Se Anexa certificado de cámara de comercio de Positiva Compañía de Seguros S.A., donde se puede corroborar el objeto

| OBJETO SOCIAL  |
|--|
| La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de |

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) sólo puede ser expedido por compañías de seguros generales. Teniendo en cuenta que Positiva es una compañía de seguros de vida, nunca ha podido expedir pólizas de SOAT, situación que es de dominio público y que refuerza el argumento expuesto en cuanto a las entidades autorizadas que se observan en la página de FASECOLDA, según el link mencionado por nosotros en esta comunicación.

En adición a lo anterior, recurrimos a uno de los canales oficiales de comunicación de Positiva, en este caso el chat de atención al cliente de esta compañía, donde nos reafirman que no expiden ni han expedido nunca pólizas de SOAT:

*De: Positiva@positiva.gov.co*

*Asunto: <no subject>*

*Fecha: 6 de septiembre de 2022, 10:24:04 a.m. COT*

*Para: dvalencia@vco.com.co*

*Estimado (a) David Valencia*

*Gracias por contactarse con el Chat de Positiva, a continuación enviamos la conversación que tuvo con uno de nuestros agentes por nuestro canal de chat:*

*00:00:02 Positiva: Bienvenido(a)\_David Valencia\_\_ a la sala de chat de Positiva*

*00:00:02 Positiva Compañía de Seguros: En breve serás atendido.*

*00:00:08 Yenni Paola: Buenos días. mi nombre es Yenni Lombana ¿en qué le puedo colaborar?*

*00:00:40 David Valencia: Buenos días Yenni, quisiera confirmar como puedo adquirir mi póliza SOAT?*

*00:02:17 Yenni Paola: Señor David, nosotros no manejamos pólizas del soat*

*00:03:05 David Valencia: Nunca han tenido este tipo de póliza?*

*00:03:15 Yenni Paola: Señor David, no señor*

*00:03:50 David Valencia: Ah bueno, le agradezco mucho*

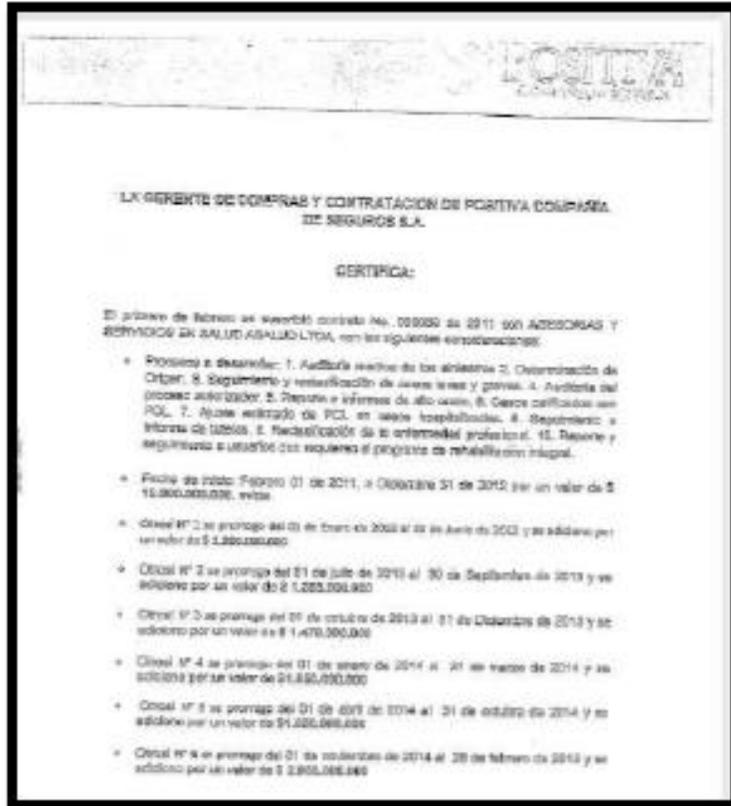
*00:05:04 Yenni Paola: Señor David, fue un placer atenderle, gracias por contactarnos, le atendió Yenni Lombana, le invitamos a responder una breve encuesta con el fin de mejorar nuestra calidad en el servicio. Para ello debe dar clic en la X que se encuentra en la franja azul al lado izquierdo. Recuerde que en Positiva lo bueno debe ser para todos.*

*Cordialmente:*

*Positiva*

Lo anterior, se aporta como adjunto a la presente observación, ya que el chat nos fue enviado por correo y se aporta como prueba sumaria a la presente.

A continuación presentamos la certificación aportada por Asalud dentro de su propuesta para acreditar la experiencia mínima habilitante.



Nuestras observaciones sobre los requisitos habilitantes de la propuesta de ASALUD, no constituyen nuevas observaciones a los mismos, sino la reiteración de las ya realizadas en los folios 51 al 58 del documento de observaciones fechado del 17 de agosto de 2022, que versan sobre los mismos documentos y fundamentos; como en el caso de la certificación de POSITIVA SEGUROS, que pretende acreditar la empresa ASALUD, la cual no se desconoce su veracidad en cuanto al contenido y fechas, ni en el vínculo contractual que pudieron tener las partes, pero sí en que la misma no puede materialmente obedecer a auditoría en SOAT, por lo que la oferta no puede ser calificada como cumple y habilitarse, no se puede pretender que por el solo hecho que certifique auditoría de siniestros se refiera a SOAT, siniestros en este caso corresponde por la naturaleza de los servicios que presta Positiva a accidentes personales que cubre POSITIVA SEGUROS, por ser ARL.

**RESPUESTA:**

- 5. **POSITIVA (Página 10 y 11).** La certificación cumple con lo solicitado en el documento de condiciones definitivas en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, de acuerdo con las respuestas de aclaración / subsanación. Acredita la experiencia en auditoría concurrente, técnica, médica, documental y jurídica.

**6. POSITIVA (Páginas 27 y 28). POSITIVA (Páginas 27 y 28).** De acuerdo con lo solicitado de aclaración / subsanación realizada el 29 de julio de 2022, en lo relacionado con la auditoría de recobros de Soat para esta certificación, así:

**ASALUD**

1. Respecto a los requisitos técnicos mínimos obligatorios requeridos se solicita subsanar y/o aclarar lo siguiente:

1. De la certificación de Hospital Departamental de Villavicencio, Folios 1 al 8, se solicita aclarar / subsanar lo indicado en el folio nro. 2 del archivo denominado "3.3.1.1 CERTIFICACION HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO", se solicita aclaración por parte del Hospital Departamental de Villavicencio respecto a la experiencia exigida en el numeral 3.3.1 TÉCNICA HABILITANTE DEL PROPONENTE, teniendo en cuenta lo indicado en el mismo numeral "(...) NOTA: EL PROPONENTE (...) 3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo PROPONENTE (...)"; esto teniendo en cuenta que no fue subsanado en la primera solicitud.
2. De la certificación de Nueva EPS, folio 13 al 23, se solicita aclarar / subsanar que actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.
3. De la certificación de Positiva Seguros, folio 28, se solicita aclarar/subsanar qué actividades comprende la auditoría de recobros de Soat.

En la respuesta a esta solicitud, Asalud aporta el contrato 251 que soporta la certificación de Positiva, en la que indica las actividades desarrolladas relacionadas con recobros de Soat.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA MÉDICA ESPECIALIZADA No. 000251 DE 2016 CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y ASESORIAS Y SERVICIOS EN SALUD ASALUD LIMITADA.**

1.1.1 Censo diario a la totalidad de las IPS contratadas de Urgencias y Hospitalización.

1.1.2 Visita dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del evento en días hábiles y apoyo en casos especiales requeridos en fines de semana.

1.1.3 Relacionamiento con pacientes y sus familiares así como el personal de la clínica que ayude a fortalecer la percepción servicio y cercanía de Positiva. Esto implica que el auditor concurrente debe presentarse como POSITIVA ante el contacto con el asegurado, para apoyar en el direccionamiento de las actividades que permitan un desarrollo de su tratamiento médico de manera pertinente y oportuna y se evidencie la presencia de Positiva como asegurador e involucrado en la adecuada atención y en beneficio del asegurado. En este proceso el auditor de concurrencia deberá interlocutar con cada uno de los médicos tratantes garantizando al egreso de la hospitalización y de acuerdo a la necesidad específica del servicio en el servicio de urgencias según disponibilidad de información por la ips

1.1.4 Apoyo a la calificación del origen del evento

1.1.5 Solicitud de cambio de línea de pago cuando no corresponda la cobertura a la ARL

1.1.6 Verificación del profesional de auditoría sobre el cumplimiento de la IPS en el recobro por SOAT conforme a la Ley y que solamente sean recobrados los valores que superen los topes establecidos por la misma sin que ello implique que el paciente asegurado o el tomador de la póliza, perciban cambios en la calidad de la atención y garantizando los niveles de calidad y continuidad de proceso que requiere Positiva en el manejo del 100% de los siniestros de sus afiliados desde el ámbito de urgencias – hospitalización hasta el ámbito ambulatorio. En los casos que los topes durante el evento de urgencias u hospitalarios no se alcancen, deberá reportar a la empresa que se referencie, el monto consumido en la IPS de Urgencias y Hospitalización y el faltante, junto con la consecución de los soportes pertinentes, a fin de poder trasladar la información a POSITIVA y a la entidad de atención ambulatoria y seguir el control del consumo del monto y el inicio de atención por parte de POSITIVA ante el consumo del 100% del valor de la cobertura SOAT, lo que implica el seguimiento del caso de concurrencia de SOAT egresado del ámbito de urgencias y hospitalización hasta el consumo de tope establecido por la ley. Salvo en los casos en que Positiva defina la cobertura inmediata desde la ocurrencia del siniestro SOAT (en virtud de lo establecido en el decreto 056 de 2015), la auditoría deberá garantizar la consecución de igual manera de los soportes exigidos por la norma para el cobro directo a la Aseguradora

1.1.7 Visitas de concurrencia cada 48 horas por casos de atención cada uno de 72 horas

Con base en lo anterior, se tuvo en cuenta esta certificación para acreditar la experiencia en SOAT.

Durante la etapa de observaciones a la evaluación, se reciben nuevamente observaciones relacionadas con la acreditación de la experiencia en SOAT. El resultado del análisis de la información recibida y los efectos para el proceso se reflejarán en los informes definitivos y el resultado del proceso. Lo anterior con fundamento en el numeral 1.18 del documento de condiciones que establece "*Las respuestas a dichas observaciones se publicarán a través de la página web <https://www.previsora.gov.co> junto con la modificación de la evaluación o el acta de selección o de declaratoria de fallida.*"

## **OBSERVACION 2**

### **II) EXPERIENCIA HDI SEGUROS**

Antes de abordar la certificación aportada como tal, es necesario señalar que en Colombia las empresas que expiden las pólizas de SOAT, son las que se encuentran autorizadas por la Superintendencia Financiera, y según FASECOLDA las entidades de seguros que taxativamente están autorizadas son las siguientes:



1. Aseguradora Solidaria de Colombia
2. AXA Colpatria
3. Seguros Mundial
4. Equidad Seguros
5. Previsora Seguros
6. Liberty Seguros
7. Mapfre Seguros
8. Seguros Bolívar
9. Seguros del Estado
10. Sura

Es decir, solo las anteriores empresas se encuentran habilitadas para la expedición de pólizas de seguro obligatorio en accidentes de tránsito, la expedición del SOAT, es una actividad reglada normativamente, por lo cual no le es dable a cualquier empresas expedir pólizas de

este ramo, así lo pueden comprobar en el siguiente link: <https://fasecolda.com/ramos/soat/companias-autorizadas/>

Si bien HDI SEGUROS, ofrece una póliza de vehiculos, esta póliza es contra todo riesgo, un ramo complementario y diferente al SOAT como tal, porque valga reiterar que la experiencia requerida por LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, es explícita en SOAT, seguros obligatorios en accidente de tránsito, luego por analogía no es dable aceptar un ramo diferente para acreditar la experiencia.

Existen diferencias sustanciales en los dos tipos de póliza, el SOAT, además de ser un **seguro obligatorio**, puede cubrir la atención médica en el caso de haber víctimas en un accidente, gastos médicos, la muerte de los implicados, incapacidad permanente, costos funerarios y de transporte, pero no cubre los daños que sufra su vehículo ni el del tercero o la propiedad de terceros. Solamente tienen amparo las personas que sean víctimas del accidente de tránsito; por otra parte, las pólizas que expide HDI SEGUROS, constituyen una **póliza voluntaria**, y cumple con el fin de proteger los vehiculos de choques, robos, pérdidas por daños, daños en propiedades, víctimas o lesionados en un accidente. La compañía aseguradora responderá a los involucrados y propiedades, es decir, que el Seguro todo riesgo también cubre pérdidas de objetos materiales.

Es así como la certificación aportada por HDI SEGUROS, tampoco cumple con las condiciones para ser habilitada la propuesta de ASALUD, y no obedece a la auditoría de SOAT exigida en la invitación, este tipo de pólizas las expiden, teniendo en cuenta la ley 2161, aprobada en el Congreso de la República el 26 de noviembre de 2021, la cual modifica el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) e invita a las aseguradoras a contar con un **seguro complementario** de responsabilidad civil como una alternativa para sus usuarios.

Nuestras observaciones sobre los requisitos habilitantes de la propuesta de ASALUD, no constituyen nuevas observaciones a los mismos, sino la reiteración de las ya realizadas en los folios 51 al 58 del documento de observaciones fechado del 17 de agosto de 2022, que versan sobre los mismos documentos y fundamentos.

#### **RESPUESTA:**

- **HDI.** De acuerdo con lo remitido, en el archivo ANEXO 3. HDI Contrato.pdf, se observa que esta certificación acredita la experiencia en auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. No se tuvo en cuenta para acreditar Soat. Por lo que se mantiene la validez de la certificación adjunta para acreditar la experiencia del proponente.

## OBSERVACIÓN 3

### III) REQUISITOS HABILITANTES TECNOLÓGICOS

Se reitera que, en relación con la certificación del uso del software y con el suficiente sustento jurídico y técnico, del porque las certificaciones de POSITIVA SEGUROS y HDI SEGUROS, no pueden ser tenidas en cuenta como auditoría SOAT, se tiene que la suerte de lo accesorio (en este caso la certificación del software) sigue la suerte de lo principal, la misma no puede ser tenida en cuenta ya que la herramienta tecnológica ofertada nunca ha realizado la auditoría en SOAT, es simple, si la empresa que certifica como este caso POSITIVA SEGUROS y HDI SEGUROS, no expiden pólizas de SOAT, no es posible calificar como cumple la herramienta a la que se le exigió según respuestas y aclaraciones lo siguiente:

La Previsora a las observaciones, en las que de manera expresa y sin lugar a dudas, fijó los lineamientos bajo los cuales calificaría a los proponentes, es así como se tiene la siguiente respuesta:

2) Se solicita a la entidad contratante aclarar si la experiencia a acreditar sobre el uso de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio, debe ser en contratos relacionados en auditoría de SOAT por la especificidad del contrato o puede ser sobre la experiencia general en auditoría?

**Respuesta:** De acuerdo con el objeto del contrato en el que se indica "LA PREVISORA S.A. requiere contratar la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica de los reclamos presentados a nivel nacional, tanto por personas naturales como jurídicas, que afecten los amparos de las pólizas de los ramos de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y Accidentes Personales, expedidas por la Compañía." y lo señalado en el numeral 3.3.1 Técnica habilitante del proponente, numeral 2. " (...) 2. Al menos en una (1) de las seis (6) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en LA PREVISORA S.A." se establece que la certificación de experiencia del software es en la auditoría de cuentas de reclamaciones de SOAT.

Fue enfática que la certificación de experiencia del software es en la auditoría de cuentas de reclamaciones de SOAT, por lo que no es dable otra interpretación o aplicación de analogía, y menos cuando las mismas certificaciones aportadas no son en SOAT.

## RESPUESTA

Conforme a lo especificado en el numeral 3.3.1 se solicitó lo siguiente:

*"(...)1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por **EL PROPONENTE**, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.*

*2. Al menos en una (1) de las ocho (08) certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso a satisfacción de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en **LA PREVISORA S.A.(...)**"*, la acreditación de la herramienta tecnológica hace referencia a las certificaciones que cuyo objeto sea la auditoría concurrente, médica, técnica, documental y jurídica. Por lo que se mantiene la validez de la certificación aportada.

## OBSERVACIÓN 4

### IV) ASPECTOS CALIFICABLES DE LA PROPUESTA DE ASALUD. EXPERIENCIA ADICIONAL

Teniendo en cuenta los aspectos calificables presentados por ASALUD, encontramos lo siguiente:

| CAPITULO IV ASPECTOS CALIFICABLES |                    |  |              |            |                 |
|-----------------------------------|--------------------|--|--------------|------------|-----------------|
| 4.1 FACTORES DE CALIFICACIÓN      |                    |  |              |            |                 |
| 4.1.1 ASPECTOS TÉCNICOS           |                    |  |              |            |                 |
| 1. Experiencia Adicional          |                    |  |              |            |                 |
| ANEXO NÚMERO                      | CONTRATO           | ENTIDAD CONTRATANTE                            | FECHA INICIO | FECHA FIN  | DURACIÓN        |
| 3.3.1.1                           | 058 DE 2005        | HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. | 1/07/2005    | 30/09/2007 | 2 AÑOS 2 MESES  |
| 3.3.1.2                           | CONTRATO 025 Y OBO | HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA        | 1/03/2006    | 31/03/2009 | 3 AÑOS 1 MES    |
| 3.3.1.3                           | 59-2011            | POSITIVA                                       | 1/02/2011    | 28/02/2015 | 4 AÑOS + UN MES |
| 3.3.1.4                           | 009-2013           | NUEVA EPS                                      | 1/02/2013    | 31/01/2015 | 2 AÑOS          |
| 3.3.1.5                           | DN-DNC-PS-108-2014 | COOMEVA  | 1/08/2014    | 31/07/2015 | 1 AÑO           |
| 3.3.1.6                           |                    | HDI SEGUROS                                    | 13/07/2015   | 31/05/2016 | 10 MESES        |
| 3.3.1.7                           | 251-2016           | POSITIVA                                       | 1/04/2016    | 31/10/2021 | 5 AÑOS+ 6 MESES |
| 3.3.1.8                           | 3018408            | ECOPETROL                                      | 1/12/2018    | 30/11/2021 | 3 AÑOS          |

Asalud certifica una experiencia relacionada de **21 años con 8 meses**, que corresponde a experiencia adicional entre el rango Mayor a 5 años.

El oferente ASALUD, no hizo la distinción en cuales certificaciones deberían ser tenidas en cuenta como habilitantes y cuales como ponderables, induciendo a error a los profesionales evaluadores de la oferta en aspectos técnicos; téngase en cuenta que, en los aspectos evaluables se debe determinar con suficiente claridad y en la correcta estructuración de la propuesta estos ítems para que sus ofrecimientos sean válidos.

Sin embargo, cabe recordar que las anteriores certificaciones aportadas, corresponden a las OCHO (08) certificaciones que se pretenden aportar como habilitantes, las cuales tampoco cumplen el requisito habilitante, además señalamos que las certificaciones para experiencia calificable, se otorgaría si dentro de la oferta se demostrara contar con una experiencia adicional a la mínima exigida, es decir certificaciones **DIFERENTES**, a las aportadas como factor habilitante, situación que en el presente caso no ocurrió, nótese que en el documento que ASALUD aporta como aspectos calificables, no allega certificaciones, solo se limita a enumerar las certificaciones allegadas como habilitantes sin soporte alguno.

## RESPUESTA:

De acuerdo con el correo allegado el día 11 de julio de 2022 en el cual el proponente adjunta su propuesta en dos archivos comprimidos denominados "ASPECTOS CALIFICABLES" y "DOCUMENTOS HABILITANTES", como se evidencia el proponente tenía la posibilidad de realizar la discriminación de las certificaciones por las cuales esperaba se habilitara su propuesta y una vez surtida esa etapa analizar los documentos por medio del cual esperaba la calificación. Teniendo en cuenta lo anterior se surtieron las etapas del proceso conforme la información contenida en la carpeta de documentos habilitantes.

### INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022



direccionfinanciera@asaludltda.com  
Para  contratacion;  ANA MARIA OSPINA



11/07/2022

Seguimiento. Comienza el lunes 11 de julio de 2022. Vence el lunes 11 de julio de 2022.  
Respondió a este mensaje el 11/07/2022 10:08.



Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de [direccionfinanciera@asaludltda.com](mailto:direccionfinanciera@asaludltda.com). [Por qué esto es importante](#)

Buen día

Nos permitimos adjuntar los documentos de la INVITACIÓN ABIERTA No. 011-2022, con un total de folios de 677 así:



Una vez revisado el archivo denominado "CONTENIDO\_ASPECTOS CALIFICABLES.pdf", se evidencia que en la página 2, se muestra una tabla con la relación de las certificaciones que el proponente espera sean evaluadas para obtener el puntaje en los aspectos calificables como experiencia adicional. Sin embargo, la experiencia señalada en la tabla permite concluir que estas corresponden a las entregadas en la carpeta comprimida denominada "DOCUMENTOS HABILITANTES" específicamente en el archivo "3.3.1 CERTIFICACIONES EXPERIENCIA.pdf" en donde se encuentran las certificaciones que fueron aportadas por el proponente para la habilitación de la propuesta.

Como soporte de la evaluación realizada favor remitirse al anexo 1 de las respuestas a las observaciones del informe de habilitantes.

Por otra parte, conforme a lo indicado dentro de la solicitud de aclaraciones y subsanaciones, se le informó al proponente que la experiencia por la cual se le hacía el requerimiento era la mínima habilitante y las solicitudes se realizaron con el fin que éste se habilitara en dicho requerimiento subsanable dando respuesta a las aclaraciones. De igual manera se le advirtió, que en consecuencia, el proponente dando respuesta al requerimiento quedaba habilitado, pero que en **NINGÚN CASO SE LE OTORGARÍA PUNTAJE.**

## **OBSERVACIÓN 5**

### **VJ ASPECTOS CALIFICABLES DE LA PROPUESTA DE ASALUD EMPRESA Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES**

De acuerdo a lo establecido en el decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.14 numeral 2, se exige que para la validez y calificación de este puntaje en una propuesta deba demostrarse que el 50% de los empleos de nivel directivo se encuentra conformado por mujeres, es así como en el documento de aspectos calificables ASALUD, no determinó cuantas personas conformaban su estructura de nivel directivo y de allí indicar cuantas mujeres ocupaban dichos cargos, por lo que no basta con certificar un porcentaje del 80% sino demostrar que en su organigrama de la **cantidad** de cargos **directivos**, que porcentaje corresponden a mujeres, por lo que la certificación aportada a folio 79 no cumple con los requisitos exigidos en el decreto: adicionalmente para el caso de Adriana Stella Murcia



Arenas, allego soportes de pago de seguridad social, en las que no se puede evidenciar que su empleador sea ASALUD, por lo que en este caso esta persona no cumple demostrando el requisito. En cuanto a Sandra del Carmen Arturo Pabón, la certificación aportada a folio 88, no contiene las funciones que exige el decreto 1860, y solo se limitó a indicar cargo e identificar la persona y lo mismo sucede en el caso de Claudia Sánchez Rudas, quien a folio 128 se le expidió certificación sin funciones.

Por lo anterior solicitamos se mantenga la calificación de **cero (0)** para este aspecto.

### **RESPUESTA:**

Conforme al resultado del Informe de aspectos calificables, no se asigna puntaje teniendo en cuenta que no cumple con la formalidad establecida en el numeral 3 parágrafo primero de emprendimiento y empresa de mujeres.

# OBSERVACIONES DE UT PREVISORA 2022 A SU PROPUESTA

## OBSERVACIÓN 1

### 1. EXPERIENCIA ADICIONAL

El informe IV Aspectos Calificables, señala que “no tiene certificaciones adicionales que cumplan con las condiciones definidas en el numeral 3.3.1”, y se registra un puntaje de 0.00.

En la propuesta presentada por la Unión Temporal Previsora 2022, en el archivo denominado ASPECTOS CALIFICABLES PARTE 1, en el folio 3, se presentó certificación expedida por la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, la cual **CUMPLE** en todos y cada uno de los aspectos exigidos por La Previsora en la invitación abierta 011 de 2022, para que se considere dentro de los aspectos calificables.

A continuación, presentamos la certificación enviada con la propuesta:



De conformidad con lo plasmado en el documento de condiciones definitivas, “se le otorgará máximo ciento cuarenta y ocho (148) puntos a EL PROPONENTE que dentro de

su oferta demuestre contar con una experiencia adicional a la mínima exigida de la siguiente manera:

- Mayor a 3 menor o igual a 5 años: 74 puntos
- Más de 5 años: 148 puntos

NOTA: Las certificaciones deben cumplir con los requisitos de validez establecidos en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"

Con base en lo anterior, a continuación transcribimos los requisitos de validez, los cuales se encuentran de manera explícita en el documento de condiciones definitivas, y sobre cada uno de estos requisitos, en color rojo relacionamos la observación donde evidenciamos el cumplimiento de la certificación generada

*Para que una certificación sea válida deberá cumplir con los siguientes requisitos de forma:*

1. *Cada certificación debe contener el nombre de la entidad contratante y ser expedida únicamente por dicha entidad y debe estar firmada por la persona competente o autorizada para el efecto (representante legal, gerente o quien haga sus veces, supervisor o quien tuvo a su cargo el control de ejecución del contrato de parte del cliente).*

Observación: La certificación tiene el nombre de la entidad contratante, que para este caso es Suramericana de Seguros, fue expedida el día 23 de junio de 2022 directamente por esta entidad aseguradora, y fue firmada por el Dr. Carlos Andrés Rodríguez Sierra en calidad de Director de indemnizaciones de SOAT, cargo que lo acredita como la persona competente para suscribir esta certificación.

2. *Indicar expresamente el objeto del contrato.*

Observación: La certificación menciona de manera explícita el OBJETO, el cual relaciona los servicios prestados así: RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORÍA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A.

3. *Cada certificación debe indicar expresamente la fecha de inicio y fecha de terminación de éste y de sus prórrogas si a ello hubiere lugar. Para aquellos que se encuentren en ejecución debe indicarse la fecha de inicio y vigencia del contrato.*

Observación: La certificación demuestra que el contrato inició el 1 de agosto de 2004 y terminó el 15 de junio de 2011. Este periodo significa una experiencia de 82 meses según lo menciona la propia certificación de manera explícita.

En este punto queremos resaltar que este contrato con Suramericana fue adicional a los contratos que soportaron las certificaciones presentadas por la Unión Temporal Previsora 2022 y expedidas

por esta misma compañía de seguros, para acreditar nuestra experiencia habilitante, los cuales son a partir del 16 de junio de 2011, es decir que no cabe ninguna duda de que la certificación sobre la cual estamos haciendo estas observaciones, hace referencia a una experiencia adicional a la mínima habilitante, y por consiguiente es sujeta a la asignación de puntaje. En otras palabras, esta certificación demuestra una experiencia adicional de 82 meses (6 años y 8 meses) lo que nos otorgaría 148 puntos adicionales para incluir en el informe IV de aspectos



calificables, por corresponder al rango superior a los 5 años, según lo determina el documento de condiciones definitivas de la invitación abierta N° 011 de 2022.

4. *En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y sólo se tendrá en cuenta la experiencia de quien presente la propuesta a este proceso.*

Observación: No aplica, ya que este contrato se hizo directamente con RGC Asesores y Consultores en Salud S.A., hoy RGC Activa SAS, sin que existiera ninguna figura plural, por lo cual el 100% de la certificación nos corresponde. Es decir, contrario a lo que fue la relación contractual con Suramericana de Seguros a partir del 16 de junio de 2011, la cual se hizo en Consorcio y que corresponde a la experiencia mínima habilitante, la certificación que acá nos ocupa corresponde única y exclusivamente a RGC Activa SAS.

5. *El valor total del contrato y valor ejecutado podrá estar expresado en moneda legal colombiana o en moneda extranjera indicando si incluye impuestos o no, los valores serán objeto de conversión por parte de LA PREVISORA S.A. a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:*
  - a. *Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del 32 Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución, para lo cual la compañía tomará la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el link [http://www.banren.gov.co/seriesestadisticas/see\\_ts\\_cam.htm#1992](http://www.banren.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm#1992).*

- b. *Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente a dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República. Luego se procederá a su conversión de los \$USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado.*

**Observación:** En la certificación consta de manera explícita que el valor ejecutado del contrato corresponde a la suma de: \$7.828.692.674, cifra que se encuentra en moneda legal colombiana.

6. *Se aceptan certificaciones dirigidas a otras entidades, siempre y cuando en el contenido de éstas, se pueda certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.*

**Observación:** La certificación no está expedida a nombre de ninguna entidad en particular.

7. *Las certificaciones sólo podrán ser reemplazadas por la respectiva acta de liquidación siempre que dicha acta contenga la información solicitada en el presente documento. El contrato como tal puede adjuntarse para complementar información, pero no sirve para reemplazar la certificación ni el acta de liquidación.*

**Observación:** No aplica, ya que se aportó directamente la certificación con todas las condiciones, por lo que no es necesario adicionalmente complementar información.



*NOTA: EL PROPONENTE deberá suministrar los datos de contacto respecto de las certificaciones entregadas. Así como, acreditar la calidad del servicio de los contratos certificados, ya sea dentro de la misma certificación o en un documento anexo como el acta de liquidación, o cualquier otro en el que se evidencie el mismo.*

**Observación:** En la certificación se encuentra el número del teléfono y el correo electrónico de la persona que la suscribe.

En forma adicional, la certificación señala que la plataforma tecnológica integradora, operativa y funcional utilizada por RGC Asesores y Consultores en Salud S.A. (Hoy RGC ACTIVA SAS), y a satisfacción del cliente desde el 3 de diciembre de 2008, ha sido ACTIVA IT, que es el software ofrecido dentro de nuestra propuesta para el desarrollo del contrato con La Previsora.

En resumen, reiteramos que la UT Previsora 2022, sí presentó una certificación de experiencia adicional según lo establecen las condiciones, y que dicha certificación expedida por la compañía Suramericana de Seguros Generales S.A., cumple en todos los aspectos señalados por La Previsora en la invitación abierta N° 011 de 2022. Es claramente una experiencia adicional a la presentada como mínima habilitante, es específica en SOAT, y en cada una de las actividades que son objeto del contrato.

En caso de que al realizar la evaluación, el comité evaluador considere que por no contener la palabra **ACTIVIDADES** dentro de la certificación sea el motivo de la no asignación de puntaje, queremos señalar que esto no constituye una causa de invalidez de la certificación, al respecto se solicita revisar el objeto de la certificación aportada:

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>CONTRATO No.:</b>    | Sin Numero  |
| <b>OBJETO:</b>          | El CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de RECEPCIÓN, GESTIÓN DOCUMENTAL, AUDITORIA TÉCNICA, MÉDICA INTEGRAL, CONCURRENCIA, CALIDAD Y JURÍDICA, así como la liquidación de reclamaciones de cobertura de pólizas SOAT emitidas por Seguros Generales Suramericana S.A. |
| <b>VALOR EJECUTADO:</b> | Siete mil ochocientos veintiocho millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos setenta y cuatro pesos m/cte. Incluido IVA (\$7.828.692.674)  |

Ya que claramente se determinan en la certificación de manera explícita las siguientes actividades:

- Actividades de recepción
- Actividades de gestión documental
- Actividades de auditoría técnica
- Actividades de auditoria médica integral
- Actividades de auditoria concurrente
- Actividades de auditoria de calidad
- Actividades de auditoria jurídica

Debe siempre primar lo formal sobre lo sustancial, la sustancia del contrato se describe perfectamente en el documento aportado con la oferta.

Ahora bien teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3.1 de los términos de referencia – Adenda 2:

|   |
|---|
| <p><b>Las certificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ocho (08) certificaciones cuyo objeto debe ser el de <b>auditoria concurrente, médica, técnica, documental y jurídica</b>. Dichas certificaciones deben contener el detalle de las actividades realizadas por <b>EL PROPONENTE</b>, las cuales deben estar directamente relacionadas con la ejecución de los servicios objeto de este contrato.</li> <li>2. Al menos en una (1) de las <b>ocho (08)</b> certificaciones exigidas en el numeral anterior se deberá acreditar el uso de la herramienta tecnológica provista para la prestación del servicio objeto del contrato, herramienta que será la que dispondrá para la prestación del servicio en <b>LA PREVISORA S.A.</b></li> <li>3. No se aceptarán certificaciones expedidas por el mismo <b>PROponente</b>.</li> </ol> |
|---|

|  |
|--|
| <p>4. La sumatoria de los valores totales de las certificaciones a acreditar debe ser igual o superior al valor del presupuesto del presente proceso. En caso de contratos en ejecución, el valor que se tomará será el correspondiente a la prorrata del tiempo de ejecución de este.</p> |
|--|

Estas condiciones enumeradas son aplicables **SOLO** para la experiencia presentada como habilitante, ya que allí delimitaron la cantidad de certificaciones a aportar tal como lo establece en el numeral 1, en tanto que a las certificaciones para acreditar la experiencia ponderable, no se señaló límite en la cantidad a presentar; el numeral 2 ibídem exigía que al menos una de ellas acreditara el uso de la herramienta tecnológica, nuevamente se resalta que esto solo es aplicable para la experiencia que se acreditaría como habilitante; el numeral 3 no se encuentra en discusión, pero era una condición de la experiencia habilitante y por último el numeral 4 de este acápite condicionaba a que las certificaciones tendrían que sumar lo correspondiente al presupuesto oficial y para la experiencia calificable exigía una cantidad de años para el otorgamiento de puntaje.

Así las cosas, se solicita al comité evaluador realizar la calificación como **CUMPLE** de la certificación aportada por la UT PREVISORA 2022, para acreditar experiencia adicional de acuerdo a lo aplicable a la misma, es decir, con los requisitos de validez de las certificaciones que se encuentran en la página 2 de LA ADENDA 2.

En todo caso y teniendo en cuenta la presentación de las certificaciones de experiencia de requisitos habilitantes a folios 185 al 309 de nuestra propuesta, estas certificaciones sé, acreditan no solamente la experiencia mínima habilitante, sino también otra experiencia adicional, por cuanto las dos certificaciones aportadas en la propuesta y expedidas por Suramericana de Seguros, suman más de 11 años de experiencia, con lo cual se cumple el requisito de tener 5 años mínimos de experiencia en SOAT para la mínima habilitante, y más de 6 años de experiencia adicional, a la mencionada en los párrafos anteriores, demostrando más de 18 años de experiencia continua específica en el ramo de SOAT por parte nuestra.

| No. | Código de la actividad | Descripción de la actividad  | Código de la actividad | Código de la actividad | Código de la actividad | Código de la actividad | Código de la actividad | VALORES ESTIMADOS DE LOS REQUISITOS |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
|-----|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|--|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
|     |                        |                        |                        |                        |  |                        |                        |                        |                        |                        | Valor estimado                      | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado | Valor estimado |
| 1   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |
| 2   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |
| 3   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |
| 4   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |
| 5   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |
| 6   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |
| 7   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |
| 8   | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES A FOLIOS 185 AL 309 DE NUESTRA PROPUESTA, ESTAS CERTIFICACIONES SE, ACREDITAN NO SOLAMENTE LA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, SINO TAMBIÉN OTRA EXPERIENCIA ADICIONAL, POR CUANTO LAS DOS CERTIFICACIONES APORTADAS EN LA PROPUESTA Y EXPEDIDAS POR SURAMERICANA DE SEGUROS, SUMAN MÁS DE 11 AÑOS DE EXPERIENCIA, CON LO CUAL SE CUMPLE EL REQUISITO DE TENER 5 AÑOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA EN SOAT PARA LA MÍNIMA HABILITANTE, Y MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL, A LA MENCIONADA EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEMOSTRANDO MÁS DE 18 AÑOS DE EXPERIENCIA CONTINUA ESPECÍFICA EN EL RAMO DE SOAT POR PARTE NUESTRA. | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000               | 10000000                            | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       | 10000000       |

Por todo lo anteriormente mencionado, les solicitamos revalidar estos documentos los cuales fueron debidamente aportados en tiempo y forma dentro de nuestra propuesta y corregir el informe IV de aspectos calificables donde se reconozcan 148 puntos a la UT Previsora 2022 por cumplir con este requisito.

**RESPUESTA:**

De acuerdo con lo solicitado en el numero 3.3.1 la certificación debe indicar el detalle de las actividades, el cual no se evidencia en la misma. Por otra parte, de acuerdo con las observaciones y aclaraciones realizadas informamos que el resultado del análisis de la información recibida y los efectos para el proceso se reflejarán en los informes definitivos y el resultado del mismo.

Teniendo en cuenta que en el proceso de invitación se establecieron diferentes etapas del proceso, también resulta claro que el documento de condiciones otorga ciertas facultades al comité verificador y evaluador dependiendo la forma en la que se desarrollen cada una de las etapas como las señaladas en los numerales **1.18 y 1.21** de la siguiente manera:

*"(...) De acuerdo con las observaciones planteadas por los proponentes en el traslado de la evaluación, **LA PREVISORA S.A.** tendrá la potestad de ajustar su evaluación si es necesario y/o solicitar las subsanaciones a que haya lugar. (...)"*

*“(…) Con fundamento en la etapa de observaciones **LA PREVISORA** podrá generar un nuevo informe de evaluación y cuando lo estime pertinente y necesario podrá conceder un nuevo término para que los proponentes conozcan el nuevo resultado. (…)”*

## **OBSERVACIÓN 2**

### **2. Emprendimiento y Empresa de Mujeres**

Se solicita a la entidad contratante, reevaluar este requisito y la asignación de puntaje, toda vez que la UNION TEMPORAL PREVISORA 2022, cumple con este ítem de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 así:

***Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.***

La anterior circunstancia se acreditó mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal de cada uno de los integrantes de la unión temporal, donde se señaló de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente y de allí se determinó el número de mujeres que desempeñaban cargos directivos y el tiempo de vinculación.

Las certificaciones aportadas relacionan el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo de las empresas VCO SA y RGC ACTIVA SAS integrantes de la unión temporal. Como soporte, se anexó copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo y/o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestran los pagos realizados por el empleador.

Por todos los argumentos anteriormente expuestos, cumplimos con la experiencia adicional calificable y con el requisito de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, por lo cual solicitamos la reevaluación de nuestros aspectos calificables y por ende la nueva asignación de puntaje a nuestra propuesta tal como lo prevé el documento de condiciones definitivas de la INVITACION ABIERTA No. 011-2022.

## **RESPUESTA**

Conforme a lo indicado en el Informe de aspectos calificables, no se asigna puntaje teniendo en cuenta que no se cumple con la formalidad establecida en el punto 3 del numeral 4.1.3, párrafo primero del documento de condiciones, *emprendimiento y empresa de mujeres*.